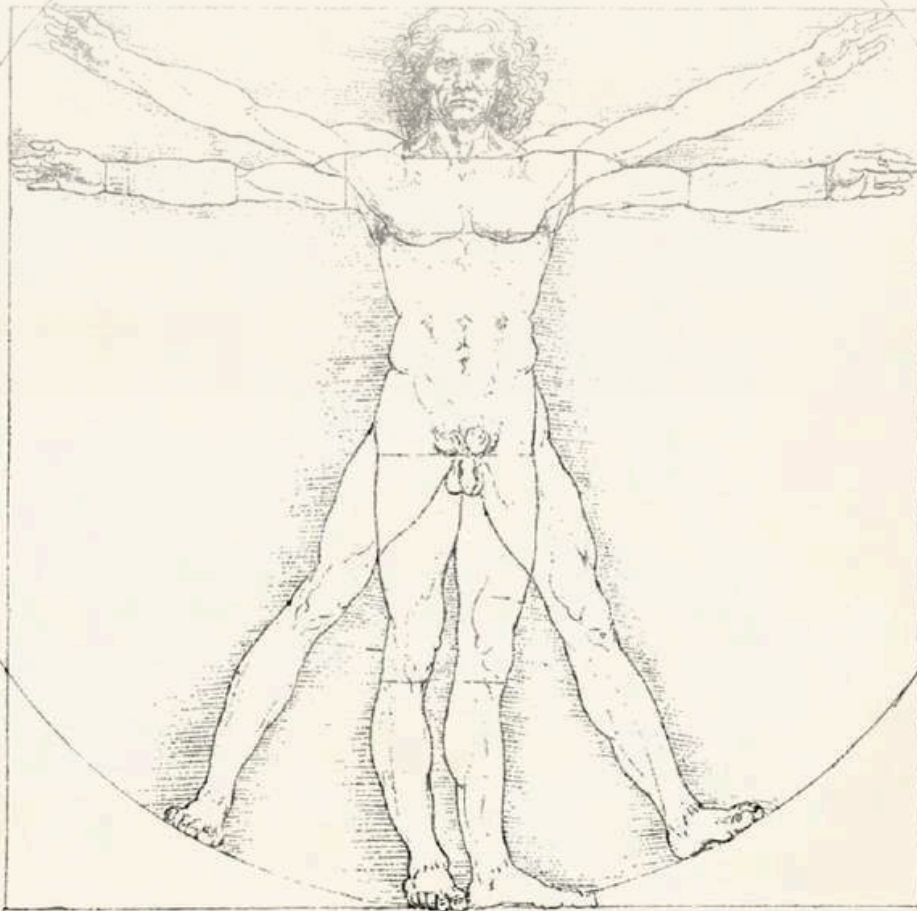


Vitruvio

Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional



PDHULBQ



Universidad Libre
Seccional Barranquilla
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Tomo 007
Junio - Diciembre 2024

Vitruvio

Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional



Universidad Libre
Seccional de Barranquilla
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Centro de Investigaciones JSJ
Programa Derechos Humanos Universidad Libre Barranquilla
PDHULBQ

© Autores varios del PDHULBQ ISSN N° 2805-8801

PRODUCCIÓN EDITORIAL : SEMILLERO PDHULBQ

Calle 40#14-163 Barranquilla, Colombia, S.A.

Cel.: 3145070177

Website:

<https://www.unilibrebaq.edu.co/unilibrebaq/pdhulbq/>

Corrección de estilo: Jessica Ximena Arevalo T.

Diseño y editora gráfica: María Gabriela Mejía G.

Diagramación: Jessica Ximena Arevalo T.

COMITÉ EDITORIAL:

Dr. Doctor Ramón Pacheco Sánchez: Director de la revista

Dr. Eduardo Sirtori Tarazona, PhD

Dr. David Guette Hernández PhD

Dra. Marlys Janeth Herazo Narvaez

Dr. Elvis Andrés Ruiz Viera

Srta. María Gabriela Mejía Gazabón: Directora editorial

Se respeta la libertad de expresión, de ideas y teorías de sus autores o grupos de investigación académica. Las publicaciones de los artículos están sujetas a los criterios del Comité Editorial y a los conceptos de Pares científicos. Las opiniones expresadas por los autores son independientes y no comprometen a la revista ni a la Universidad Libre.

DIRECTIVOS NACIONALES

Presidente Nacional: Jorge Alarcón Niño

Vicepresidente Nacional: Jorge Gaviria Liévano

Rector Nacional: Edgar Sandoval Romero

Secretario General: Horo Hermes Gómez Pineda

Censor Nacional: Ricardo Zopo Méndez

DIRECTIVOS SECCIONALES

Rectora Seccional: Beatriz Tovar

Censor Seccional: Patricia Olivares Molina

Decana Facultad de Derecho: Zhejer Gutiérrez G.

Secretario Académico: Elvis Andrés Ruiz Viera

Directora Investigaciones Seccional: Wendy Rosales

Directora Centro Investigaciones Jurídicas y Socio jurídicas: Delegada Wendy Rosales

Jefe Área Derecho Público: Magda Djanon Donado

La revista Vitruvio es una publicación semestral del PDHULBQ del Dr. RAMÓN PACHECO SÁNCHEZ, adscrito al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre Seccional de Barranquilla. Se publican artículos, textos de divulgación.

4



EDITORIAL

**Las ciencias jurídicas en la investigación científica:
Propósitos del semillero de investigación PDHULBQ**

Dr. Ramón Pacheco Sánchez

**Hacia una descongestión judicial: La inteligencia artificial
como herramienta electrónica eficiente**

Ricardo Rodríguez García & Valentina Rosa Ramos Olivero



9

24



**Los problemas de las reglas de caducidad del medio
de control de reparación directa por crímenes de lesa
humanidad**

Carlos Andrés Rolong Martínez y Elkin Daniel Coll Polo

**Vulneración de derechos humanos en el Darién: la
ruta más peligrosa entre Colombia y Panamá**

Valeria Paola Algarín Lagares y Ana Sofía Aramendiz Iguarán



37

50



**Vulneración a los derechos humanos en algunos estados
de Latinoamérica y Europa: Un análisis desde la
informalidad laboral**

Valeria Paola Algarín Lagares & Diego Armando Manga Guerrero

**Del tribunal al campo: Explorando el acceso a la justicia
virtual en las comunidades rurales**

Valentina Rosa Ramos Olivero & Rubén Jaime Ariza Herrera



70

LAS CIENCIAS JURÍDICAS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: PROPÓSITOS DEL SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN PDHULBQ

LEGAL SCIENCES IN SCIENTIFIC RESEARCH: PURPOSES OF THE RESEARCH SEEDBED PDHULBQ

DOCTOR RAMÓN PACHECO SÁNCHEZ



El Dr. Ramón Pacheco Sánchez, abogado y Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (1979) de la Universidad Libre, Seccional Barranquilla, ha desarrollado una destacada carrera académica, profesional y empresarial. Con estudios en Derecho Procesal Civil, Comercial, y Aeronáutico en CIPE, Buenos Aires (1973), y un posgrado en Derecho Administrativo (1996), fue gerente del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz (1981-1995) y director del Centro de Estudios Aeronáuticos (1995-1996). Profesor de Derecho Internacional Público, Privado, y Derechos Humanos en la Universidad Libre desde 1988 hasta 2023, también ha dirigido el semillero de investigación en Derechos Humanos (PDHULBQ) desde 2002. Autor del Reglamento de Operaciones Terrestres Aeroportuarias (1994) y del Plan de Seguridad Aeroportuaria para Colombia (1989), ha sido decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, delegado presidencial de la Seccional Barranquilla, y miembro de la Junta Directiva del Centro Colombo Americano. Actualmente, es presidente del Colegio de Abogados de la Universidad Libre de Barranquilla, miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, y consultor en asuntos mercantiles, derecho privado internacional y aeronáutico.

Correo de contacto:
ramon.pachecos@unilibre.edu.co



INTRODUCCIÓN

Nos proponemos hacer un sencillo análisis de la interrelación existente entre la doctrina jurídica y la investigación científica en el marco de las ciencias jurídicas. Concluimos que la investigación científica y la dogmática jurídica, o ciencias del derecho, y la doctrina integrante de esta como fuente del derecho no son incompatibles. La investigación científica se nutre de las fuentes de las ciencias jurídicas para el desarrollo de sus propósitos teleológicos, logrando un impacto en la comunidad.

LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA DOCTRINA JURÍDICA COMO FUENTE DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA

El proceso de investigación científica se desarrolla con la aplicación de un método propio de la correspondiente ciencia relacionada con el objeto de conocimiento. Se formulan fundamentos teóricos de carácter general y se busca la aplicación de tales principios o fundamentos a la solución de problemas concretos.

En el caso de las ciencias físicas, se estudian los fenómenos de la naturaleza, para lo cual se usa la observación y la experimentación como métodos del conocimiento. Estos sirven también en las ciencias de la ingeniería y en la biología, entre otras. En el estudio de las ciencias jurídicas se genera la investigación de asuntos propios de la vida real de los pueblos para precisar hipótesis de solución, las cuales se precisan como fundamentos normativos que constituyen el contenido del derecho positivo. Estas son aplicadas por los abogados a la solución de los conflictos concretos que se plantean en la práctica profesional de los juristas, lo que constituye el concepto de investigación aplicada (Tamayo & Tamayo, 2003).

El profesor García Máñez, en su obra *Introducción al Derecho*, nos enseña que las personas, seres en quienes recae el término filosófico del “ser”, coexistimos en dos estadios generadores de normas o leyes: el del “ser” y el del “deber ser”. El primero se refiere a la naturaleza y sus leyes físicas, las cuales conocemos a través de nuestros sentidos y, a partir de nuestra curiosidad, hemos tratado de explicarnos la manera en que estos fenómenos actúan sobre nosotros. (García, 2017).

Las leyes universales siempre surgen de causas generadoras de efectos. Se comportan siempre igual, siendo su característica más importante: la inmutabilidad. Por ello, estas leyes no cambian y no hay excepción; son válidas porque los mismos hechos las confirman. A los seres humanos solo nos queda observarlas, estudiarlas, experimentarlas, sacar provecho de ellas y, en ocasiones, sufrir de sus efectos.

Al poder explicarnos de forma objetiva y racional lo que sucede a nuestro alrededor, decimos que creamos ciencia o conocimiento. Por ello, también desarrollamos ciertos métodos para sistematizar lo observado y lo experimentado, llegando así a concluir la existencia de esos sucesos completamente ajenos a nuestras manos; todo aquello que, sobre todo, pertenece a las clases denominadas “ciencias naturales”.

Según el profesor García Máñez (2017), las leyes naturales son “juicios enunciativos cuyo fin estriba en mostrar las relaciones indefectibles que en la naturaleza existen”, teniendo como ejemplos de estos fenómenos la ley de la gravitación, las leyes de la termodinámica, la rotación terrestre, etc.

Por otro lado, las normas o reglas de conducta que imponen deberes propios del “deber ser” provienen de las distintas sociedades creadas por la humanidad. Aunque son diferentes dependiendo del lugar de creación, todas tienen como característica esencial el ser mutables, es decir, se encuentran en constante

cambio, siendo las personas quienes las crean, las modifican e incluso las incumplen. Estas normas utilizan un lenguaje regulador, prescriptivo o directivo, cuyo objeto es dirigir la conducta de los demás. De ellas identificamos, genéricamente, cuatro tipos: convencionales o de trato social, religiosas, morales y jurídicas.

A manera de ejemplo, en el plano estrictamente normativo, podríamos hablar sobre la dilatación que tienen los cuerpos al calentarse y saber que esto opera en el plano físico, en el plano natural: siempre que un objeto eleve su temperatura, indiscutible y fatalmente se dilatará. Por otro lado, si hablamos de un contrato de trabajo firmado bajo una serie de lineamientos legales, este se aplica a las personas que lo suscriben, antes que gozan de libre albedrío para cumplir o no lo pactado. Es decir, el solo hecho de comprometerse no significa que se cumplirá lo señalado por la ley (García, 2017).

El derecho, catalogado dentro del marco de las ciencias humanas, sociales y culturales, incluye las ciencias jurídicas o la jurisprudencia. Estas disciplinas nos enseñan tanto la teoría como la aplicación del derecho, destacando la necesidad de la epistemología para una mejor interpretación de la realidad y una integración interdisciplinaria.

Además, la epistemología, entendida como la ciencia o teoría del conocimiento, tiene como objetivo conocer las cosas en su esencia y en sus causas. Según Aristóteles (1994), es la ciencia que estudia estas cuestiones fundamentales. El proceso de investigación en las ciencias, incluido el derecho, se desarrolla con la aplicación de un método propio relacionado con el objeto de conocimiento. En las ciencias jurídicas, empleamos un enfoque «histórico», que describe lo que era, y uno «descriptivo», que interpreta lo que es.

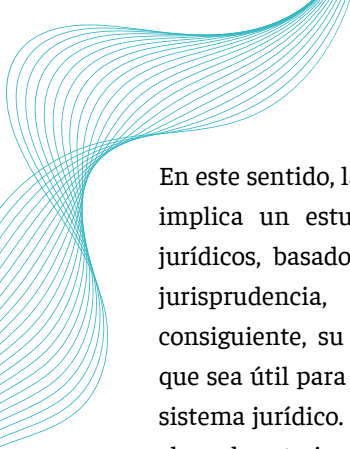
Es importante recordar que las ciencias se dividen en ciencias «del ser» y ciencias «del deber ser». Las

ciencias jurídicas se catalogan como ciencias «del deber ser», ya que se generan a partir de las fuentes del derecho. En su obra *Teoría pura del derecho*, Kelsen (1979) plantea que “el dualismo lógico del ‘ser’ y el ‘deber ser’ presenta la imposibilidad de inferir, de la afirmación de que algo es o es realizado, la afirmación de que algo deberá ser o deberá realizarse, y viceversa”.

Este enfoque caracteriza a las ciencias jurídicas, donde la dogmática jurídica, desarrollada a través del «deber ser», equivale a lo que se denomina *Teoría General del Derecho* o *Ciencia Jurídica* entendida en sentido estricto. La dogmática jurídica tiene como objetivo la interpretación, sistematización y desarrollo de la normatividad, así como de las opiniones científicas en el derecho, con una orientación teleológica hacia el servicio del Estado y el marco constitucional.

Cabe señalar que el término dogmática jurídica no goza de gran aceptación en el ámbito académico en algunos países, donde se prefiere hablar de *Teoría General del Derecho* o *Ciencia Jurídica*. Esto se debe a que el concepto de dogmático, en su acepción común, se asocia con una actitud acrítica e inmutable, lo cual no se corresponde con su uso técnico en el derecho. Mientras que el dogmatismo científico —entendido como la fijación de conceptos indiscutibles— es rechazable, en el derecho la dogmática jurídica se refiere al estudio sistemático de las normas y su interpretación crítica dentro del marco de la teoría jurídica (Kelsen, 1979).

Cuando los estudiosos del derecho investigan la relación entre los hechos sociales y las ciencias jurídicas, concluyen que estos hechos, generados por el comportamiento de sus actores, deben evaluarse dentro del marco normativo del «deber ser». Esto implica que el derecho busca orientar las conductas humanas hacia una dirección considerada idónea, promoviendo que las personas ajusten su comportamiento al ordenamiento jurídico.



En este sentido, la investigación científica en derecho implica un estudio sistemático de los problemas jurídicos, basado en un análisis crítico de normas, jurisprudencia, doctrina y hechos sociales. Por consiguiente, su propósito es generar conocimiento que sea útil para interpretar, aplicar o perfeccionar el sistema jurídico. De manera específica, los elementos clave de esta investigación se pueden estructurar de la siguiente manera: *I) Problema jurídico*: Consiste en definir de manera precisa la pregunta o conflicto que se desea resolver. *II) Método científico*: Se utilizan técnicas como la recopilación de datos, el análisis comparativo y la interpretación normativa, con un enfoque predominantemente histórico y descriptivo. *III) Objetivo*: Generar nuevo conocimiento o soluciones prácticas que contribuyan al mejoramiento del derecho (Giraldo, 1996).

Por otro lado, las ciencias del derecho abarcan un estudio sistemático y metodológico de esta disciplina, considerando tanto los fenómenos sociales como los normativos y culturales. De este modo, este enfoque busca comprender y explicar el derecho como un sistema normativo que regula la convivencia social de las comunidades. Entre sus principales objetivos, se encuentran la interpretación, sistematización, análisis y crítica de las normas, su aplicación práctica y su impacto en la sociedad, especialmente a través de la jurisprudencia y la doctrina.

Además, el método utilizado en las ciencias jurídicas es histórico y descriptivo, pero también incorpora herramientas provenientes de otras disciplinas, como la filosofía, la sociología, la antropología y la economía. Así, este enfoque interdisciplinario permite abordar el derecho desde una perspectiva académica, teórica y analítica, respondiendo a preguntas sobre su naturaleza, su función, su justicia y su relación con otros sistemas normativos. En síntesis, el estudio del derecho mediante métodos científicos no solo enriquece su comprensión teórica, también contribuye al fortalecimiento de su aplicación práctica en beneficio de la sociedad.

CONCLUSIONES

La doctrina jurídica es generada por los estudiosos del derecho: jueces, abogados, estudiantes y académicos en general. Su objetivo es establecer criterios y métodos de interpretación o hermenéuticos, que sirven de guía a jueces u operadores jurídicos para sus decisiones y a los legisladores para fundamentar el espíritu de las leyes y como documentos de consulta en general.

La doctrina jurídica puede beneficiar significativamente la investigación científica en derecho, ya que le proporciona herramientas, enfoques y métodos sistemáticos para abordar problemas jurídicos. La doctrina jurídica normalmente utiliza métodos hermenéuticos y sistemáticos, basados en la interpretación de normas. La investigación científica, a su vez, puede nutrirse de las reflexiones doctrinales para desarrollar teorías significativas y aplicables.

Por otro lado, podemos afirmar que la doctrina nutre la investigación científica en derecho y se alimenta de ella, ya que esta última incluye enfoques más amplios, como estudios empíricos, sociológicos, antropológicos, etc. Posiblemente, estos enfoques van más allá del alcance de la doctrina jurídica. Por lo tanto, aunque no podemos afirmar que son compatibles en todos los aspectos, la investigación científica en derecho sí se vale de la doctrina jurídica para el desarrollo de sus proyectos.

En nuestro trabajo, con los discentes del semillero del Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre de Barranquilla que dirigimos, nos dedicamos a profundizar en el estudio, en especial de la doctrina, usando los métodos de interpretación para llegar a enfoques sistemáticos. Esto nos permite participar en los concursos de investigación científica en derecho, como el que anualmente realiza el ICDP y otros institutos de carácter nacional o internacional en los

que participan los integrantes de las facultades de derecho de las universidades iberoamericanas. Nuestro semillero profundiza en los estudios jurídicos y prepara a los semilleristas para estos concursos.

En nuestro recorrido, logramos en los semilleristas un “plus” en su formación académica, que los convierte en mejores juristas para el desarrollo de su actividad profesional.

REFERENCIAS

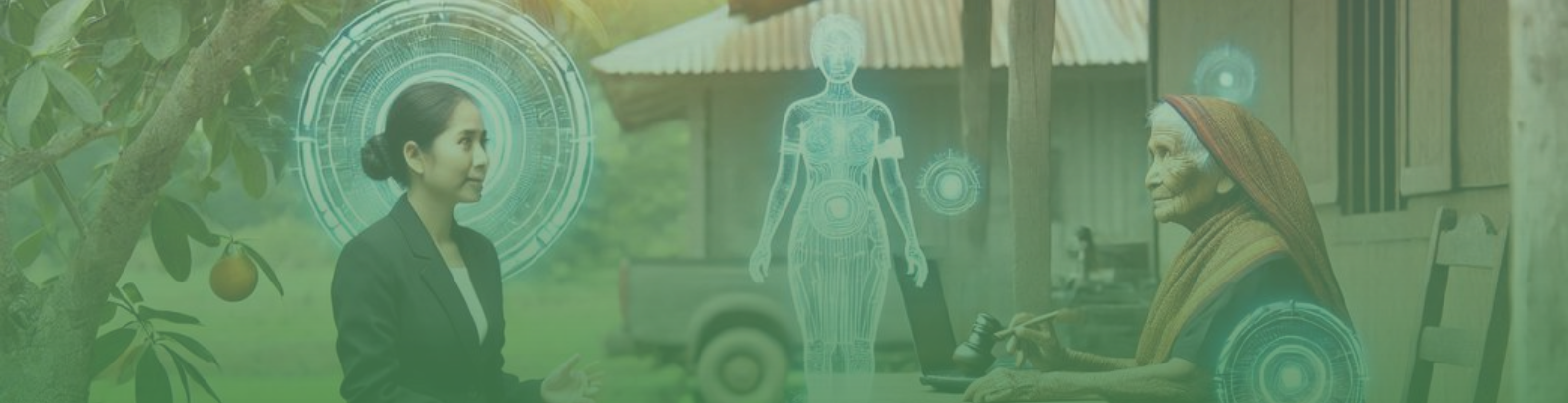
Aristóteles. (1994). *Metafísica*. Gredos.

Giraldo, J. (1996). *Metodología y técnica de la investigación jurídica* (7ª ed.). Ediciones Librería del Profesional.

Kelsen, H. (1979). *Teoría pura del derecho*. Editorial Lerner.

García Máynez, E. (2017). *Introducción al estudio del derecho* (53ª ed.). Editorial Porrúa.

Tamayo, M., & Tamayo. (2003). *El proceso de la investigación científica* (3ª ed.). Noriega Editores.



HACIA UNA DESCONGESTIÓN JUDICIAL: LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA ELECTRÓNICA EFICIENTE

TOWARDS JUDICIAL DECONGESTION: ARTIFICIAL INTELLIGENCE AS A TOOL IN ELECTRONIC MEDIATION

RESUMEN

La presente investigación tiene como objeto proponer soluciones para la congestión judicial que atraviesa la administración de justicia en Colombia, esto de la mano de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y planteando la participación de las nuevas tecnologías y el uso de sistemas de inteligencias artificiales mediante algoritmos en los procesos de mediación. A su vez, analizar y plasmar la viabilidad del uso de la mediación electrónica y su efectividad en otros Estados mediante el empleo del derecho comparado; la propuesta se realizará con dos objetivos: a) plantear alternativas y soluciones en aras de lograr una descongestión judicial de la administración de justicia colombiana y, b) implementar el uso de las inteligencias artificiales en los mecanismos alternativos de soluciones de conflictos, esto como herramientas en favor a lograr mecanismos más ágiles, éticos y eficaces. Por lo que, se estima que será posible de la mano del derecho y las tecnologías.

PALABRAS CLAVES:

Administración de justicia, mecanismos alternativos de solución de conflictos, inteligencia artificial, mediación electrónica, procesos, rural.

RICARDO RODRÍGUEZ GARCÍA

Estudiante de sexto semestre de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrito al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto:
ricardo-rodriguez@unilibre.edu.co

ABSTRACT

The purpose of this research is to propose solutions for the judicial congestion that the administration of justice in Colombia is experiencing, hand in hand with alternative conflict resolution mechanisms and proposing the participation of new technologies and the use of artificial intelligence systems through algorithms in mediation processes. At the same time, analyze and capture the viability of the use of electronic mediation and its effectiveness in other States through the use of comparative law; The proposal will be made with two objectives: a) propose alternatives and solutions to achieve judicial decongestion of the Colombian justice administration and, b) implement the use of artificial intelligence in alternative conflict resolution mechanisms, this as tools in favor of achieving more agile, ethical and effective mechanisms. Therefore, it is estimated that it will be possible with law and technology.

KEYWORDS:

Inter-American Court of Human Rights, American Convention on Human Rights, Constitutional Court, Conventionality Control, public servants.

VALENTINA ROSA RAMOS OLIVERO

Egresada de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrita al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto:
valentinaramoso@unilibre.edu.co

“El cyber mediador como a todo negocio siempre le llega su Uber, debemos prepararnos para la uberización de la mediación” - Alberto Elisavetsky-

INTRODUCCIÓN

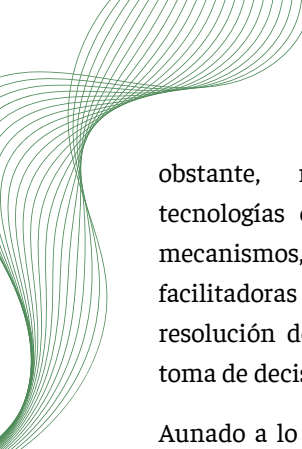
En British – Columbia, en el año 2019, se utilizó una Inteligencia Artificial para resolver un conflicto de tres meses en tan solo una hora. Un conflicto entre un entrenador y un cliente donde el primero le solicitaba la suma de 1.000 USD de una deuda a pagar por los servicios de entrenamiento, por lo que ambas partes decidieron utilizar el sistema del tribunal de reclamos, tras fallidas mediaciones vía telefónica y de una audiencia presencial, se adoptó en una audiencia virtual con un sistema de oferta y contraoferta por parte de una Inteligencia artificial (de ahora en adelante IA), dicha IA utilizó el sistema antes mencionado planteando las mejores soluciones con base en las pretensiones de las partes, lo cual permitió una resolución más ágil del presente conflicto gracias a la implementación de la herramienta de la IA (Hilborne, 2019).

En Colombia, la administración de justicia se encuentra densamente congestionada, por lo que es irreal obtener la resolución de un conflicto en estos términos de tiempo, por ello, el Estado Colombiano decidió implementar muchas estrategias en aras de descongestionar la administración de justicia, entre ellas, los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (de ahora en adelante MASC) las cuales llegan como una alternativa más accesible hacia el acceso a la administración de justicia, por lo que le permite a los ciudadanos resolver problemáticas buscando apelar al diálogo, sin embargo, se han presentado muchas dificultades desde su implementación, siendo mecanismos de difícil acceso por parte de la población a raíz del desconocimiento que existe sobre los mismos, a su vez, en las zonas más rurales y abandonadas del Estado Colombiano hay una desconexión notable, por lo que el acceso a la justicia es una idea utópica.

Por consiguiente, se han planteado diversas soluciones con el fin de resolver las problemáticas que se presentan. Entre ellas se encuentra que en los MASC participen las nuevas tecnologías con el objetivo de facilitar el acceso a dichos mecanismos, lo que claramente brindara a las partes, facilidad, confianza y seguridad de cara a la resolución de los conflictos, a raíz de esto surge la necesidad de la implementación de las TIC y herramientas tecnológicas, como la inteligencia artificial.

No obstante, es fundamental reconocer que las inteligencias artificiales son únicamente herramientas para la resolución de conflictos y disputas. Estas deben ser empleadas por abogados, funcionarios públicos y administradores de justicia con el propósito de lograr una resolución más ágil, ética y eficaz, promoviendo mayor celeridad y transparencia en los procesos. Sin embargo, la implementación de las IA ha generado mucho debate en el derecho, por dicha razón, será menester plantear las problemáticas que se presentan en el panorama nacional y de qué manera las IA como herramientas puedan facilitar el desarrollo de estrategias y acciones orientadas a la resolución de dichas problemáticas.

En consecuencia, es necesario diseñar estrategias para abordar las problemáticas y la congestión judicial. En este contexto, surge la mediación, definida por Chavarría como el mecanismo alternativo de solución de conflictos donde un tercero imparcial y neutral llamado “mediador”, será el encargado de guiar a las partes en el desarrollo del proceso, brindando comunicación entre las partes y posibles soluciones y/o estrategias que se puedan adoptar con el objetivo de resolver la disputa y ambas partes estén totalmente satisfechas (Chavarría, 2022). En diversos Estados del mundo, ya existe dicha figura de la mediación, sin embargo, en la mayoría de estos se utiliza la virtualidad como una herramienta crucial para la resolución de estos conflictos, así nace la figura de “Mediación electrónica” la cual no es más que la mediación realizada de forma virtual. No



obstante, resulta indispensable integrar las tecnologías como componentes esenciales de estos mecanismos, ya que actúan como herramientas facilitadoras que aportan elementos idóneos para la resolución de conflictos y apoyan al mediador en la toma de decisiones.

Aunado a lo anterior, Colombia sufre una congestión judicial bastante aguda, por lo que los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos son unas excelentes herramientas para esta situación, sin embargo, se necesita más que eso, es importante que se adopten las tecnologías como herramientas vitales para el desarrollo de la administración de justicia, con el objetivo de brindar un servicio dinámico, justo y eficaz para los colombianos.

CONGESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARTICIPACIÓN DE LOS MASC Y LAS IA

La administración de justicia en Colombia sufre un fenómeno llamado “Congestión judicial”. Guevara plantea que la congestión judicial es “la acumulación real de procesos en un despacho judicial, en forma progresiva hasta llegar a un grado que desborda la posibilidad normal de su atención” (Guevara, 2017, p. 20). Dicha descongestión ha ido disminuyendo desde el fenómeno del COVID-19 en 2020, donde según un dato de la corporación de excelencia en la justicia se plasmó en 61,5% (Corporación Excelencia en la Justicia, 2023), según datos del Consejo Superior de la Judicatura, en 2024 la congestión judicial aún se mantiene en un 60%. Esto evidencia que la situación no ha mejorado significativamente desde 2020, constituyendo uno de los mayores y más urgentes desafíos para la administración de justicia en Colombia.

Tal como lo dicen López y demás autores, consideran que dicha congestión judicial en la administración de

justicia colombiana es una problemática que atenta contra el derecho al debido proceso y cada vez más le quita credibilidad a la rama judicial (López et al., 2023). Estas dificultades pueden tener muchos procederes, algunos apuntan a la corrupción, otros a la mala organización del aparato judicial y a la falta de personal, que sin duda es una problemática importante, así lo plantea Torres: “en el Tribunal Contencioso-Administrativo de Cundinamarca en Colombia, que cuenta con 30 magistrados, unos 30.000 procesos ordinarios (en promedio 1.000 por cada magistrado)” (Torres, 2002).

No obstante, hace unas décadas el promedio de procesos por magistrado era la mitad de lo que es hoy en día, por consiguiente, en la medida en que la población colombiana crece y a su vez los procesos aumentan, la cantidad de servidores públicos de la rama judicial se mantiene al margen respecto a su crecimiento, por lo que urge ampliar del aparato judicial para lograr facilitar una descongestión a la alarmante cantidad de procesos activos dentro de la administración de justicia en Colombia.

De manera consecuente, si se analiza la congestión dentro de los MASC, se evidencia que, según datos del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (2024), las solicitudes de conciliación desde 2020 hasta 2023 son quinientos cincuenta y cuatro mil solicitudes aproximadamente, de las cuales solo doscientos cincuenta y cuatro mil fueron actas de conciliación total, menos de la mitad de las solicitudes de conciliación resultan en una resolución, por lo que es menester perfilar estrategias y soluciones que faciliten a los usuarios acceder a los MASC y por consiguiente utilizar los medios y herramientas idóneos para lograr un acuerdo mutuo de partes. Sin embargo, los MASC son una excelente posibilidad en busca de una diligente y efectiva resolución de conflictos en Colombia, la cual tiene dos beneficios importantes para mitigar la congestión judicial en la administración de justicia.

En primer lugar, son medios que permiten resolver la mayoría de las problemáticas que se presentan dentro de la administración de justicia, pero en un menor tiempo y con una mayor economía procesal, de la presente forma, se acelera entonces la descongestión judicial, y en segundo lugar, son vías de resolución de conflictos variables que se pueden ajustar a cualquier tipo de circunstancias dependiendo de la problemática de las partes, entendiéndose que en los MASC hay un variopinto de mecanismos autocompositivos que permitirían la resolución de cualquier conflicto en la mayor celeridad posible.

Por lo que, la inteligencia artificial es una de las herramientas que brindaría un excelente apoyo en su aplicación dentro de la administración de justicia, es una herramienta usada por Estados en el ámbito de la justicia internacional y local, hace unos años en Argentina se implementó la inteligencia artificial llamada PROMETEA, la cual logró optimizar y precisar la actividad judicial. Dicha inteligencia artificial fue en la que se basó el Estado Colombiano para la creación e implementación de PRETORIA, la cual fue definida de la siguiente manera por la Corte Constitucional:

un sistema que se integra al ecosistema de soluciones digitales que apoyará y optimizará el proceso de selección, análisis y estructuración de las sentencias de tutela para revisión de la Corte Constitucional. Es el resultado de un proceso de liderazgo transformacional, centrado en la transparencia, la independencia y la innovación, que propende por la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales (Corte Constitucional de Colombia, 2020).

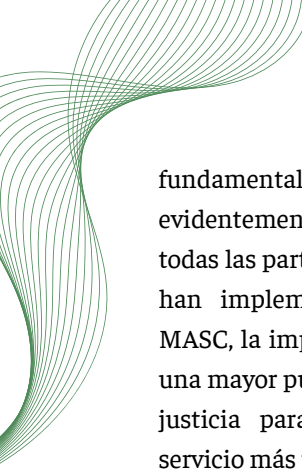
Seguidamente, se entiende que Pretoria ha sido una excelente herramienta para la administración de justicia en Colombia y por consiguiente a los colombianos que buscan acceder a los servicios de la corte constitucional, puesto que “este sistema utiliza inteligencia artificial que busca mejorar el proceso de selección de las tutelas de la corte constitucional integrando una diversidad de soluciones digitales para optimizar y brindar ayuda a los procesos de selección,

análisis y estructuración de las sentencias, las cuales tratan los derechos fundamentales de los colombianos” (López et al., 2023).

Por otro lado, también se ha implementado la Inteligencia Artificial PRISMA, que tal como explica Salazar, es una herramienta que nace como un complemento para apoyar las responsabilidades del fiscal al momento de tomar una decisión respecto a la medida de aseguramiento sobre una persona, de tal forma que PRISMA calcula el riesgo que puede presentar esa persona dentro de la sociedad, y a su vez la posibilidad que tenga de reincidir en la comisión de conductas delictivas (Salazar, 2019, p. 91). Es decir, es una vista mucho más objetiva, parcial e informada con mira en la imposición de medidas de aseguramiento desde la perspectiva de las nuevas tecnologías y las IA, la última en mención, funcionando como una herramienta para el juez y su decisión. Consecuentemente, PRIMSA no es un remplazo para los fiscales, únicamente será una herramienta para ellos a la hora de toma de decisión respecto a imputación de medidas de aseguramiento.

Con la buena acogida que han tenido las IA dentro de la administración de justicia, es menester buscar aplicar herramientas como las IA en los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Lo cual permitiría una modernización de los procesos y un acceso más ágil para los usuarios, teniendo en cuenta la muy buena acogida que ha tenido PRETORIA y PRIMSA en la justicia colombiana, podría llegar a ser replicable en lo que respecta los procesos de mediación y otros métodos autocompositivos.

Aunado a lo anterior, el uso de una inteligencia artificial en un MASC es una relación género-especie, de la que claramente pueden participar otros mecanismos, como la amigable composición, la conciliación, la mediación o el arbitraje. Sin embargo, lo que concierne es la mediación, tal como se ha visto la inserción de las nuevas tecnologías en contacto con la administración de justicia, lo cual ha permitido visualizar una nueva perspectiva del derecho



fundamental de acceso a la justicia, en el que evidentemente se busca llevar el acceso a la justicia a todas las partes del territorio colombiano. Por lo que se han implementado diversas estrategias, como los MASC, la implementación de las nuevas tecnologías y una mayor publicidad en busca de un mejor acceso a la justicia para los colombianos, donde reciban un servicio más transparente, digno y ágil.

MEDIACIÓN EN COLOMBIA

En un Estado como Colombia, el cual cuenta con un índice alto de conflictos entre la población, un mediador es un excelente elemento para la resolución de dichos conflictos, no obstante, ¿Qué es la mediación? La mediación es un mecanismo alternativo de la resolución de conflictos que se originó hace más de 50 años en los Estados Unidos, posteriormente se fue extendiendo hacia Europa hasta llegar a Sudamérica, y entre esos Estados que adoptaron este mecanismo fue Colombia, por lo que, la mediación refiere al proceso donde los actores del proceso serán guiados por la participación de una persona neutral e imparcial que irá canalizando las prestaciones en disputa con el fin de encontrar soluciones, alternativas y llegar a un acuerdo entre las partes respetando a sus necesidades.

Además, la mediación es el escenario idóneo para la resolución de muchos conflictos, puesto que es uno de los mecanismos más efectivos concerniente a la resolución de conflictos entre partes. En Estados Unidos tienen una tasa efectiva de procesos ejecutivos que han terminado en un acuerdo de partes del 47% (Scheiwe & Shack, 2013).

Uno de los principales problemas que enfrenta la mediación en Colombia radica en su limitada regulación legal, “mientras que la conciliación tiene una expresa consagración normativa en caso todas las áreas del derecho público y privado, la mediación no

tiene esa regulación legal, con excepciones del área penal en la que fue establecida al instaurarse el sistema penal acusatorio” (Londoño, 2010, p. 9). No obstante, esta ausencia normativa no disminuye su relevancia como Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos (MASC). La mediación ha sido fundamental en la administración de justicia en Colombia, destacándose especialmente en el contexto del posconflicto tras el acuerdo de paz con las FARC. Sin embargo, en la actualidad, su uso se ha reducido en comparación con la conciliación, particularmente en la resolución de conflictos contractuales o de naturaleza civil. A pesar de ello, la mediación sigue siendo un mecanismo idóneo para resolver disputas derivadas de la manifestación de la voluntad entre las partes.

Incluso, la mediación es de los mecanismos más confiables en cuanto a la resolución de disputas, según datos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2021), obtenidos de un estudio realizado entre 2018 y 2021 respecta a la efectividad de la mediación y conciliación en disputas legales con el distrito de Bogotá, en el cual se presentaron 591 audiencias de mediación, en las cuales el 70% de las audiencias de mediación lograron conseguir un acuerdo total o parcial entre las partes.

Por lo expuesto anteriormente, lo más relevante de dicho mecanismo, es su inclusión con toda la población colombiana, siendo uno de los objetivos de los MASC el facilitar el acceso a la justicia y resolución de disputas en todo el ancho y largo del territorio, sin embargo, el mecanismo de la mediación lo ha hecho de una manera extraordinaria con la inclusión de dos categorías; la Mediación Rural & la Mediación Intercultural. Su principal fin es facilitar el acceso a aquellas personas y comunidades más rezagadas en el territorio nacional, a su vez, descongestionar la administración de justicia mientras va aplicando y mejorando sus métodos autocompositivos de resolución de conflictos dentro del Estado colombiano.

MEDIACIÓN RURAL EN COLOMBIA

La Fundación Liborio Mejía en el año 2021 realizó un estudio de campo sobre la implementación de la mediación rural y su respuesta en los territorios que se aplicó, a su vez analizó los beneficios que trajo consigo y qué retos se evidenciaron de la implementación del presente tipo de mediación. Lo cual se realizó en los municipios de Carepa y Chigorodó en Antioquia, en el departamento del Choco, se realizó en Condoto y Medio Atrato, también en el departamento de Nariño fue en El Charco y Mosquera y por último en el departamento del Putumayo qué se realizó en los municipios de Puerto Caicedo y Puerto Asís. Las muestras se realizaron en esos 8 municipios del territorio nacional, siendo el objetivo del presente estudio, el fortalecer al mecanismo de la Mediación con el fin de plantear estrategias y herramientas más efectivas para plantear y brindar posibles estrategias y/o rutas en aras de potenciar dicho mecanismo en busca de una mediación cada vez más íntegra, inclusiva, ágil y eficaz.

Aunado, el estudio concluyó que, para el fortalecimiento de la mediación rural, se deben implementar proyectos de formación para los mediadores, implementar herramientas para facilitar el ejercicio de la mediación, diseñar campañas de difusión de la figura de la mediación y crear un modelo de seguimiento y monitoreo del impacto de la mediación en la resolución de conflictos, la descongestión judicial y la convivencia ciudadana (Fundación Liborio Mejía, s.f.).


Por ello, se establecieron las recomendaciones mencionadas previamente, orientadas principalmente a mejorar y hacer más efectivo dicho mecanismo en todas las regiones del territorio nacional. Es fundamental que el fortalecimiento de la mediación no se enfoque únicamente en el mecanismo en sí, sino también en la formación de los mediadores, el perfeccionamiento de las

herramientas utilizadas y la atención a los usuarios, priorizando siempre los derechos fundamentales de las partes.

No obstante, el estudio, a su vez, realizó una comparativa respecto a los costos que implica un proceso de la administración de justicia tradicional, la cual demostró un ahorro de aproximadamente \$2.800.000 pesos colombianos en comparación con los costos procesales de un proceso de mediación. Teniendo en cuenta que la justicia tradicional busca el castigo de una de las partes, mientras que la mediación persigue que ambas partes 'ganen', es decir, que lleguen a un mutuo acuerdo en busca de satisfacer sus pretensiones y, por consiguiente, resolver el conflicto. Como aspecto negativo, los mediadores, en la gran mayoría de procesos, suelen enfrentar conflictos relacionados con el pago de sus honorarios o con el cumplimiento de algún acuerdo pactado por las partes en temas económicos.

MEDIACIÓN INTERCULTURAL EN COLOMBIA

La mediación se presenta como un mecanismo idóneo para las poblaciones más rezagadas en cuanto al acceso a la administración de justicia. En este contexto, el proceso de mediación ha adoptado diversas figuras orientadas a promover la inclusión de toda la población colombiana. Una de estas figuras es la Mediación Intercultural, definida como "un instrumento de intervención social que facilita la integración entre grupos culturalmente diversos y actúa como un mecanismo autocompositivo para resolver los conflictos generados entre distintas culturas" (Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, s.f.). Esta modalidad complementa la mediación tradicional al centrarse en fomentar el diálogo, la comunicación y la resolución de conflictos entre etnias y culturas diversas. A grandes rasgos, presenta diferencias significativas con la mediación convencional, ya que, aunque comparte su naturaleza



autocompositiva, se caracteriza por ser un proceso esencialmente comunicativo cuyo objetivo principal es integrar y promover la participación de las diversas culturas y etnias de Colombia.

El mediador intercultural desempeña un papel fundamental al facilitar la comprensión y comunicación entre personas de diferentes etnias en el territorio colombiano. Es importante considerar que “en Colombia viven 87 pueblos indígenas identificados, los cuales hablan 64 lenguas amerindias y están distribuidos, según el censo de 2005, en 710 resguardos ubicados a lo largo de 27 departamentos del país. Los indígenas representan el 3.4% del total de la población colombiana” (ACNUR, 2011).

Colombia, como un Estado étnicamente diverso, requiere de esta figura para garantizar la inclusión de todas las personas que habitan en su territorio. El objetivo principal del mediador intercultural es gestionar los conflictos que surgen dentro de las distintas etnias, mediante las siguientes funciones: facilitar la comunicación, promover el desarrollo social, proponer soluciones a los conflictos, y fortalecer tanto la autonomía de las minorías como su integración en la sociedad.

VIABILIDAD DE LA MEDICIÓN ELECTRÓNICA EN COLOMBIA

La mediación debe evolucionar para convertirse en una estrategia efectiva que contribuya al descongestionamiento de la administración de justicia. Durante la pandemia de 2020 (COVID-19), la administración judicial se vio obligada a adoptar la virtualidad, lo que permitió agilizar numerosos procesos y promover la digitalización de una cantidad significativa de trámites. Si bien la transición hacia la virtualidad ha planteado diversos desafíos para el

sistema judicial, la migración hacia la digitalización del derecho ha demostrado ser una decisión acertada, ya que facilita considerablemente el acceso a la justicia, especialmente en regiones apartadas del territorio nacional. Este cambio no solo promueve la celeridad procesal, sino que también abre nuevas oportunidades para optimizar mecanismos como la mediación en un contexto moderno y accesible.

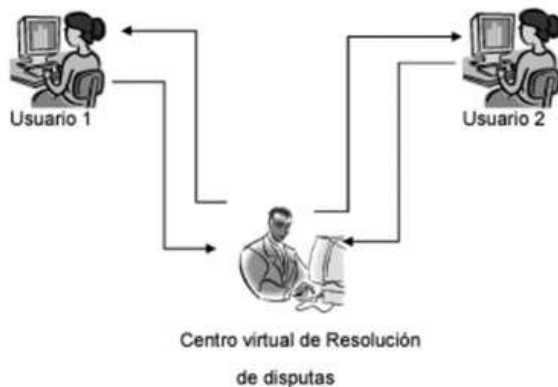
Sin embargo, por otro lado, Colombia aún enfrenta serios retos respecto a la conectividad en todas las zonas del país. Según el medio virtual M4RKETING ECOMMERCE Co, las cifras de quienes tienen acceso a internet en Colombia ya superaron el 75% de la población, lo que significa que más de 39 millones de colombianos cuentan con esta valiosa herramienta (Ramírez, 2024). Desde 2023, la política del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) ha sido llevar conexión a cada rincón del territorio, y en este marco se han obtenido las siguientes estadísticas: “En San Andrés, que llegó al 123%; Vaupés, que fue de 42%; Amazonas, que alcanzó un 30%; Guainía, con 14%; y Casanare, con 13%” (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2023). Estos datos reflejan el compromiso del gobierno nacional para facilitar el acceso a las tecnologías en todas las regiones del territorio colombiano.

Aunado a lo anterior, la mediación se puede solicitar únicamente en dos situaciones: verbalmente o mediante un documento escrito, este último previamente consentido por ambas partes. Regularmente, se llevaría a cabo de forma presencial en los centros de conciliación, pero el uso de cualquier medio electrónico y/o software de videoconferencia, como Meet, Zoom, Teams, entre otros que permitan las telecomunicaciones, facilita la realización de las audiencias de mediación de manera virtual. De esta forma, se agilizaría significativamente el desarrollo de los procesos en presencia de un mediador, permitiendo una mayor celeridad en la terminación de dichos procedimientos con miras a

alcanzar un acuerdo entre las partes. Esto ofrece la ventaja de que las partes, desde la comodidad de sus hogares, puedan resolver sus conflictos en cuestión de horas, tal como se evidencia en la siguiente figura:

Figura 1

La mediación virtual: ¿un proyecto posible en Colombia?



Nota: La mediación virtual: ¿un proyecto posible en Colombia? (Londoño, 2010, p. 10) <https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/7134/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1>

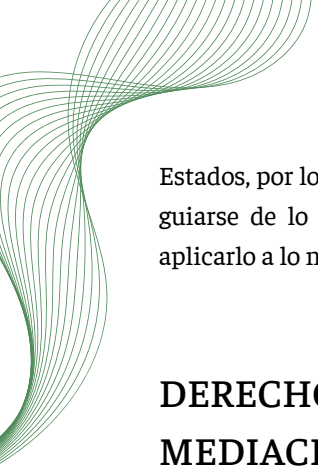
Tal como señala Londoño, con dicho sistema es posible aprovechar todas las herramientas virtuales que ofrecen las nuevas tecnologías. Las partes podrían acordar horarios, elegir plataformas y explorar diversas posibilidades con el objetivo de resolver su conflicto. En relación con lo anterior, estos instrumentos permitirían registrar las audiencias, ya sea para su análisis dentro del caso o para consulta de las partes involucradas (Londoño, 2010, p. 11).

Indudablemente, fuera cualquiera de las herramientas, esto facilitaría notablemente las audiencias de mediación en Colombia, puesto que, en Colombia, aún por infortunio no se ha regulado la mediación en la legislación colombiana. Referente a lo anterior, se presenta una laguna legal considerablemente grande dentro del legislativo colombiano.

Por lo que es menester, por parte del Estado Colombiano, promover la realización de una ley estatutaria para la creación de un estatuto o amparo legal especializado en la mediación, principalmente para brindar credibilidad y seguridad a los usuarios que accedan a dicho mecanismo autocompositivo de solución de conflictos, en aras de ofrecer un servicio ágil y eficaz. Tal como sucedió con la Ley 2220 de 2022, que tiene como objetivo: “expedir el Estatuto de Conciliación y crear el Sistema Nacional de Conciliación” (Congreso de la República de Colombia, 2022), la cual, como menciona el artículo segundo, “La conciliación se regulará por las disposiciones de la presente ley” (Congreso de la República de Colombia, 2022, p. 1).

Tras la radicación de la Ley 2220, la conciliación se estableció como un MASC “fuerte”, garantizando efectividad y un respaldo legal a los usuarios. A razón de esto, es menester darle ese respaldo a la mediación mediante la creación de una ley estatutaria y, lo más importante, una regulación legal que plasme todas las vías para acceder a este mecanismo, competencia, procedimiento, etc. De esta forma, se “blindaría” a aquellas personas que accedan a la mediación, garantizando el debido proceso y todos sus derechos.

Seguidamente, dicha comparación parte de la necesidad urgente de una regulación concreta sobre la mediación, debido a que únicamente cuenta con vagos artículos y mínimas participaciones en resoluciones respecto a justicia restaurativa y el procedimiento penal abreviado. Del resto, hay una desconexión notable, por lo que evidentemente es necesario un estatuto o ley que regule la mediación, donde claramente se plasme un procedimiento concreto y se regule el uso de las nuevas tecnologías, como la realización de audiencias virtuales y la inclusión de inteligencias artificiales que faciliten las labores del mediador a la hora de tomar decisiones, en aras de brindar una resolución en derecho, equitativa y, por supuesto, justa. La implementación de nuevas tecnologías en los MASC ha sido un éxito en otros



Estados, por lo que es una excelente oportunidad para guiarse de lo ya construido en otras legislaciones y aplicarlo a lo necesario dentro del territorio nacional.

DERECHO COMPARADO: MEDIACIÓN ELECTRÓNICA

El uso de las nuevas tecnologías en los mecanismos autocompositivos no es algo novedoso; ya en algunos Estados de la región se han implementado diversas herramientas de manera paulatina, destacándose países como Brasil, Finlandia, España, Chile o México.

En Europa, desde el año 2008, la Comisión de Comunicación del Parlamento Europeo ha desarrollado varios programas hacia la “e-justicia”, así le denomina a la justicia en línea, que se entiende como toda actividad y/o acto que busca resolver un litigio, controversia o sanción de una conducta. Por lo que, en los últimos años, se ha impulsado la aplicación de la mediación electrónica en la resolución de conflictos en materia civil y mercantil. Sin embargo, como lo manifiestan Bujosa & Palomo, cuando se trata de mediación electrónica, todavía encontramos mayor complejidad, porque existirá lo que el Reglamento denomina el “mercado en línea”, es decir, un prestador de servicios de la sociedad de la información que permite a los consumidores y comerciantes celebrar contratos de compraventa y prestación de servicios en línea en el sitio de internet correspondiente (Bujosa & Palomo, 2017).

No obstante, dentro de la Unión Europea se estableció una única entidad que tuviera la competencia de mediar la resolución de conflictos de manera virtual o presencial. Lo anterior funciona de la siguiente manera: primero, se solicita un formulario electrónico para realizar la debida reclamación; posteriormente, se notifica a la parte reclamada y se determina si la entidad es competente para mediar la resolución de este conflicto.

Luego, se ofrece el servicio gratuito que facilita el procedimiento, se proporciona por parte de las partes toda la información relevante del conflicto para que la entidad pueda tramitar la situación y, por último, se facilita un canal de comunicación entre las partes y la entidad para la resolución del conflicto.

Seguidamente, en España la situación es similar, puesto que se tuvo que acoger a los lineamientos establecidos por la Unión Europea, en donde todo parte desde una solicitud realizada de forma presencial u online; posterior a ello, se realiza la invitación por parte del mediador respecto a las partes, en donde, en el caso de ser solicitada por ambas, o de no ser así, la parte que unilateralmente realizó la petición facilitará los datos para comunicarse con la otra parte requerida para iniciar el proceso de mediación. Por consiguiente, las partes, vía electrónica, desarrollan un meeting con el mediador, donde se acreditan las entidades partes y se plantea el problema; posteriormente, inician las audiencias conjuntas, que son donde se desarrolla la mediación en busca de resolver la problemática; y, por último, la finalización del proceso, que podrá concluir por 4 posibles situaciones: estas son: “a) inasistencia de una de las partes; b) renuncia o decisión de no continuar con el proceso por parte del mediador; c) sin acuerdo, y d) con acuerdo. En todos los casos se ha de labrar un acta final en la que se dejará constancia de las partes y el mediador, fecha y lugar de suscripción, obligaciones que se asumen (si fuera pertinente)” (Franco, 2015).

Para Franco Conforti, la mediación se sirve de la interacción entre las partes y el mediador para alcanzar sus objetivos. Es indiferente si sucede en el ámbito presencial o virtual. Por lo que considera que la videoconferencia es el medio más apropiado para una participación asertiva por parte del mediador (Conforti, 2014). La implementación de los métodos autocompositivos en otros Estados no es reciente; incluso el uso de las TIC para llevar a cabo los procesos y/o audiencias. En dicho orden de ideas, el

Estado Colombiano se encuentra a varios pasos atrás de muchos otros Estados que ya han implementado casi que en su totalidad la virtualidad en la administración de justicia. Lo fructífero para dichos Estados es que la transición a los medios electrónicos ha sido exitosa y ha facilitado con creces la labor de administrar justicia y resolver problemáticas.

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA MEDIACIÓN ELECTRÓNICA

Las nuevas tecnologías han traído consigo grandes avances, uno de ellos son las inteligencias artificiales, las que se definen como “la capacidad de las máquinas para usar algoritmos, aprender de los datos y utilizar lo aprendido en la toma de decisiones tal y como lo haría un ser humano.” (Rouhianinen, 2018, p. 7). En ese orden de ideas, no es más que una herramienta capaz de acumular muchos datos y utilizarlos a beneficio de quien lo solicite. Cada vez es más recurrente el uso de las nuevas tecnologías en la administración de justicia. Años atrás, un juez confesó haber usado ChatGPT para desarrollar una decisión en una sentencia. Otro ejemplo relevante es el uso de estas herramientas en el año 2023 para llevar a cabo una audiencia en el metaverso, siendo liderada por la Magistrada María Victoria Quiñones con el fin de solucionar una disputa de tránsito.

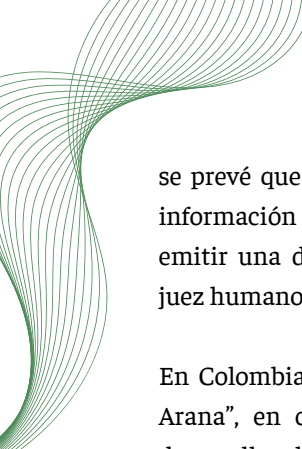
En lo que concierne a la mediación, es un proceso que tiene como fin llegar a un consenso que beneficie a ambas partes, y el rol del mediador es dirigir el proceso, en algunas situaciones brindar posibles soluciones. La inteligencia artificial puede llegar a ser una valiosa herramienta en aras de conseguir la resolución de los nombrados conflictos, sirviendo como un sistema de ofertas y contraofertas, donde el algoritmo, al recibir ambas prestaciones por parte de los intervinientes en la mediación, formule diferentes alternativas que el mediador podrá valorarlas y proponerlas con el fin de dar la resolución del

conflicto. Lo cual iría de la mano de la mediación virtual, puesto que facilitaría la realización de las audiencias mediadoras y la resolución de estas de forma electrónica.

De manera continua, si bien las inteligencias artificiales funcionan con base a códigos y algoritmos, es menester que los centros de mediación que vayan a optar por esta alternativa alimenten con documentos, casos, actas de conciliación, expedientes, etc., los cuales permitan desarrollar una mejor capacidad de respuesta por parte del algoritmo con respecto a la resolución del conflicto y en ayuda de la toma de decisiones del mediador. Es pertinente saber que las inteligencias artificiales deben ser reguladas, supervisadas y controladas por seres humanos, ya que son herramientas que facilitarán funciones referentes a la administración de justicia. Por lo que será pertinente que a los mediadores se les entrene sobre el uso de dichas herramientas en la aplicación de la resolución de conflictos.

Seguidamente, la implementación de la IA en la administración de justicia global no es nuevo. En China se ha puesto en marcha el proyecto de un juez IA que llevará el trabajo de los litigios que se consideren repetitivos, y a su vez recepcionará litigios que lleguen a los respectivos despachos. “Se prevé que el sistema, dotado con imagen, voz y expresiones faciales femeninas, realice acciones basadas en una persona real. Entre estas se encuentran: la ayuda a los usuarios a utilizar la plataforma de litigios en línea, la relación de comunicaciones inteligentes de preguntas y respuestas con estos, basadas en datos del conocimiento profesional y la orientación de jueces” (Xinhuanet, 2019).

A su vez, en Estonia, el Ministerio de Justicia estableció un robot juez, encargado de la resolución de disputas con reclamos menores a €7,000 euros, con el fin de descongestionar la administración de justicia y no acumular tantos procesos similares. Centrado en la resolución de disputas contractuales,



se prevé que las partes puedan cargar documentos e información relevante para que el sistema pueda emitir una decisión que pueda ser apelada ante un juez humano (Niiler, 2019).

En Colombia, el grupo de abogados “PDA: Pava Diaz Arana”, en conjunto con uno de sus socios, logró desarrollar la creación de un asistente legal con inteligencia artificial, la cual denominaron “Ariel”. Reales definió esta IA como un asistente legal virtual diseñado para resolver cualquier tipo de consulta utilizando la información anexada en su base de datos, que consta de miles de documentos jurídicos de todas las áreas del derecho. Anexo a lo anterior, cuenta con un sinnúmero de funcionalidades que facilitan muchas labores del derecho (Reales, s.f). Indudablemente, las nuevas tecnologías ya no son el futuro, son el presente, y aquellos sectores que se rehúsen a utilizar los beneficios que estas acarrearán verán a expensas de quedar obsoletos.

PROPUESTAS

Es menester darle la importancia a la mediación que se merece, como método autocompositivo de resolución de conflictos. A su vez, es necesario que se le reconozca por parte del gobierno nacional la relevancia de este mecanismo referente a la descongestión judicial en Colombia. Sin embargo, hay tres (3) puntos fundamentales que se manifestarán en el presente artículo con el objetivo de brindar una mejora al proceso y facilitar cada vez más a los usuarios el acceso a la administración de justicia. Los cuales son:

1. Lograr una ley estatutaria que regule en un solo bloque a la mediación, porque si bien dicho mecanismo alternativo de solución de conflictos se encuentra de forma leve en el artículo 526 de la Ley 906/2004 (Código del Procedimiento Penal), en la cual se establece la función de la mediación a la hora de expedir un informe para remitirlo al

fiscal o juez, según sea el caso, para ser valorado en la actuación, esto no es suficiente.

Siendo la conciliación el mecanismo más “popular”, el cual cuenta con varias normativas vigentes, entre ellas la más importante, la Ley 2220/22 (Estatuto de Conciliación), es imprescindible que se regule el mecanismo de la mediación. Dicha regulación debe contar con cuatro aspectos claves, los cuales son los siguientes:

- Regular la mediación como medio alternativo de solución de conflictos, delegar funciones y establecer los lugares y/o centros donde se podrán realizar las audiencias mediadoras.
- Precisar un procedimiento claro y conciso para el desarrollo de los procesos de mediación, así como plasmar las hojas de ruta para el acceso al nombrado mecanismo por parte de los usuarios.
- Regular la implementación de la mediación virtual y el uso de las nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial, como herramienta en la mediación.
- Desarrollar centros de mediación donde se puedan llevar a cabo las audiencias mediadoras y, así mismo, establecer la competencia que tendrán los centros de mediación en las distintas áreas del derecho.

La creación de una ley estatutaria es necesaria, puesto que con la implementación de esta se garantizan los derechos al debido proceso y el acceso a la justicia de todos los usuarios. A su vez, se le reconoce la relevancia dentro de la administración de justicia a este mecanismo.

2. Se propone llevar a cabo una estrategia para mejorar el acceso y desarrollo de los procesos de mediación, en donde se sugiere la impartición de audiencias mediadoras vía virtual por los distintos

canales de telecomunicaciones, con el fin de facilitar y efectivizar la resolución de conflictos entre partes sin necesidad de movilizarse hasta un centro de mediación.

3. Finalmente, se propone hacer uso de las nuevas tecnologías y los grandes avances de la Inteligencia Artificial (IA) como herramienta para los mediadores a la hora de plantear propuestas para la resolución de conflictos, esto mediante una IA que haya sido entrenada por mediadores mediante la subida de documentos, expedientes, archivos, actas de conciliación, sentencias, bibliografía, etc. Con el fin de que el algoritmo logre entender las problemáticas y facilite soluciones para satisfacer las pretensiones de las partes, y con base en ello, proponer posibles soluciones para la resolución del conflicto, lo cual únicamente servirá como una herramienta que podrá usar el mediador en los procesos de mediación virtual.

CONCLUSIONES

El acceso a la administración de justicia es un derecho fundamental de todos los colombianos, por lo que será necesario que la mediación sea un medio idóneo para poder acceder a la administración de justicia. Además, los métodos autocompositivos de resolución de conflictos son una herramienta excelente para la descongestión de la administración judicial, por lo que es menester que se le dé la visibilidad correspondiente a este mecanismo.

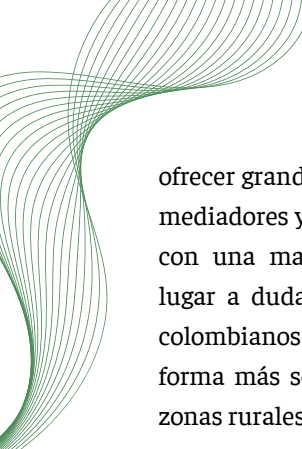
Aunque es necesario que se facilite y mejore el acceso a la administración de justicia, la labor por parte del gobierno nacional y las entidades correspondientes ha sido muy positiva, permitiendo que los mecanismos alternativos de solución de conflictos lleguen a cada rincón del territorio nacional. Por lo tanto, la implementación deberá continuar, pero debiendo ser un mecanismo eficaz, con celeridad y transparencia. A su vez, el uso de las nuevas tecnologías será fundamental en la impartición de justicia, ya que son herramientas que facilitarán las

actuaciones procesales de los mediadores y también permitirán un desarrollo más ético en el uso de los MASC.

Por todo lo expuesto anteriormente, es necesario fortalecer los mecanismos alternativos de solución de conflictos, ser constantes con la publicidad de los respectivos métodos autocompositivos para que las comunidades puedan acceder a estos y logren resolver los conflictos que tengan. Reconociendo la importancia de la creación de una Ley Estatutaria que regule la mediación y ayude a fortalecer dicho mecanismo, por supuesto, con el uso de las nuevas tecnologías, siendo fundamental en el desarrollo de la administración de justicia, y todo con el fin de desarrollar medios idóneos para las comunidades, para que ningún colombiano pierda la posibilidad de acceder a este derecho fundamental, ni de resolver un conflicto. De esta forma, la mediación se convertirá en un mecanismo justo, inclusivo y eficaz en Colombia.

A manera de finalización del presente artículo, es sumamente importante la mención de la importancia de la intersección entre la inteligencia artificial y la mediación. Debido a lo expuesto con anterioridad, se entiende que es un tema netamente relevante en el mundo jurídico. Es un método de solución alternativa de conflictos que ha ganado reconocimiento por su amplia capacidad de dar solución a temas conflictivos y al mismo tiempo descongestionar el sistema judicial. No obstante, la inteligencia artificial ha ganado reconocimiento en las últimas décadas por ser uno de los motores del mundo y, siendo así, la máxima creación evolutiva del ser humano.

No obstante, la inteligencia artificial, por su poderoso auge en el mundo, debe ponerse en contexto con la mediación en el Estado colombiano. Al ser una nueva tecnología, y con ayuda de las propuestas expuestas con anterioridad, puede mejorar la eficiencia y el acceso a la justicia de los procesos en Colombia, respetando entonces el debido proceso. La IA puede



ofrecer grandes aplicaciones con el fin de ayudar a los mediadores y al sistema judicial en general. Un punto con una magnitud de importancia elevada es, sin lugar a dudas, que con la IA una gran variedad de colombianos podría acceder a la mediación de una forma más sencilla, incluyendo los residentes de las zonas rurales.

En efecto, la inteligencia artificial es el ahora, y en cuanto a la mediación, tiene un gran potencial para la mejora en cuanto al acceso a la justicia. Es importante tener en cuenta los desafíos y las desventajas de esta, pero con una correcta instalación de aplicaciones, volúmenes y bases electrónicas se puede desarrollar un amplio y eficaz sistema de inteligencia artificial para la mediación de los colombianos.

Teniendo en cuenta que los ciudadanos colombianos tienen el derecho de acceder a una fuente digna para la resolución de los conflictos, el mundo cambia y se evidencia una evolución normativa y procesal. El siglo XXI ha traído consigo su mejor avance: la tecnología. El Estado colombiano debe aprovecharla, pues ofrece una oportunidad única para la descongestión del sistema judicial, fomentando la justicia y el fortalecimiento legal del Estado. Por lo que se debe tener en cuenta el presente y sus herramientas para poder innovar y obtener los resultados esperados.

En conclusión, el pueblo colombiano sufre día a día por la congestión judicial del Estado, y lo que le concierne al mismo es satisfacer a sus ciudadanos. El corazón de Colombia son sus moradores, y se les debe ofrecer siempre el mejor de los servicios. Si se cuenta con herramientas tecnológicas tan eficaces y voluminosas, la mejor forma del Estado para remediar el sufrimiento y calmar el llanto de sus moradores es ponerlas en uso de forma racional, solución reducida en unas cuantas páginas, y en efecto, escritas en el presente trabajo.

REFERENCIAS

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2011). Situación Colombia (Colombia, Costa Rica, Ecuador, Panamá y Venezuela) – Pueblos indígenas No. 4. ACNUR. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/Situacion_Colombia_-_Pueblos_indigenas_2011.pdf

Bujosa, L., & Palomo, D. (2017). Mediación electrónica: Perspectiva Europea. SCIELO, 23(2). https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122017000200051&script=sci_arttext&tlng=pt

Chavarría, M. P. (2022). LA MEDIACIÓN COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EMPLEADO COMO HERRAMIENTA IDÓNEA PARA DAR UNA APLICACIÓN ADECUADA DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA. Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/43564/2022paulachavarría.pdf?sequence=1>

Conforti, F. (2014). Tutela judicial efectiva y mediación de conflictos: Clarificando conceptos. Acuerdo Justo. <https://mediacion.icav.es/wp-content/uploads/2018/01/TUTELA-JUDICIAL-EFECTIVA-Y-MEDIACION-F.-CONFORTI.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (2022). Ley 220 de 2022: Por la cual se dictan disposiciones en materia de organización y funcionamiento de la Rama Judicial. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202220%20DEL%2030%20DE%20JUNIO%20DE%202022.pdf>

Corporación Excelencia en la Justicia. (2023). Índice de congestión de la rama judicial en Colombia: Sector jurisdiccional. <https://cej.org.co/indicadores-de->

[justicia/efectividad/indice-de-congestion-de-la-rama-judicial-en-colombia-sector-jurisdiccional/](https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?PRETORIA,-un-ejemplo-de-incorporaci%C3%B3n-de-tecnolog%C3%ADas-de-punta-en-el-sector-justicia-8970)

Corte Constitucional de Colombia. (2020). PRETORIA, un ejemplo de incorporación de tecnologías de punta en el sector justicia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?PRETORIA,-un-ejemplo-de-incorporaci%C3%B3n-de-tecnolog%C3%ADas-de-punta-en-el-sector-justicia-8970>

Ramírez, M. (2024, de febrero). Estado de la conexión a internet en Colombia 2024: 39.51 millones de la población accede a internet. MARKETING ECOMMERCE. <https://marketing4ecommerce.co/estado-conexion-a-internet-en-colombia/>

Franco, O. (2015). Mediación electrónica (e-mediación). LA LEY. https://www.researchgate.net/profile/Oscar-Conforti/publication/334479739_Mediacion_electronica_e-mediacion/links/5d2d80d492851cf44087296f/Mediacion-electronica-e-mediacion.pdf

Fundación Liborio Mejía. (s.f.). Resultados del estudio de la mediación rural en Colombia. Fundación LM. <https://fundacionlm.org/resultados-del-estudio-de-la-mediacion-rural-en-colombia/>

Guevara, L. K. (2017). La congestión judicial como una de las principales causas para que los ciudadanos decidan tomar la justicia por mano propia [Monografía de grado, Universidad Libre]. Repositorio Institucional de la Universidad Libre. <https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/15966/MONOGRAF%C3%8dA%20FINAL%20-%20ENTREGA%20CENTRO%20DE%20INVESTIGACI%C3%93N-.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hilborne, N. (2019). Robot mediator settles first-ever court case. Legal Futures.

<https://www.legalfutures.co.uk/latest-news/robot-mediator-settles-first-ever-court-case>

Londoño, A. (2010). La mediación virtual: ¿un proyecto posible en Colombia? [Trabajo de grado inédito]. Universidad CES. <https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/7134/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1>

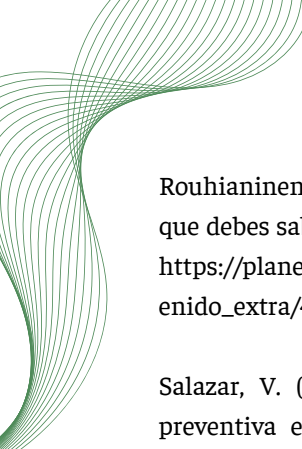
López, J., Becerra, V., Guzmán, M., & Landázuri, J. (2023). Inteligencia artificial en la justicia colombiana: ¿La solución a la congestión judicial? Lecciones Vitales, 1, 5655. <https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/rlv/articloe/view/5655/4665>

Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia. (s.f.). Material de apoyo para los implementadores. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/caja-herramientas-mrc/Documents/assets/3-3-3-material-de-apoyo-para-los-implementadores.pdf>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2023). Colombia superó los 9 millones de conexiones a internet fijo en el primer trimestre del 2023. <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/277216:Colombia-supero-los-9-millones-de-conexiones-a-Internet-fijo-en-el-primer-trimestre-del-2023>

Niiler, E. (2019). Can AI be a fair judge in court? Estonia thinks so. WIRED. <https://www.wired.com/story/can-ai-be-fair-judge-court-estonia-thinks-so/>

Rouhianinen, L. (2018). Inteligencia artificial: 101 cosas que debes saber hoy sobre nuestro futuro. Planeta, S.A. https://planetadelibrosec0.cdnstatics.com/libros_conenido_extra/40/39308_Inteligencia_artificial.pdf



Rouhianinen, L. (2018). Inteligencia artificial: 101 cosas que debes saber hoy sobre nuestro futuro. Planeta, S.A. https://planetadelibrosec0.cdnstatics.com/libros_contenido_extra/40/39308_Inteligencia_artificial.pdf

Salazar, V. (2019). Racionalización de la detención preventiva en Colombia mediante instrumentos de evaluación del riesgo: un análisis a la herramienta PRISMA [Tesis de grado inédita]. Universidad Externado de Colombia.

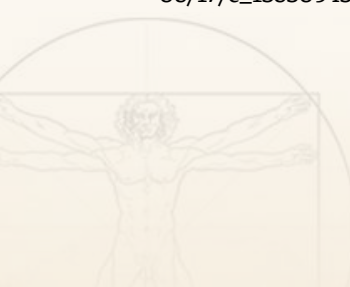
Scheiwe, H., & Shack, J. (2013). Foreclosure Dispute Resolution Program: Do They Work? Resolution Systems Institute. <https://www.aboutrsi.org/library/foreclosure-dispute-resolution-programs-do-they-work>

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. (2021). Balance de implementación de las unidades de mediación y conciliación. Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. https://scj.gov.co/sites/default/files/documentos_oaie/Unidades%20de%20Mediaci%C3%B3n%20y%20Conciliaci%C3%B3n%20.pdf

Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición "SICAAC". (2024). Estadísticas de conciliación extrajudicial en derecho. <https://www.sicaac.gov.co/Informacion/Estadistica>

Torres, L. (2002). Reflexiones sobre la congestión judicial en la jurisdicción de lo contencioso-administrativo colombiana. *Dikaion*, 11. <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/317>

Xinhuanet. (2019). Beijing Internet court launches AI judge. Xinhuanet. http://www.xinhuanet.com/english/2019-08/17/c_138309432.htm





LOS PROBLEMAS DE LAS REGLAS DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA POR CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

THE PROBLEMS OF THE STATUTES OF LIMITATIONS OF THE MEANS OF CONTROL OF DIRECT REPARATION FOR CRIMES AGAINST HUMANITY

RESUMEN

Este escrito tiene como objetivo examinar la problemática de la caducidad del control de reparación directa en crímenes de lesa humanidad, a partir del análisis de la sentencia de unificación jurisprudencial de la Sala Tercera del Consejo de Estado, emitida el 29 de enero de 2020. La investigación se desarrolla bajo el marco de los derechos humanos y los estándares internacionales que sostienen la imprescriptibilidad de las demandas de reparación en crímenes contra la humanidad. Además, se evalúa la coherencia de las disposiciones del Consejo de Estado con los principios constitucionales, la situación de las víctimas del conflicto armado en Colombia y el deber del Estado de garantizar la paz y la reconciliación.

PALABRAS CLAVES:

Crimen de lesa humanidad, medio de control, reparación directa, caducidad.

CARLOS ANDRÉS ROLONG MARTÍNEZ

Egresado de Derecho de la Facultad Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrito al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ) y monitor del área de Derecho Público.

Correo de contacto:

carlosa-rolongm@unilibre.edu.co.

ABSTRACT

This study aims to examine the issue of the statute of limitations for direct reparation claims in crimes against humanity, based on the analysis of the unification ruling issued by the Third Chamber of the Council of State on January 29, 2020. The research is framed within the context of human rights and international standards that uphold the non-applicability of statutes of limitations for reparation actions in such crimes. Furthermore, it evaluates the consistency of the Council of State's provisions with constitutional principles, the situation of victims of Colombia's armed conflict, and the State's duty to ensure peace and reconciliation.

KEYWORDS:

Crime against humanity, Control mechanism, direct reparation, non-prescription.

ELKIN DANIEL COLL POLO

Estudiante de sexto semestre de Derecho de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrito al Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto: elkind-collp@unilibre.edu.co

INTRODUCCIÓN

Más que un fenómeno, la violencia en Colombia se ha tornado una constante histórica en las distintas épocas de la nación. La guerra se ha afrontado en casi todos los contextos y por distintos motivos. Una de las más crudas etapas se vivió entre el final del siglo pasado e inicios de los 2000, dejando a su paso una gran cantidad de víctimas. Según datos de la Unidad de Víctimas, son más de nueve millones las personas que han sufrido de primera mano el conflicto armado; conflicto en el que se terminaron conjugando distintos actores como los grupos subversivos, narcotraficantes, grupos paramilitares, el Estado mismo y la población civil.

Sobre ello, el 29 de enero de 2020, el Consejo de Estado emitió sentencia de unificación en la que cambió el paradigma frente a la caducidad del medio de control de reparación directa en el contexto de crímenes de lesa humanidad. En el fallo, se deja en claro que la caducidad sí opera en estas situaciones, y aunque el Consejo emitió algunas reglas especiales para la reparación directa por motivo de estos crímenes cometidos por agentes del Estado, las voces en contra de esta decisión no se han hecho esperar.

Desde la misma Sección Tercera, tres de los magistrados salvaron su voto, apuntando que dejar como regla general la caducidad en estos casos era contrario a las normas convencionales, a las recomendaciones de la CIDH y a los fallos de la Corte IDH. Así mismo, arguyeron la nueva dificultad que recae sobre las víctimas al intentar acceder al medio de control y la contradicción entre el fallo y los principios de la Constitución. El magistrado Alberto Montaña (2020), en su salvamento de voto, expuso que la unificación de jurisprudencia termino generando un riesgo indeseado de impunidad, especialmente para las partes más vulnerables del conflicto y que además representa un peligro para la paz y la Constitución.

En ese orden de ideas, este artículo de reflexión se

planificó de la siguiente manera: inicialmente, se presenta un estudio de los conceptos principales, como crimen de lesa humanidad, reparación directa y caducidad; en segundo lugar, un apartado sobre el conflicto armado en Colombia y la necesidad de verdad, justicia y reparación; posteriormente, se realiza un análisis de la sentencia del 29 de enero del 2020, y finalmente, se proponen posibles soluciones al problema planteado.

ASPECTOS PRELIMINARES

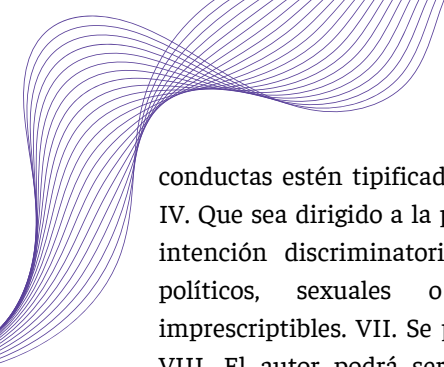
Este escrito tiene como objetivo principal analizar las decisiones del Consejo de Estado en su facultad de unificador de jurisprudencia sobre la caducidad en el medio de reparación directa en crímenes de lesa humanidad. Para ello es necesario abordar un acápite introductorio sobre el tema.

Los crímenes de lesa humanidad

Inicialmente, debemos hablar de la naturaleza de los Crímenes de Lesa Humanidad. Una figura propia del derecho internacional y ligado a las guerras mundiales acontecidas en la primera mitad del siglo XX y que son enunciados por primera vez en los Principios de Núremberg de 1945.

Rodríguez (2009) los define como todas aquellas infracciones gravísimas del derecho internacional que vulneran los derechos fundamentales de un grupo específico de personas y que, por lo tanto, son generadores de responsabilidad internacional tanto para el autor como para el Estado que debió actuar en prevención y represión y que surgen de acciones u omisiones imputables a los individuos responsables.

Sobre ello, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (2009) ha precisado las características principales de los crímenes de lesa humanidad: I. Ser una conducta extendida a una variedad de individuos. II. Ser una conducta metódica u organizada por parte del autor. III. Que las



conductas estén tipificadas en el Estatuto de Roma. IV. Que sea dirigido a la población civil V. Tener una intención discriminatoria, por motivos: religiosos, políticos, sexuales o ideológicos. VI. Son imprescriptibles. VII. Se pueden imputar a su autor. VIII. El autor podrá ser declarado responsable en escenarios internacionales. IX. Los jefes de Estado también pueden ser declarados responsables de estos actos. X. La existencia de una cadena de mando no exonera de responsabilidad. XI. Prohibición de asilo a presuntos responsables de crímenes de lesa humanidad.

En ese orden de ideas, teniendo un concepto de Crimen de Lesa Humanidad, aspectos que los tipifican y dando especial relevancia a la imprescriptibilidad de estos mismos como uno de los presupuestos básicos de este trabajo, nos atañe hablar del medio de control de reparación directa.

La reparación directa

En este apartado veremos el concepto de la reparación directa, fundamento legal y constitucional, aspectos sobre la caducidad y su relación con los crímenes de lesa humanidad. La reparación directa persigue exclusivamente el resarcimiento del daño causado a la persona o a sus bienes, con ocasión del ejercicio de la actividad de la Administración, ya sea por acción, por omisión o por operación administrativa. (Palacio, 2021, p. 415).

Desde el Decreto 1 de 1984 se incluyó la reparación directa como una acción en lo contencioso-administrativo que posteriormente sería reafirmada por el artículo 90 de la Constitución de 1991, “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables”. Es de apuntar que esta disposición incluyó el concepto de daño antijurídico, un tipo de daño que la víctima no tiene el deber que tolerar. En ese sentido, la ley 1427 del 2011 continuó ampliando el concepto de la reparación directa. Una de las disposiciones incluidas por el CPACA en el artículo 164 fue la de una nueva regla para el conteo del término de caducidad:

[...] el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición.

Así entonces, el Código añadió una excepción a la regla de caducidad para el medio de control en cuestión cuando se trate de situaciones enmarcadas por el delito de desaparición forzada en el que se podría ejercitar el medio en 1) la fecha en que aparezca la víctima o 2) desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal.

Cabe entonces hablar del concepto de caducidad en el derecho administrativo. El Consejo de Estado (2010) la describe como la inoperancia de aquel señalado a demandar en el momento indicado y que tiene como consecuencia la imposibilidad de un pronunciamiento de fondo sobre lo pretendido. En ese orden de ideas, en el medio de control de reparación directa, la caducidad se fundamenta en dos motivos principales: i) el correcto funcionamiento de la justicia contenciosa administrativa y ii) la necesidad de seguridad jurídica para los operadores de justicia en el marco de la reparación y las pretensiones de responsabilidad del Estado. (Corte Constitucional, 2023).

En otras palabras, estamos hablando del límite propuesto por el legislador por el descuido del accionante en el ejercicio de su derecho de acción frente a las conductas del estado que le hayan generado un daño antijurídico. Sin embargo, la caducidad debe abordarse con otra perspectiva en los casos de crímenes de lesa humanidad, como lo veremos más adelante.

Inicialmente, podemos decir que las altas cortes tomaron en cuenta disposiciones convencionales y supra constitucionales sobre los crímenes de lesa humanidad que en el contexto histórico de Colombia han sido recurrentemente ejecutados por fuerzas

estatales y grupos al margen de la ley, por lo que, el medio de reparación directa termina siendo el instrumento idóneo para pretender la indemnización de los perjuicios causados en estos casos.

La violencia en Colombia

La guerra en Colombia es un complejo y prolongado episodio de nuestra historia. Desde la mitad del siglo XX, Colombia ha sido escenario de un conflicto interno que ha involucrado múltiples actores, desde guerrillas con vocación de promover ideas marxistas-leninistas, grupos paramilitares, narcotraficantes, hasta las fuerzas armadas del Estado. La magnitud y la duración de este conflicto han dejado una huella inolvidable para la sociedad colombiana, incidiendo de manera profunda en su desarrollo económico, social y político.

Este conflicto armado inicia por las tensiones sociales y políticas a inicios del siglo XX. Sin embargo, el punto de inflexión suele ubicarse en la década de los años 40 con el magnicidio del líder liberal Jorge Eliecer Gaitán, evento que desencadenó la etapa de 'La Violencia'. Dicho periodo fue marcado por un enfrentamiento entre los militantes de los partidos Conservador y Liberal y que derivó en muertes y desplazamiento de la población.

A finales de la década de 1950, con la firma del pacto político firmado entre liberales y conservadores denominados 'Frente Nacional' cuya finalidad fue finalizar la violencia bipartidista. Sin embargo, este acuerdo excluyó a otros sectores sociales y políticos, lo que contribuyó al surgimiento de movimientos guerrilleros que buscaban representar los intereses de los campesinos, obreros y otros sectores marginados históricamente. Entre los movimientos que surgieron de este pacto fueron las 'Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia' o FARC y el Ejército de Liberación Nacional o ELN.

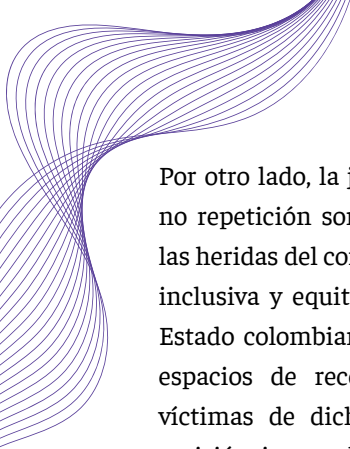
Entre las décadas de los 60 y 70, los grupos guerrilleros se fortalecieron, especialmente en las

zonas rurales donde el Estado colombiano tenía poca o nula presencia. Las FARC y el ELN, inspirados en ideas marxistas, comenzaron a establecer su poder dentro de territorios y generando una gobernanza armada. Durante este periodo de tiempo, se desplazó el poder del Estado y se implementaron estructuras paralelas de gobierno.

La crisis tomó una nueva dimensión en los años 80, cuando las guerrillas se involucraron en el narcotráfico. Inicialmente, las FARC y el ELN tenían como actividades principales el cultivo, procesamiento y distribución de drogas en los territorios donde ejercían su poder. Esta práctica incrementó significativamente los recursos económicos de las guerrillas, lo que les permitió expandir sus actividades dentro del territorio nacional.

En respuesta a esta expansión, surgieron grupos armados denominados 'paramilitares', que fueron agrupaciones de personas financiadas por terratenientes y empresarios locales en zonas en donde la guerrilla ejercía presencia. Estos grupos, que fueron considerados como amenazas directas para los intereses guerrilleros, se organizaron con la finalidad de generar una autodefensa privada con un alto grado de coordinación y contraataque a los grupos guerrilleros. Sin embargo, las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), llevaron a cabo masacres, desplazamientos forzados y otros crímenes considerados de lesa humanidad en contra de la población civil colombiana.

El conflicto armado en Colombia ha generado una marcada crisis humanitaria. Según cifras del Registro Único de Víctimas de Colombia, se estima que alrededor de ocho (8) millones de personas han sido desplazadas internamente desde el inicio de la guerra. Si bien con el Acuerdo de Paz de 2016 representó un avance significativo hacia la resolución del conflicto, la construcción de una paz estable y duradera en Colombia requiere enfrentar los desafíos estructurales que han perpetuado la violencia durante décadas.



Por otro lado, la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición son pilares fundamentales para sanar las heridas del conflicto y constituir una sociedad más inclusiva y equitativa. Para ello, es necesario que el Estado colombiano esté dispuesto para propiciar los espacios de reconciliación y reparación para las víctimas de dicho conflicto que, por su acción u omisión, incumplió con sus finalidades esenciales del orden social, vida e integridad de todos los integrantes de la sociedad colombiana.

LA UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y LA CADUCIDAD EN EL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

Hasta el 2020, el Consejo de Estado venía utilizando diversas teorías en los asuntos de reparación directa por crímenes de lesa humanidad, en las que se han destacado tres vertientes, según Montoya (2023),

la primera se caracteriza por la defensa de la inaplicación del término de caducidad, al amparo del ejercicio del control de convencionalidad y la observancia de los distintos instrumentos de protección de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad; (ii) la segunda aboga por la aplicación rígida del término previsto por el legislador, salvo las excepciones establecidas por este; (iii) y la tercera sugiere la flexibilización del cómputo del término legal, en atención a la naturaleza de los hechos. (p. 71).

Para este momento, la teoría que primaba ante las otras era la primera, las providencias de los magistrados Santofimio, Montaña, y Marín daban cuenta de ello, sin embargo, en la misma sección tercera coexistía la teoría de la aplicación rígida, generando confusión por parte de los tribunales y jueces administrativo a lo largo del territorio.

En concordancia con lo anterior, el 17 de mayo de 2018 la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado conoció del caso de Clodomiro Coba León, quien fuera asesinado por soldados de la Decimosexta Brigada del Ejército Nacional. Los accionantes, entre los que se encontraban los padres, hermanos, compañera permanente e hijos, solicitaron I) se declarara la responsabilidad extracontractual del estado, II) se condenara al estado al pago de perjuicios morales con ocasión a la muerte del señor Coba León y a efectuar medidas de reparación no pecuniarias a razón del daño inmaterial ocasionado.

El a quo, accedió parcialmente a las pretensiones de los accionantes y sobre la excepción de caducidad presentada por la entidad accionada, expuso que, al tratarse de un crimen de lesa humanidad, el término de caducidad del medio de control de reparación directa no es procedente. Sin embargo, el recurso fue apelado por las partes y el Tribunal Administrativo de Casanare, motivado por la importancia jurídica del asunto, remitió el caso a la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado con miras a la Unificación de Jurisprudencia sobre la caducidad en el medio de control ya referido.

En ese orden de ideas, la Sección Tercera, profirió sentencia de unificación jurisprudencial en donde fijó el criterio para los casos de crímenes de lesa humanidad, adoptando la tesis sobre el conocimiento de la participación por acción u omisión del Estado, en otras palabras, plantea que el término de caducidad comienza a correr desde el momento en el que las eventuales víctimas tienen conocimiento del hecho dañoso realizado por el Estado o en todo caso, “cuando se superen situaciones que hubiesen impedido materialmente el ejercicio del derecho de acción” (Consejo de Estado, 2020). En otras palabras, la sala tercera decidió quedarse con la postura rígida de la caducidad.

Resulta, cuando menos, llamativa la decisión del Consejo de Estado de asumir una postura que desconoce la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y que es el eje central de este escrito, ¿La Unificación Jurisprudencial 85001-33-33-002-2014-00144-01(61.033) supone la regresión de las garantías constitucionales en el acceso a la justicia para las víctimas de los delitos de lesa humanidad?

Este escrito defiende la hipótesis de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad en el medio de control de reparación directa, exponiendo las singularidades de la guerra en Colombia y la necesidad de la reparación integral para las víctimas.

Para comenzar, hay que referirse a los estándares internacionales, al bloque de constitucionalidad y al bloque de convencionalidad.

La Imprescriptibilidad En Crímenes De Lesa Humanidad frente al Derecho Internacional Público

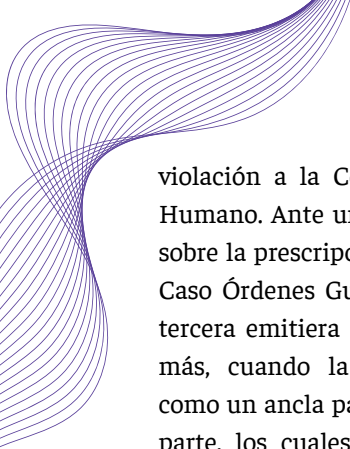
Como se ha dicho anteriormente, los crímenes de lesa humanidad tienen como principio rector la imprescriptibilidad de la acción. Tras la formación del tribunal de Núremberg y el Estatuto de Roma, la Organización de Naciones Unidas continuó congregando esfuerzos por asegurar el cumplimiento del principio de imprescriptibilidad, por lo que en 1968 entra en vigor la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Delitos de Lesa Humanidad.

En el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana ha seguido, en sus fallos, la teoría adoptada por los instrumentos internacionales previamente mencionados, estableciendo que la acción penal derivada de los crímenes de lesa humanidad no estará sujeta a términos de prescripción.

la Convención Americana, los Estados parte se obligan a adoptar las medidas necesarias para adaptar su derecho interno a las disposiciones de convencionales. Lo que nos lleva al caso Órdenes Guerra vs. Chile, un claro ejemplo del carácter imprescriptible de los crímenes de lesa humanidad en el escenario de la indemnización de perjuicios por parte del Estado, en el que la Corte IDH declara responsable al Estado chileno por la violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención en razón de las declaratorias de prescripción de los tribunales chilenos frente a la acción civil indemnizatoria de perjuicios, equivalente a la caducidad en el ordenamiento colombiano.

En el caso Órdenes Guerra, la Corte IDH (2018) recuerda el deber de aplicar, de oficio, un control de convencionalidad entre las leyes estatales o normas internas y la Convención Americana en cada caso. También en el referido fallo, la Comisión (2018) considera que en situaciones de grave violación de derechos humanos la prescripción de la acción penal por parte del Estado no debe aplicarse en razón a la importancia fundamental de esclarecer los hechos y obtener verdadera justicia para las víctimas asimismo que, dado que la reparación es igualmente fundamental no se deberán aplicar estándares diferentes en este aspecto.

No obstante, el Consejo de Estado, en la unificación jurisprudencial del 29 de enero de 2020 consideró que tal pronunciamiento no resulta vinculante para resolver el presente asunto” pues no se interpretó la Convención Americana frente a las disposiciones de la ley 1437 de 2011, naturalmente al tratarse de un caso ocurrido en Chile, la Corte IDH no hizo examen a la normativa colombiana, sin embargo, atañendo al carácter de doctrina legal y a su importante valor hermenéutico, este fallo de la Corte IDH debió ser vinculante a todos los Estados del Sistema y por consecuencia a la Sección Tercera de la máxima autoridad de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, so pena de estar incurriendo en una



violación a la Convención Americana de Derechos Humanos. Ante un pronunciamiento de la Corte IDH sobre la prescripción de la acción civil como lo fue el Caso Órdenes Guerra, era imperativo que la sección tercera emitiera su fallo en ese mismo sentido, aún más, cuando la Convención Americana funciona como un ancla para el sistema judicial de los estados parte, los cuales en virtud de la ratificación debe seguir los principios de *ius cogens* y *pacta sunt servanda*.

Sumado a esto, el principio *pro homine* o *pro persona* también pudo verse afectado. Definido por Pinto (1997) como un criterio hermenéutico en el derecho de los derechos humanos que establece que, al interpretar normas, se debe optar por la que más favorezca a la persona, ampliando el reconocimiento de derechos, y, por el contrario, elegir la interpretación más restringida cuando se trate de limitar o suspender esos derechos, garantizando siempre la mayor protección y beneficio para el ser humano.

En otras palabras, los estados deberán procurar el uso de las normas más favorables que puedan brindar acceso a derechos frente a aquellas que los limitan. Es inevitable, entonces, pensar en las decisiones del Consejo de Estado sobre la caducidad de la reparación directa, en las que se desconoció la norma más favorable para las víctimas y en contrario sensu propuso reglas desventajosas, aun tratándose de crímenes de lesa humanidad. Cortes y Céspedes (2022) sostienen que en el momento que la unificación no tomó en cuenta el fallo Órdenes Guerra vs. Chile y emitir reglas limitantes al derecho de acción por lo que “la sentencia realizó una interpretación restrictiva, afectando de manera directa los derechos de las víctimas, al admitir el conteo de la caducidad”. (p. 12).

En conclusión, el Consejo de Estado se aparta de la línea seguida por la CIDH y la Corte IDH respecto a la imprescriptibilidad de las acciones indemnizatorias, hecho que deja en entredicho las decisiones de los jueces, tribunales y del mismo Consejo frente a las obligaciones convencionales y supra constitucionales.

Los problemas de la caducidad en la reparación directa en casos de crímenes de lesa humanidad

En concordancia con lo dicho anteriormente, cabe entonces analizar las situaciones que podrían darse en la jurisdicción contenciosa administrativa con las víctimas del conflicto. Estas situaciones llegan a ser problemáticas si se piensa que cada demanda de reparación directa responde a contextos disímiles y específicos que generan la obsolescencia de la subregla hecha por el Consejo de Estado, como ya hemos dicho, esta se da “Cuando los afectados conocieron o debieron conocer la participación por acción u omisión del Estado a menos que se observen situaciones que hubiesen impedido materialmente el ejercicio del derecho de acción”. (Consejo de Estado, 2020).

Dicho de otro modo, las víctimas tendrán dos años desde el momento en el que conocieron que el Estado, por medio de alguna de sus instituciones, tuvo por acción u omisión algún papel en la comisión de un daño antijurídico contra alguno de los administrados, siempre y cuando estén en la posibilidad real de acudir a la jurisdicción sin ningún impedimento, caso contrario, se iniciará el término desde que cese el impedimento.

En relación con la normativa internacional en materia de crímenes de lesa humanidad, podríamos decir que el principio de imprescriptibilidad en lo penal es extensible a las acciones administrativas, tal como lo ha expresado la Corte IDH en sus providencias; se pondera el acceso a la justicia, la reparación, la violación de derechos humanos sobre la seguridad jurídica que puedan brindar las reglas de la caducidad. Dice el Ex Magistrado del Consejo de Estado, Dr. Jorge Santofimio (2016) que la no aplicación del término de caducidad en casos de crímenes de lesa humanidad es fundamental para garantizar la responsabilidad extracontractual del Estado en tanto a la gravedad y magnitud de estos actos, que atentan contra la dignidad humana,

demandan que el paso del tiempo no tenga efectos adversos sobre las víctimas directas que buscan el reconocimiento de dicha responsabilidad por los daños antijurídicos sufridos. Así, el concepto de lesa humanidad adquiere una importancia crucial en este ámbito, al resaltar que la imprescriptibilidad debe prevalecer en estos casos.

Así mismo, Roncancio y Restrepo (2021) afirman que el reconocimiento de las víctimas ha atravesado continuos cambios y que, desde una perspectiva convencional, se considera que estas permanecen en un estado continuo de vulnerabilidad, ya que las condiciones de la guerra les impiden acceder de manera efectiva a la justicia y a ejercer plenamente sus derechos. Por consiguiente, las reglas del Consejo de Estado sobre la caducidad son contrarias a los criterios emanados por la Corte Interamericana, la cual ha reconocido que en virtud de los derechos de las víctimas podrán acudir en cualquier momento a las jurisdicciones penales o administrativas para el resarcimiento de los perjuicios. En el caso concreto, es cuestionable que el C.E, el cual había proferido fallos defendiendo la no-caducidad del medio de control, termine desconociendo los mismos y tome una posición que desmejora la oportunidad de las víctimas.

Por otro lado, una de las situaciones que puede darse anterior a la demanda de reparación directa es la falta de material probatorio para ejercitar el medio de control. Teniendo en cuenta la situación de las víctimas en Colombia y que se trata de una demanda contra el Estado mismo, las dificultades en este aspecto no han de ser menores, dice Chacón (2024) que manteniendo el término de caducidad se les impone a las víctimas la carga probatoria para demandar al Estado cuando estas seguramente no cuentan con los elementos de prueba para conseguir sus pretensiones en un término no mayor a dos años.

Evidentemente, ninguna de las pautas expresadas por el Consejo de Estado prevé una situación similar, pues se entiende que los afectados conocen de la conducta antijurídica del estado y que no tienen

situaciones que impidan el ejercicio del medio, sin embargo, al no recopilar los medios probatorios pertinentes se ve comprometida la única oportunidad de las víctimas para una indemnización de perjuicios y la reparación integral por parte de la justicia contencioso-administrativa.

Sobre ello, la magistrada María Adriana Marín apunta que obligar a las eventuales víctimas a que inicien una acción de reparación directa sin tener medios probatorios necesarios que respalden su caso en contra del Estado, puede tener consecuencias perjudiciales. En específico, podría representar una vulneración en sus derechos fundamentales, el acceso a la justicia, al debido proceso y a la reparación integral de los daños. En otras palabras, sin pruebas, las víctimas tendrían una posición desventajosa y no podrían lograr que se haga justicia.

Muy distante a lo que puede ser el proceso penal, en el que el aparato punitivo del Estado comienza la búsqueda de medios probatorios para acercarse a la verdad en el proceso y lograr la condena en la justicia administrativa será la víctima con sus medios la encargada de buscar los elementos de prueba que consigan un fallo beneficioso. Esta situación pone en desventaja a la parte demandante frente a la entidad del estado para probar.

Por otro lado, frente a la subregla del impedimento material, vale cuestionarse si pudiera ser la falta de conocimiento sobre la posibilidad de demandar un presupuesto válido para extender el término de caducidad. Así mismo, las barreras socioeconómicas que puedan impedir contar con la asesoría legal y dificultar el desplazamiento de las víctimas, las cuales, generalmente, se encuentran en entornos rurales de difícil acceso, pueden ser otras causas válidas para que las víctimas no acudan oportunamente a la justicia contenciosa administrativa. Por lo tanto, lo que pretendía aclarar y brindar seguridad al juez administrativo termina generando nuevos problemas que hacen difícil llegar a una decisión ajustada a derecho.

VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

Aspecto no menos relevante es el que trata sobre la reparación, justicia y verdad respecto a la reparación integral de perjuicios. A pesar de que la esencia del medio de control es la indemnización económica, la jurisprudencia ha considerado que este proceso contencioso-administrativo puede significar el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de verdad, justicia y reparación, que son derechos fundamentales de las víctimas en el contexto de los conflictos armados y los crímenes de lesa humanidad. (Corte Constitucional, 2009). A pesar de no estar estrictamente positivizados en la Constitución Política, los derechos de las víctimas del conflicto tienen sustento en los estándares internacionales y convencionales ratificados por Colombia. Estos tres derechos conjugan el principal requerimiento para avanzar en la obtención de la reparación integral y la paz en el territorio.

Inicialmente, la verdad, es descrito por Rincón (2010) como un derecho que no solo implica conocer los detalles del evento específico sufrido por la víctima, sino también entender el contexto de lo que ocurrió, incluye explorar causas históricas y condiciones que permitieron tal hecho de violencia para que los afectados lleguen a un entendimiento más profundo y completo de la situación y de las violaciones de derechos humanos.

Por su parte, la Corte Constitucional (2015) lo entiende como “la posibilidad de conocer lo que sucedió y encontrar coincidencias entre la verdad real y la verdad procesal”. Se habla aquí de la posibilidad de que en el proceso se logre un alto nivel de conocimiento de los hechos que enmarcaron la comisión del daño para que las víctimas tengan el mayor acercamiento posible a la verdad verdadera.

Entra en conflicto entonces el derecho a la verdad para las víctimas y la caducidad de la reparación directa. Si se piensa en que los afectados no tendrán

siquiera la posibilidad de debatir de fondo sobre la controversia que nace de un daño antijurídico por parte del Estado, no podrán acercarse a la verdad de su caso, personas que han sufrido inimaginables agravios, que buscan, por medio del acceso a la justicia el esclarecimiento los hechos. El artículo 8.1 de la Convención Americana y el 229 de la Constitución Política son claros respecto a la garantía de mover el aparato jurisdiccional cuando se busque la determinación de los derechos; en el caso de las víctimas el derecho a la justicia obedece también a la posibilidad de escuchar a los implicados, conocer las circunstancias de los hechos, donde, como y cuando. La justicia está intrínsecamente ligada al derecho a la verdad. Por consiguiente, limitar el acceso a un proceso por medio de las reglas de caducidad resulta una situación de derechos humanos, de prolongación del conflicto y revictimización.

Por otra parte, la reparación que conforme a los avances en materia de conflicto armado se debe entender ahora como derecho que abarca no solo la indemnización económica, sino también aspectos simbólicos con miras a la no-repetición. El Consejo de Estado (2012) expresa frente a la reparación integral, que teniendo en cuenta los derechos humanos, esta reparación también conlleva al restablecimiento del estado de las cosas, por lo que, el componente indemnizatorio debe ser acompañado de una reparación simbólica y conmemorativa.

De este modo, se apunta a una reparación que impacte de manera significativa la vida de las víctimas y que logre la no repetición de la cadena de violencia que ha sometido a la nación.

POSIBILIDADES DE MEJORA PARA LA REPARACION DIRECTA EN COLOMBIA

Teniendo de presente que las víctimas tienen

derecho a reparación, justicia y verdad. Llegamos al punto de plantear posibles soluciones en busca de i) adecuar las reglas sobre caducidad a las normas convencionales ii) brindar a las víctimas las garantías necesarias para el acceso a la justicia en observancia de sus situaciones particulares y iii) dotar de verdadera seguridad jurídica a los operadores de justicia de jurisdicción contenciosa-administrativa cuando de crímenes de lesa humanidad y reparaciones directas se trate.

Por todo lo anterior, podemos pensar en tres vías para superar la controversia. La primera solución podría llegar por medio de sentencia de la Corte IDH, en donde uno de los sujetos del proceso sea el Estado colombiano, de modo que, al resultar en un fallo desfavorable para este, no haya posibilidad alguna de evadir el mandato de la imprescriptibilidad para la reparación directa.

El segundo escenario, podría venir de parte de la Corte Constitucional, en donde debería, esta corporación, cambiar el paradigma que ha sostenido y adecuarse, como máximo guardián de la constitución, a los preceptos convencionales y supra constitucionales. Será necesario volver a unificar el criterio. Del mismo modo, una nueva sentencia de unificación del Consejo de Estado podría generar el mismo efecto al corregir su anterior decisión.

Por último, el poder del legislador. Quien más si no el encargado de expedir las normas podría llegar a una solución para el problema de la caducidad. Para ello, se necesitaría una ley con similares características a la ley 2081 del 2021 sobre la imprescriptibilidad de la acción penal en delitos de lesa humanidad, pero esta vez sobre las actuaciones administrativas para la reparación, verdad y justicia. Quedaría en el legislador la responsabilidad de devolver a las víctimas la accesibilidad a un proceso sin términos de caducidad en la que puedan dirimir en litigio sus pretensiones. Sobre ello cabe la posibilidad como lo dice Montoya (2023) que el legislador, en vez de aplicar un término fijo para la caducidad en las acciones de reparación directa por crímenes de lesa humanidad, considerar

una solución intermedia que extienda el término de la acción o también una imprescriptibilidad parcial que por ejemplo no dejaría sujeta a caducidad la reparación directa con excepción de las pretensiones indemnizatorias.

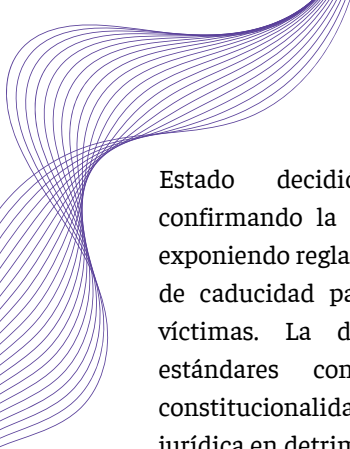
De este modo, se lograría adecuar la normativa interna a los estándares convencionales, generaría seguridad y confianza para las víctimas al momento de ejercitar el medio de control y la posibilidad de que dirimir los conflictos en el marco de un escenario judicial en el que podrán encontrar verdad, justicia y reparación; y para los jueces administrativos, esta modificación legislativa podría traer claridad sobre la norma aplicable al caso concreto, reduciendo el margen de error que estos puedan tener al tomar sus decisiones.

CONCLUSIONES

Tras analizar el pronunciamiento del 29 de enero del 2020, el grupo investigador ha concluido lo siguiente:

1. Los crímenes de lesa humanidad tienen tal relevancia gracias al impacto que llegan a generar en las sociedades y especialmente en las víctimas directas, es obligación de los Estados llegar a esclarecerlos y brindar las garantías para que los nacionales accedan por medio de los mecanismos jurisdiccionales a la justicia. En lo penal por la ley 2081 del 2021, el legislador hizo lo propio al catalogar de imprescriptibles los hechos punibles con denominación de crimen de lesa humanidad. No obstante, en la jurisdicción contenciosa-administrativa, no se modificó nunca el tiempo de caducidad para ejercitar la reparación directa en los posibles casos de responsabilidad extracontractual del Estado. Por lo que, el Consejo de Estado, utilizó distintas tesis para fallar los casos que conocían y por ende generó confusión en los tribunales y juzgados administrativos del país.

2. Ante tal situación, la sección tercera del Consejo



Estado decidió unificar la jurisprudencia confirmando la caducidad del medio de control y exponiendo reglas para la contabilización del término de caducidad para los operadores judiciales y las víctimas. La decisión en cuestión desconoció estándares convencionales y el bloque de constitucionalidad, con el fin brindar seguridad jurídica en detrimento de los derechos de las víctimas y generando problemas para las mismas, como se ha expuesto en el desarrollo del trabajo.

3. En definitiva, el Consejo de Estado adoptó una regla fundamentándose en el derecho interno de Colombia y desconociendo los fallos y normativa del SIDH, abrió la puerta para que las víctimas del conflicto armado no alcancen verdad, justicia y reparación y por ende se extiendan las consecuencias de un conflicto de más de tres décadas.

4. Como una lejana, pero posible solución, el legislador podría adoptar la tesis de la no-caducidad para el medio de control de reparación directa que modifique el artículo 164 del CPACA, adaptando el derecho interno a las normas convencionales y dándole a las víctimas la oportunidad de dirimir de fondo sus conflictos. Darles la oportunidad de que puedan tener verdad, justicia y reparación integral, un paso definitivo para avanzar en el fin de la violencia. Sin embargo, no se descarta que la Corte Constitucional cambie en algún momento su postura frente a la caducidad del medio de control y vuelva a encausar la reparación directa respecto a los estándares convencionales, los principios del Estado Social de Derecho y la Constitución.

5. Como ya se ha dicho, Colombia ha vivido gran parte de su historia en continuos conflictos armados. En una nación golpeada por la violencia, mecanismos que acerquen a las víctimas a la reparación y la reconciliación pueden hacer cambios significativos. Los crímenes de lesa humanidad, en lo concerniente a su impacto, deben ser tratados especialmente y la justicia de lo contencioso-administrativo no puede obviar esta responsabilidad. Finalmente, en una nación como Colombia, que ha sufrido décadas de

conflicto, la justicia tiene un papel esencial en la construcción de una paz sostenible. La capacidad de nuestras instituciones para enfrentar los desafíos que presentan los distintos procesos determinará en gran medida el éxito del país en su camino hacia la reconciliación y la confianza en las instituciones.

REFERENCIAS

Chacón, P. A. (2024). Caducidad de la acción de reparación directa derivada de asuntos de lesa humanidad en Colombia. Colombia: Universidad Externado de Colombia. <https://doi.org/10.57998/bdigital/handle.001.2095>

Congreso de la República. (2011). Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial No. 47.956, de 18 de enero de 2011.

Consejo de Estado. (2008). Acción de reparación directa; Principio de reparación integral; Principio de justicia restaurativa; Medidas simbólicas y conmemorativas en la reparación del daño; Principio de reparación integral vs Principio de congruencia procesal. C.P Enrique Gil Botero. Bogotá D.C, Colombia.

Consejo de Estado. (2010). Caducidad de la acción-Concepto. Colombia. Obtenido de [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/47001-23-31-000-2003-00376-01\(1201-08\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/47001-23-31-000-2003-00376-01(1201-08).pdf)

Consejo de Estado. (2015). Sección Tercera, Subsección "C", Sentencia M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Rad. No. 85001-23-31-000-2010-00178-01 (47671)

Consejo de Estado. (2019). Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "B", Sentencia M. P. Alberto Montaña Plata. Rad. No. 25000-23-36-000-2018-00109-01(63119)

Consejo de Estado. (2020). Sentencia de unificación de jurisprudencia por importancia jurídica. Caducidad de la reparación directa con fundamento en el conocimiento en el hecho dañoso. En Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Sala Plena. Bogotá D.C, Colombia. <https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2020/02/FalloUnificaCaducidad.pdf>

Constitución Política. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá: Asamblea Nacional Constituyente.

Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia SU-168 de 2023, 18 de mayo. Expediente T-123456. Magistrada ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera. Bogotá, D.C. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/SU168-23.htm>

Corte Constitucional. (2015). Sentencia T-418/15. Magistrados Ponentes Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Myriam Ávila Roldán y Alberto Rojas Ríos. Colombia.

Corte Constitucional. (2023). Sentencia SU-168. Magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera. Sala Plena. Colombia.

Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (2018). Caso Órdenes Guerra y otros VS. Chile. Sentencia del 29 de noviembre de 2018 (fondos, reparaciones y costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie_c_372_esp.pdf

Corte Penal Internacional. (1998). Estatuto de Roma. Roma, Italia. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Corte Suprema de Justicia. (2010). Sala de Casación Penal. Auto de 13 de mayo de 2010, N.º 33118, y sentencia de 22 de septiembre de 2009, N 30380. Magistrada ponente: María del Rosario González.

Cortés Fajardo, M. F., & Céspedes Cardona, N. (2022).

Análisis de la sentencia de unificación del 29 de enero de 2020 de la Sección Tercera del Consejo de Estado que estableció los parámetros de la caducidad en los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra. (24), 1–14. <https://doi.org/10.35707/dostresmil/24340>.

Hincapié, J. Á. (2021). Derecho Procesal Administrativo. Contiene la reforma de la Ley 2080 de 2021. (11 ed.). Lijursánchez. Editorial Jurídica Sánchez R. S.A.S. doi.org/10.35707/dostresmil/24340.

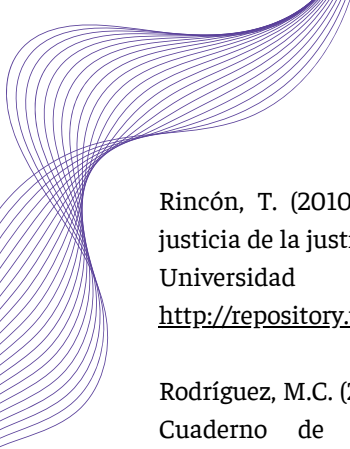
Marín, M. A. (2020). Salvamento de voto a la Sentencia del 29 de enero de 2020. En Consejo de Estado, Sección Tercera, M.P Marta Nubia Velásquez Rico, 29 de enero del 2020 Bogotá D.C, Colombia. https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2020/02/SvDraMarin_compressed.pdf

Montaña, A. (2020). Salvamento de voto a la Sentencia del 29 de enero de 2020. Consejo de Estado, Sección Tercera. M.P Marta Nubia Velásquez Rico, 29 enero de 2020. Bogotá D.C., Colombia. <https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2020/02/SvDrMonta%C3%B1a.pdf>

Montoya, J. M. (2023). La imprescriptibilidad de las acciones de reparación derivadas de crímenes atroces: un análisis crítico del caso colombiano desde el diálogo judicial y el concepto de convencionalidad. Bogotá D.C, Colombia. <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/aa1866ec-f605-45d7-bf27-d3d522599228/content>

Pinto, M. (1997). El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos. En La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales (pp. 163-172). Argentina: Editores del Puerto.

Presidente de la República de Colombia. (1984). Decreto 01 de 1984. Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo.



Rincón, T. (2010). Verdad, justicia y reparación: la justicia de la justicia transicional. Colombia: Editorial Universidad del Rosario.
<http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/13466>

Rodríguez, M.C. (2009). Crímenes de lesa humanidad. Cuaderno de derecho internacional, (2),65-86.
<http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r29223.pdf>

Roncancio, A. F., & Restrepo, M. (2021). El principio de legalidad en el estado social y democrático de derecho: la caducidad procesal en las acciones de reparación directa derivados del conflicto armado interno. Derecho y Realidad, 19(38), 17-34.
<https://doi.org/10.19053/16923936.v19.n38.2021.12047>

Unidad para las Víctimas. (2024). Reporte de víctimas por Hechos Victimizantes 2024.
<https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/#!/hechos>





VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL DARIÉN: LA RUTA MÁS PELIGROSA ENTRE COLOMBIA Y PANAMÁ

HUMAN RIGHTS VIOLATIONS IN THE DARIEN: THE MOST DANGEROUS ROUTE BETWEEN COLOMBIA AND PANAMA

RESUMEN

El presente artículo de investigación tiene como objetivo evidenciar la problemática de derechos humanos que se presenta en la Selva del Darién, también denominada el Tapón del Darién, una zona ubicada entre Colombia y Panamá donde ocurren múltiples vulneraciones a los derechos humanos de las personas migrantes que transitan por la misma en búsqueda de mejores oportunidades, por lo tanto, a partir de la revisión de artículos y normativa internacional se realiza una reflexión sobre la situación a la que diariamente se enfrentan dichas personas y las acciones que se han implementado para contrarrestar sus efectos.

PALABRAS CLAVES:

Crisis humanitaria, Derechos Humanos, personas migrantes, Selva del Darién, zona de tránsito.

VALERIA PAOLA ALGARÍN LAGARES

Egresada de derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre seccional Barranquilla adscrita al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto: valeriap-algarinl@unilibre.edu.co

ABSTRACT

The objective of this research article is to highlight the human rights problems that arise in the Darién Jungle, also called the Darién Gap, an area located between Colombia and Panama, where multiple violations of people's human rights occur. Therefore, based on the review of articles and international regulations, a reflection is made on the situation that these people face daily and the actions that have been implemented to counteract its effects.

KEYWORDS:

Darien Jungle, human rights, humanitarian crisis, migrants, transit zone.

ANA SOFIA ARAMENDIZ IGUARÁN

Estudiante de octavo semestre de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre seccional Barranquilla adscrita al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto: anas-aramendizi@unilibre.edu.co

INTRODUCCIÓN

El espíritu nómada de la humanidad ha hecho que, desde épocas antiguas, se utilice la migración como un medio de tránsito para sobrevivir, en espera de mejores oportunidades. En el siglo XXI, la población migrante representa un 3.6 % del total a nivel mundial, cifrando una cantidad de 281 millones de personas migrantes en las distintas regiones del planeta. Es por ello por lo que la migración es uno de los mayores catalizadores sociales en el mundo (Naciones Unidas, 2024). Este fenómeno ha escalado de tal manera que actualmente se encuentra en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente en el que concierne a la Reducción de las desigualdades. El rango que ha tomado la migración es consecuencia de la disparidad entre los países, dado que el sujeto migrante percibe la desigualdad en su contexto actual y lo compara con el exterior que lo rodea para, finalmente, tomar la difícil decisión de movilizarse fuera de su residencia.

Lo anterior, muestra cómo la barrera de desigualdad conlleva a la migración. Por esta misma razón, ningún Estado en el planeta está exento de los efectos que traen consigo las olas migratorias. Este es el caso de Panamá y Colombia, países que gozan de la riqueza natural de la selva tropical del Darién, pero que, a su vez, presentan una crisis humanitaria según el Derecho Internacional Humanitario, ya que este lugar se ha convertido en un corredor migratorio sin ningún tipo de regulación estatal. Debido a esto, se han evidenciado alarmantes vulneraciones a los Derechos Humanos de la población migrante.

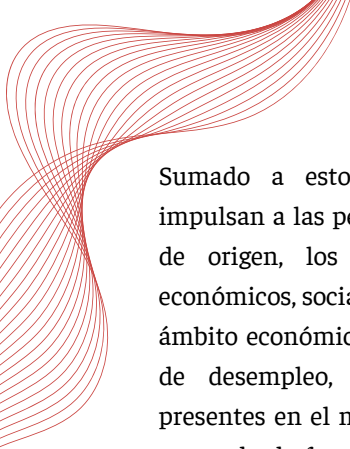
EL TAPÓN DEL DARIÉN: UNA ZONA ENTRE COLOMBIA Y PANAMÁ

Colombia y Panamá son Estados latinoamericanos que están estrechamente relacionados a nivel

geográfico. Por un lado, Colombia está ubicado en el noroeste de América del Sur, y por otro, Panamá se extiende en las latitudes septentrionales bajas del sureste centroamericano. En consecuencia, ambos países comparten el Tapón del Darién, que constituye la frontera terrestre entre la provincia del Darién en Panamá y el departamento del Chocó en Colombia. Esta zona fronteriza se caracteriza por albergar un vasto bloque de selva, el cual no cuenta con un debido control estatal. Esto se evidencia en la debilidad de las instituciones para soportar la crisis migratoria, incluyendo cancillerías y ministerios que apenas han encendido sus alarmas debido a que los Centros de Atención Transitoria no cuentan con los recursos ni ayudas suficientes para contrarrestar esta problemática. Por tanto, el Tapón del Darién se ha convertido en un foco de corredores migratorios ilegales para personas que deciden exponerse a los riesgos mortales que conlleva este lugar, vulnerando así su dignidad humana, vida y salud.

De la misma manera, la migración por el Tapón del Darién también genera efectos en los Estados de Panamá y Colombia. La localización de Panamá la ha determinado como un país de tránsito naval y aéreo. No obstante, desde el siglo XX, el flujo migratorio hacia el territorio panameño ha aumentado debido al creciente desarrollo económico, a causa de la nacionalización del canal en 1999, el mejoramiento del comercio internacional gracias a este, y el restablecimiento de un mercado internacional de provisión de servicios (Polo et al., 2019). Esto quiere decir que actualmente Panamá presenta una doble faceta: como país de tránsito al ser puente terrestre hacia Norteamérica, y también como país receptor de migrantes debido a las excelentes expectativas de vida que ofrece.

Por el contrario, Colombia originalmente se ha definido como un Estado expulsor de migrantes, debido a factores como el conflicto armado, la violencia y el narcotráfico. Sin embargo, en la última década, puntos estratégicos como la frontera con Panamá en el Tapón del Darién, entre otros, han hecho de Colombia un Estado receptor de migrantes.



Sumado a esto, existen múltiples factores que impulsan a las personas a desplazarse de sus lugares de origen, los cuales se pueden clasificar en económicos, sociales y políticos. En primer lugar, en el ámbito económico se pueden apreciar las altas tasas de desempleo, relacionadas con los obstáculos presentes en el mundo laboral, como la exigencia de un grado de formación académica o experiencia con la que muchas personas no cuentan. Esto se traduce en un impedimento para desarrollar una actividad remunerada, agravado por la inestabilidad económica del país de origen y el incremento del precio de los bienes y servicios, a los que las personas no pueden acceder constantemente (Armijo et al., 2022).

Por otro lado, desde una perspectiva social, se considera que la violación de los derechos humanos también puede generar el fenómeno migratorio, en la medida en que distintos abusos conducen a que las personas busquen mejores condiciones de vida y eviten situaciones que las expongan a peligros o amenazas, incluyendo la violencia de género. Los conflictos internos de los países, armados o no; los límites en la prestación de servicios de salud, debido a escasos recursos para brindar atención médica a toda la población; la falta de oportunidades educativas, cuando los gobiernos no garantizan el acceso, permanencia o calidad en la educación; y la búsqueda de reagrupación familiar con miembros que han migrado previamente, son otros factores determinantes (Armijo et al., 2022).

Asimismo, en el ámbito político, se destacan circunstancias como la corrupción e inestabilidad política, que impactan negativamente y desestabilizan la economía, al desviar recursos que podrían invertirse en satisfacer necesidades básicas hacia fines que no benefician a la población (Armijo et al., 2022).

Como se mencionó previamente, el Tapón del Darién es una zona selvática que ha recibido ese apodo porque interrumpe la Ruta Panamericana. Sus

características naturales representan riesgos inminentes para los migrantes, quienes deben recorrer más de 100 kilómetros y 575.000 hectáreas de vegetación para llegar a su destino esperado. En efecto, los obstáculos biológicos, como animales salvajes, insectos, ríos caudalosos, humedad y temperaturas extremas; junto con contingencias sociales, como bandas criminales, tráfico de personas y violencia sexual, han catalogado al Tapón del Darién como una de las rutas más peligrosas del mundo.

Es así entonces, que el Darién representa un completo desafío extraordinario para quienes buscan escapar de situaciones adversas en sus países de origen. Es por ello, que este tipo de condiciones tan riesgosas asociadas con esta travesía, hacen que sea esencial abordar de manera integral la cuestión del tema migratorio y, asimismo, encontrar soluciones que protejan los derechos y la seguridad de los migrantes (Andrés et al., 2023).

Si bien el escenario planteado anteriormente refleja una realidad compleja que abarca diversas problemáticas en materia de derechos humanos y migración, particularmente en lo relacionado con el respeto, reconocimiento y garantías, el Alto Comisionado para las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), a través de comunicados de prensa, han solicitado una mayor cooperación regional frente a dicha situación. Esto se debe al incremento constante en el número de personas que cruzan la selva del Darién caminando. En este sentido, dichas organizaciones han enfatizado que la cooperación debe basarse en un enfoque integral, regional y colaborativo que permita contrarrestar riesgos.

No obstante, también han implementado acciones como asistencia humanitaria, que incluye alimentación, alojamiento y atención médica; apoyo en las Estaciones Temporales de Recepción Migratoria; información y asesoría para quienes requieren protección; e instancias para la

regularización y estancia legal, con el objetivo de ofrecer vías seguras y regulares que eviten los peligros a los que se enfrenta la población migrante (ACNUR, 2023).

De acuerdo con el gobierno de Panamá, en el año 2023 más de 250.000 personas cruzaron la selva del Darién durante los primeros siete meses, lo que equivale al total registrado durante todo el año 2022, siendo este el mayor número documentado en la historia. Por esta razón, el gobierno panameño ha procurado implementar estrategias para combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, proporcionar vías legales flexibles y promover actividades económicas en las fronteras. Asimismo, es necesario resaltar que estas personas tienen orígenes diversos, incluyendo Venezuela, Haití, Ecuador y Colombia (ACNUR, 2023).

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo de Colombia expresó su preocupación durante el primer mes del año 2024, dado que, en los primeros 15 días de enero, alrededor de 16.000 personas, entre adultos y menores de edad, cruzaron el Tapón del Darién. Por ello, el Defensor del Pueblo y el Presidente de la Federación Iberoamericana del Ombudsperson instaron a todos los países de la región a prestar atención a esta problemática, con el fin de garantizar una efectiva protección de los derechos humanos (Defensoría del Pueblo, 2024).

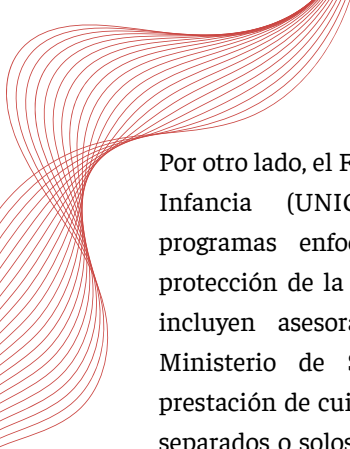
La organización no gubernamental Human Rights Watch subrayó la urgencia de tomar medidas que realmente protejan a los migrantes en la selva del Darién. Según esta organización, la ayuda humanitaria implementada ha sido insuficiente y las investigaciones sobre abusos cometidos en la zona son inadecuadas, pues no son efectivas, rápidas ni exhaustivas. Por lo tanto, considera que las autoridades colombianas y panameñas deben prevenir crímenes perpetrados por grupos criminales y delincuentes, además de mejorar el acceso a alimentación, agua y servicios básicos como la salud.

Todas las personas, sin importar las razones de su tránsito, tienen derecho a condiciones mínimas de seguridad y garantías (Human Rights Watch, 2024).

Asimismo, Human Rights Watch indicó que delitos como la violencia sexual, común en esta ruta, no son investigados adecuadamente. Esto se debe a la falta de recursos suficientes, estrategias penales y cooperación entre los gobiernos involucrados. Además, el 4 de marzo de 2024, el gobierno de Panamá suspendió el trabajo de Médicos Sin Fronteras debido a la expiración de un acuerdo. A pesar de los intentos por renovarlo, la salida de esta organización representó una alerta, pues sus acciones eran clave en la asistencia a migrantes y solicitantes de asilo en el Darién (Human Rights Watch, 2024).

Por último, el gobierno de Panamá ha adoptado medidas como la instalación de barreras de alambres de púas en diferentes puntos de acceso a la selva del Darién, incluidos aquellos en la frontera con Colombia. Estas barreras buscan impedir el tránsito de migrantes que planean continuar su ruta hacia los Estados Unidos. En este contexto, se han cerrado cuatro de los cinco accesos utilizados por los migrantes, aunque esto ha sido objeto de críticas por parte del gobierno colombiano y expertos, quienes argumentan que dichas medidas no son viables debido a la geografía de la zona (BBC News, 2024).

Adicionalmente, las Naciones Unidas se ha involucrado para contribuir con una respuesta y atención que se le brinde a las personas migrantes en la Selva del Darién, es por ello que entre las acciones implementadas se destaca de manera fundamental a la Organización Internacional para las Migraciones, que se ha dedicado al monitoreo de los flujos migratorios y reportes en Colombia y Panamá y la orientación a las entidades de ambos gobiernos, abordando a sus instituciones y dependencias en cuestión de salud pública (Organización Internacional para las Migraciones, s.f.).



Por otro lado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha desarrollado diversos programas enfocados en garantizar la salud y protección de la población infantil. Estas iniciativas incluyen asesoramiento técnico y financiero al Ministerio de Salud de Panamá, así como la prestación de cuidados a niños y niñas que transitan separados o solos. Asimismo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha implementado capacitaciones dirigidas a funcionarios en Panamá sobre la protección internacional, mientras que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha ofrecido apoyo técnico orientado a analizar estrategias de protección y ha proporcionado capacitaciones en primeros auxilios psicológicos (Organización Internacional para las Migraciones, s.f.).

No obstante, es importante destacar el papel de diversos organismos no gubernamentales que trabajan para atender las necesidades de la población migrante en el Darién. Entre ellos, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, Aldeas Infantiles SOS y la Organización Panamericana de la Salud han desempeñado un rol esencial. Sus acciones incluyen la distribución de agua potable, promoción de la salud, atención a niños, niñas y adolescentes, así como donaciones de elementos de aseo personal y ropa en los albergues (Organización Internacional para las Migraciones, s.f.).

MIGRACIÓN Y FUENTES INTERNACIONALES

En primer lugar, es necesario resaltar que existen múltiples fuentes internacionales que consagran la protección de los derechos humanos de las personas migrantes. Entre estas destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos disponen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en derechos y dignidad. Asimismo, establecen que todas las personas poseen los derechos y libertades proclamados en este instrumento sin distinción de raza, color, sexo o cualquier otra condición. En este sentido, no se permite ningún tipo de diferenciación basada en la nacionalidad o el territorio de origen de una persona. Entre los derechos proclamados se incluyen el derecho a la vida, la libertad, la seguridad y la protección por parte de la ley, derechos que no pueden ser desconocidos bajo ninguna circunstancia (Naciones Unidas, 1948).

Por otro lado, es imprescindible señalar que las fuentes internacionales mencionadas imponen compromisos a los Estados Parte para respetar y garantizar los derechos de todas las personas en sus territorios, sin admitir excusas fundadas en distinciones arbitrarias. Tal como establece el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, esto implica que los Estados deben adoptar medidas efectivas para garantizar el cumplimiento de estos derechos (Naciones Unidas, 1976).

Asimismo, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, como complemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece disposiciones que buscan asegurar un trato humano a los migrantes, protegiendo sus derechos y evitando que sean explotados con fines financieros o materiales.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos reafirma que los Estados Parte tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción, incluyendo el derecho a la vida, la seguridad, la integridad personal, la dignidad humana, la salud, el asilo y la protección internacional, así como los derechos de niños, niñas y adolescentes (Organización de los Estados Americanos, 1969).

De igual manera, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 2.2, ordena a los Estados Parte adoptar medidas especiales para garantizar la protección efectiva de los derechos sin distinción de raza, color, linaje u origen étnico, asegurando que no se menoscabe la igualdad de derechos y libertades (Naciones Unidas, 1969).

En este sentido, tanto el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales prohíben cualquier apología del odio nacional y comprometen a los Estados a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Reiterando lo anterior, la protección del derecho a la vida y la seguridad de las personas migrantes es esencial, especialmente para aquellas en peligro de muerte o que enfrentan amenazas graves. Diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, proclaman que el derecho a la vida es inherente a toda persona y prohíben su privación arbitraria. Además, enfatizan la necesidad de prevenir y combatir la trata de personas, garantizando asistencia adecuada a las víctimas.

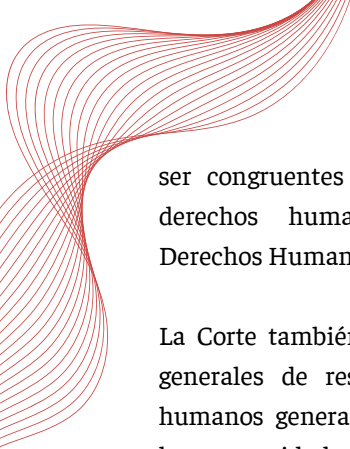
Por otro lado, las personas migrantes deben ser protegidas contra la tortura y cualquier forma de violencia o explotación, sin importar la calidad de los agentes responsables. La Declaración Universal de los Derechos Humanos prohíbe la esclavitud, la servidumbre, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, principios también establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este último garantiza la seguridad personal de todas las personas y prohíbe el trabajo forzoso u obligatorio.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes exige que los Estados Parte adopten medidas eficaces para prevenir tales actos en sus jurisdicciones. Además, los niños, como sujetos de especial protección, están amparados por la Convención sobre los Derechos del Niño, que refuerza estas garantías mediante medidas nacionales, bilaterales y multilaterales.

Por último, la Convención Americana sobre Derechos Humanos asegura el respeto a la integridad física, psíquica y moral de todas las personas, mientras que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer enfatiza la necesidad de adoptar medidas para prevenir la trata y la explotación de mujeres.

Teniendo en cuenta la importancia de la familia como elemento fundamental de la sociedad, existen múltiples instrumentos internacionales que consagran su protección. Entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida familiar. Estos instrumentos también reconocen la obligación de los Estados de brindar no solo protección, sino también asistencia para la constitución y el cuidado de la familia.

En cuanto a las personas migrantes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha destacado la importancia de su protección. Si bien los Estados tienen la facultad de diseñar políticas migratorias relacionadas con el control del ingreso y salida de personas no nacionales en sus territorios, estas políticas deben respetar las normas que protegen los derechos humanos establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por lo tanto, aunque los Estados tienen discrecionalidad en este ámbito, sus medidas deben



ser congruentes con el respeto y garantía de los derechos humanos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010).

La Corte también ha señalado que las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos generan deberes específicos, derivados de las necesidades particulares de las personas migrantes. Estas necesidades pueden estar relacionadas con su condición personal o la situación específica en la que se encuentren. En este contexto, los prejuicios culturales sobre las personas migrantes dificultan su integración social y permiten la perpetuación de violaciones de sus derechos humanos, que con frecuencia quedan impunes. Esto se debe tanto a factores culturales que justifican dichas violaciones como a obstáculos normativos y prácticos que dificultan el acceso efectivo a la justicia. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

Finalmente, la Corte ha enfatizado que, aunque no existe un impedimento para que los Estados inicien acciones legales contra personas migrantes que incumplan sus ordenamientos jurídicos, estas medidas deben respetar los derechos y garantías fundamentales de los migrantes. Esto incluye garantizar su ejercicio y disfrute sin discriminación, independientemente de su situación migratoria (regular o irregular), nacionalidad, raza, género u otros motivos. Asimismo, se ha establecido que las políticas migratorias deben observar límites estrictos, especialmente en relación con las garantías del debido proceso y el respeto a la dignidad humana. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS MIGRANTES EN SU RUTA POR EL TAPÓN DEL DARIÉN

A pesar de que existen regulaciones y medidas

implementadas a nivel internacional y nacional, estas han demostrado ser insuficientes. La situación ha escalado hasta convertirse en una crisis humanitaria global, evidenciada por las constantes vulneraciones a los derechos humanos cometidas contra los migrantes en su travesía por el Tapón del Darién.

El camino migratorio por el Darién se compone principalmente de tres rutas: primero, la trayectoria de Capurganá (Colombia) a Canaán Membrillo (Panamá), que implica caminar durante 5 a 7 días por la selva; en segundo lugar, la ruta de Acandí (Colombia) a Bajo Chiquito (Panamá), que requiere de 3 a 5 días de recorrido terrestre; finalmente, una ruta marítima que inicia en Capurganá (Colombia) y puede finalizar en Carreto, Caledonia o Mamimulo (Panamá), esquivando algunos peligros de la selva al borde del Darién. Sin embargo, la elección de cualquiera de estas rutas no garantiza la llegada con vida al destino, dadas las innumerables amenazas que acechan a los migrantes.

PRINCIPALES RIESGOS EN LA RUTA DEL TAPÓN DEL DARIÉN

La presencia de grupos armados ilegales, así como de bandas criminales, es una de las peores contingencias con las que un migrante puede encontrarse al transitar por la selva tropical del Darién. El principal problema en lugares aislados como este es la falta de control estatal, lo que genera zonas propicias para el anarquismo social. Grupos armados como el Clan del Golfo buscan beneficiarse a costa de la violencia y una gobernanza criminal sobre la población migrante.

Por otra parte, se encuentran bandas criminales e incluso narcoguerrillas, que, aunque no son entidades armadas mínimamente organizadas ni cuentan con redes de tráfico poderosas, siguen causando un daño considerable, aprovechándose de la vulnerabilidad de los migrantes que buscan una vida digna en otro país. De hecho, la razón principal por la que se hace

alusión a la aparición de estos grupos ilegales es que, en la mayoría de los casos, son la causa de otras problemáticas, como el reclutamiento forzado (Naciones Unidas, 2023).

El reclutamiento forzado en el Tapón del Darién está, a su vez, conectado con el narcotráfico. El Frente 57 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), junto con otros carteles mexicanos y colombianos, utiliza estos corredores migratorios con la finalidad de movilizar cocaína. Centroamérica es el puente entre América del Norte y América del Sur, por lo que resulta esencial conseguir personal para el tránsito de esta droga hacia Estados Unidos. Por ello, el reclutamiento forzado de migrantes, sin distinción de edad, se convierte en la solución para comercializar esta sustancia psicoactiva, truncando así el sueño migratorio y separando, en el proceso, a familias con niñas, niños y adolescentes. Estos terminan sumergidos en este mundo ilícito, trabajando en condiciones de zozobra por la supervivencia y generando una clara vulneración de los artículos 4, 5 y 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagran la protección del derecho a la vida digna, la integridad personal y la estricta prohibición de la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso o migratorio (Naciones Unidas, 2023).

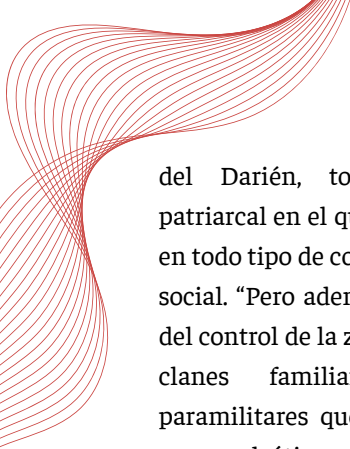
La explotación laboral se debe a que la persona migrante, por naturaleza, es entendida como un individuo desprotegido ante el ojo del Estado que, en su momento, vulneró los derechos fundamentales de quien alguna vez fue ciudadano en su país de origen y que no encuentra otra opción más que migrar a otro lugar con mejores condiciones de vida. Para estos grupos ilegales, el migrante es visto, principalmente, como un objeto y no como un ser humano, obligado a cumplir tareas que denigran su estatus frente al Derecho Internacional Humanitario. De hecho, el migrante se convierte en mano de obra barata que no goza de prestaciones sociales, vendiendo su talento humano únicamente con el objetivo de sobrevivir un día más en la selva.

Por todo lo expuesto, los continuos episodios de violencia contra la población migrante solo producen vulneraciones a los Derechos Humanos, ya que estas personas están expuestas a asesinatos, robos, estafas y sometimientos a mano armada que afectan derechos como la vida, la dignidad humana y la igualdad, consagrados en los artículos 1, 4 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esto reduce al migrante a ser tratado como un instrumento o medio, profundizando la crisis humanitaria en el Tapón del Darién.

No obstante, las problemáticas anteriores parecen leves frente a otras, como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Cabe resaltar que existe una gran diferencia entre ambas: la trata de personas incluye todas aquellas formas de explotación para el beneficio de un tercero, tales como la servidumbre por deudas, el trabajo infantil, el trabajo forzado, el matrimonio forzado, la mendicidad forzada y la extracción de órganos (Organización Internacional para las Migraciones, s.f.). Podría entenderse que la trata de personas es una forma moderna de esclavitud que atenta contra los Derechos Humanos al obligar al migrante a realizar acciones en beneficio de otro.

En contraste, el tráfico ilícito de migrantes es considerado un delito en el derecho, ya que implica cruzar de una frontera a otra sin ninguna regulación. Esta problemática atenta contra las leyes del Estado; algunas personas se especializan en realizar estas actividades, como los llamados coyotes, cuya tarea es cruzar personas de un punto a otro. Sin embargo, la peligrosidad del tráfico ilícito de migrantes radica en que la falta de medidas estatales pone en estado de vulnerabilidad a los migrantes. Los coyotes no garantizan la entrada segura al destino esperado, además de que existe el riesgo de que esta movilización termine en trata de personas.

Como si la trata de personas no fuera lo suficientemente perturbadora y denigrante, en algunas locaciones del planeta, como lo es el Tapón



del Darién, todavía persiste un pensamiento patriarcal en el que el hombre debe ser quien domina en todo tipo de contextos, ya sea político, económico o social. “Pero además patriarcal cuando la hegemonía del control de la zona, traducida en poder, pertenece a clanes familiares comandados por grupos paramilitares que violan y asesinan mujeres en los pasos selváticos donde se piensa que es ingobernable la vida” (Cárdenas, 2021).

Ciertamente, más que patriarcado, esto ha escalado hasta entenderse como machismo, lo cual resulta alarmante, ya que el Tapón del Darién se ha convertido en un lugar donde

los migrantes y los refugiados y refugiadas están expuestos a múltiples violaciones y abusos de derechos humanos durante todo su viaje, incluyendo violencia sexual, la cual es un riesgo especialmente grave para niños y niñas, mujeres, personas LGBTI y personas con discapacidades (Naciones Unidas, 2023).

Asimismo, existen otros factores considerados riesgos biológicos y naturales que, al igual que los demás, pueden generar impactos letales para la población migrante. Entre los aspectos negativos de los biomas como la selva tropical se encuentra la presencia de una gran cantidad de peligros, como insectos y plantas desconocidas que, sin conocimiento previo, podrían ser ingeridos por un migrante en estado de necesidad, provocando enfermedades mortales, incluso virales, que puedan amenazar tanto su salud como la de quienes lo rodean. Las caminatas, a su vez, atraviesan caminos extenuantes, húmedos y pantanosos que pueden causar infecciones en el cuerpo humano. Esto resulta particularmente preocupante considerando que, en el inhóspito Tapón del Darién, no existen hospitales ni clínicas adecuadas para atender estas emergencias de salud.

Por último, al recordar la ruta marítima, es importante considerar que no es más segura que la terrestre, debido a que estas zonas tampoco están

controladas por fuerzas del Estado. En caso de aguas violentas, las posibilidades de que los migrantes, sin las condiciones óptimas para embarcarse, sobrevivan a un posible naufragio son mínimas, poniendo sus vidas en un grave riesgo.

En virtud de lo expuesto previamente, se debe señalar que, si bien han existido acciones o medidas implementadas por los gobiernos de Colombia y Panamá, con el apoyo de organizaciones internacionales, encaminadas a la protección de las personas migrantes que diariamente enfrentan una compleja realidad durante su travesía en búsqueda de mejores oportunidades y en la cual se ven expuestas y sus derechos humanos son vulnerados en múltiples ocasiones, se debe continuar con la realización de un exhaustivo trabajo que materialice dicha protección efectiva de cada uno de sus derechos. Para ello, es necesario tomar en consideración las circunstancias particulares de cada persona, en la medida en que la crisis humanitaria en el Tapón del Darién constituye una problemática realmente alarmante y que requiere atención urgente por parte de toda la sociedad.

En ese sentido, gran parte de las personas que actualmente se desplazan se encuentran fuera de una protección legal; sin embargo, cuentan con garantías y derechos que deben ser reconocidos y respetados. Este grupo poblacional, en ocasiones, se encuentra en situación de vulnerabilidad debido a las circunstancias que motivaron su decisión de abandonar su país de origen, así como a aquellas que enfrentan durante su trayecto o al recorrer distintos lugares antes de llegar a su destino. Estas personas no siempre logran alcanzar sus objetivos debido a los riesgos del camino e, incluso, se ven expuestas a situaciones en las que sus características personales, como la edad, identidad de género, raza o estado de salud, se convierten en factores que aumentan su vulnerabilidad (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s.f.).

No obstante, es importante resaltar que las personas

migrantes no son vulnerables por sí mismas, sino que dicha vulnerabilidad surge de diversas formas de discriminación, desigualdad y dinámicas sociales que se traducen en desequilibrios de poder y una disminución en el disfrute de derechos e igualdad. Por ello, es fundamental comprender la situación de vida particular de cada persona y procurar brindar una protección integral que permita contrarrestar los riesgos y las formas en las que están expuestas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s.f.).

Teniendo en cuenta que la situación expuesta es alarmante, como se ha mencionado, y requiere la atención de toda la comunidad internacional, es fundamental implementar medidas eficaces frente a la crisis humanitaria que se vive en el Tapón del Darién. En primer lugar, la base para encontrar soluciones que permitan contrarrestar los riesgos y vulneraciones experimentadas por las personas durante su travesía implica comprender las causas que las llevan a tomar la decisión de abandonar su lugar de origen. Esto permitirá que las acciones de los Estados, en cumplimiento de su compromiso internacional de garantizar los derechos humanos, proporcionen alternativas para prevenir esta situación internamente. Es necesario mejorar las condiciones de vida dentro de los países de origen, eliminando los obstáculos que enfrentan las personas en materia de oportunidades de crecimiento, empleo y acceso a servicios públicos. Para ello, los gobiernos deben implementar políticas públicas integrales que aborden dichas circunstancias y promuevan el bienestar social, evitando que las personas continúen migrando en condiciones denigrantes.

Adicionalmente, una vez que se cuente con información adecuada y se desarrollen políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones de vida dentro de los diferentes territorios, resulta esencial fomentar la cooperación internacional y la ayuda mutua entre gobiernos. Las medidas adoptadas deben tener un enfoque multidimensional que considere

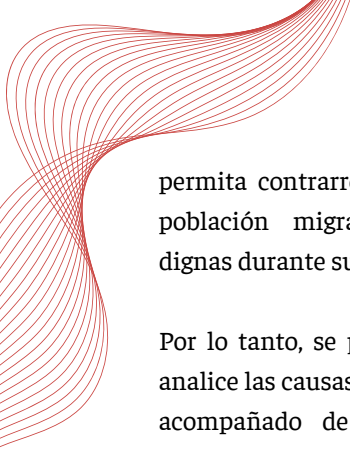
aspectos como el lugar de origen de las personas migrantes, sus condiciones de vida, identidad de género, edad y otros factores relevantes. Esto permitirá diseñar respuestas integrales basadas en la protección de los derechos humanos, con una visión universal y una adecuada coordinación para atender las necesidades de toda la población afectada por esta problemática.

De igual manera, el apoyo de la población civil es crucial. La realización de campañas informativas y de sensibilización, sustentadas en investigaciones exhaustivas con datos específicos, puede visibilizar la situación. Esto permitirá que las personas estén informadas sobre lo que ocurre en una zona donde los derechos humanos son vulnerados y comprendan las graves consecuencias de emprender un viaje en el que sus vidas e integridad física pueden verse gravemente afectadas.

CONCLUSIONES

En resumen, comprender la crisis humanitaria que se vive diariamente en el Tapón del Darién es fundamental, ya que constituye una problemática que requiere atención prioritaria e implementación de medidas inmediatas orientadas a garantizar, respetar y reconocer los derechos humanos de las personas migrantes. Estas personas, que atraviesan esta región con sacrificio en busca de mejores oportunidades de vida, se enfrentan a numerosos peligros, como animales salvajes, ríos caudalosos, tráfico de personas y violencia sexual. Todo esto ha convertido al Tapón del Darién en una de las zonas más peligrosas del mundo, donde, lamentablemente, se registran constantes vulneraciones de derechos humanos.

Aunque Colombia y Panamá, con el apoyo de organismos internacionales, han implementado acciones para regular la crisis migratoria en esta región, estas medidas aún resultan insuficientes. Es necesario establecer una ruta de acción integral que



permita contrarrestar los riesgos enfrentados por la población migrante y garantizarles condiciones dignas durante su tránsito.

Por lo tanto, se propone un estudio exhaustivo que analice las causas del desplazamiento de las personas, acompañado de la implementación de políticas públicas que promuevan el bienestar social en los países de origen. Asimismo, se requiere una cooperación internacional efectiva y el apoyo activo de la comunidad civil para visibilizar las vulneraciones de derechos humanos y, al mismo tiempo, informar y prevenir a quienes consideran emprender esta peligrosa travesía. Todas las personas merecen una ruta migratoria digna y segura.

REFERENCIAS

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y Organización Internacional para las Migraciones. (2023). ACNUR y OIM piden mayor cooperación regional ante el récord de 250.000 personas que cruzan a pie la selva del Darién. <https://www.acnur.org/noticias/comunicados-de-prensa/acnur-y-oim-piden-mayor-cooperacion-regional-ante-el-record-de-250>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2023). Sobreviviendo al Darién: la travesía de refugiados y migrantes por la selva. <https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-04/14004.pdf>
- Andrés, M., Barbosa, A., Germán, K., & Urdaneta, G. (2023). El Darién: el gran enemigo de los migrantes ¿realmente vale la pena cruzar esta inhóspita selva? <https://repositorio.iberopuebla.mx/bitstream/handle/20.500.11777/5946/URDANETA%2c%20Guzman%20y%20equipo%20PROYECTO%20JUR%2c%20DICO%20FINAL%20ASE%20III%20%28repositorio%29.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Armijo, A., Maldonado, J., González, M., & Guerrero, P. (2022). Los motivos de la migración. Una breve revisión bibliográfica. *Universitas-XXI, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, (37), 223-246
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales https://www.bing.com/search?pglt=299&q=Pacto+Internacional+de+los+Derechos+Económicos%2C+Sociales+y+Culturales&cvid=d5fc039dfbb046f5b565b8b3a58e730b&gs_lcrp=EgRlZGdlKgYIABBFGDkyBggAEEUYOdIBBzI3OWowajGoAgCwAgA&FORM=ANNTA1&PC=ACTS
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1984). Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles https://www.bing.com/search?q=Convención+contra+la+Tortura+y+otros+Tratos+y+Penas+Cruels&cvid=27d3423a5e5e4d298fde254ce8ac8cee&gs_lcrp=EgRlZGdlKgYIABBFGDkyBggAEEUYOdIBBzM2MGowajSoAgCwAgA&FORM=ANABO1&PC=ACTS
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos de los Niños <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_nu_cont_delin_organ_organ_transna.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1306.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas [ProtocoloTraffickingInPersons_sp.pdf](https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf)

BBC Mundo. (2024). Las barreras de alambres de púas con las que el gobierno de Panamá cerró varios pasos del tapón del Darién. <https://www.bbc.com/mundo/articulos/cpe39xlql70o>

Cárdenas, W. (2021). Los olvidados deseantes del Darién en busca del Norte. *quaest. disput*, 14 (28), 157-170. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/qdisputatae/article/view/2442/2016>

Corbino, M. (2021). La Frontera Olvidada, El Tapón de Darién. *Boletín del Departamento de Seguridad Internacional y Defensa*, (44), 6-7. <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/135622>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Vélez Loor vs. Panamá (Sentencia de 23 de noviembre de 2010). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8140.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. (Sentencia de 24 de octubre de 2012). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_251_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Familia Pacheco Tineo vs. Estado plurinacional de Bolivia. (Sentencia de 25 de noviembre de 2013). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_272_esp.pdf

Defensoría del Pueblo. (2024). Más de 520.000 personas migrantes atravesaron la selva del Darién en el 2023. <https://www.defensoria.gov.co/-/m%C3%A1s-de-520.000-personas-migrantes-atravesaron-la-selva-del-dari%C3%A9n-en-el-2023>

Human Rights Watch. (2024). Colombia/Panamá: Urge proteger a los migrantes en el Tapón del Darién. <https://www.hrw.org/es/news/2024/04/03/colombia/>

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1969). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

Naciones Unidas. (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

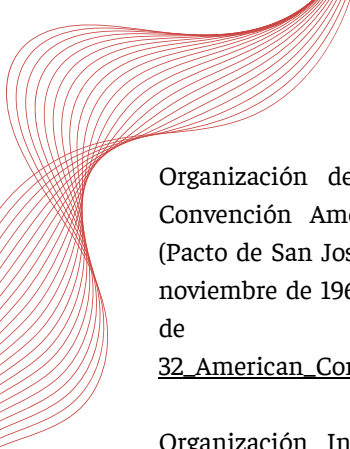
Naciones Unidas. (2023). El Tapón del Darién: un camino arriesgado en busca de una vida más segura. <https://www.ohchr.org/es/stories/2023/09/darien-gap-risky-path-search-safer-life>

Naciones Unidas. (2024). Informe sobre las migraciones 2024. Organización Internacional para las Migraciones. <https://worldmigrationreport.iom.int/msite/wmr-2024-interactive/?lang=ES>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). Migrantes en situación de vulnerabilidad.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2023). Migrantes en el Tapón del Darién. <https://www.ohchr.org/es/press-briefing-notes/2023/09/darien-gap-migrants>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2023). Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad. [principles-and-guidelines-sp.pdf](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/principles-and-guidelines-sp.pdf)




Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Adoptada el 22 de noviembre de 1969, San José, Costa Rica. Recuperado de https://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.pdf

Organización Internacional para las Migraciones. (2024). Informe situacional de datos migratorios y salud en el Darién. <https://americas.iom.int/sites/g/files/tmzbd1446/files/documents/2024-01/informe-situacional-de-datos-migratorios-y-salud-en-el-darien.pdf>

Polo, S., Serrano, E., & Manrique, L. (2019). Panorama de la frontera entre Colombia y Panamá: flujos migratorios e ilegalidad en El Darién. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 13 (1), 17-43. <https://hdl.handle.net/10983/23629>





VULNERACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN ALGUNOS ESTADOS DE LATINOAMÉRICA Y EUROPA: UN ANÁLISIS DESDE LA INFORMALIDAD LABORAL

HUMAN RIGHTS VIOLATIONS IN SOME LATIN AMERICAN AND EUROPEAN STATES: AN ANALYSIS FROM LABOR INFORMALITY

RESUMEN

La informalidad laboral es una problemática creciente en América Latina y Europa, caracterizada por la falta de oportunidades, baja remuneración y ausencia de protección social. Lo anterior afecta principalmente a jóvenes, mujeres, personas de la tercera edad, inmigrantes y desplazados por la violencia, es por ello que la comprensión de la temática en mención resulta fundamental y la presente investigación pretende exponer el análisis de las causas y consecuencias de esta situación, con el objetivo de proponer soluciones para mejorar las condiciones de vida de las personas y reducir la informalidad laboral, teniendo en consideración las recomendaciones de organizaciones internacionales para promover el progreso de la población y garantizar el derecho al trabajo digno y seguro para todos.

PALABRAS CLAVES:

Dignidad, informalidad, necesidad, seguridad social, trabajo.

VALERIA PAOLA ALGARÍN LAGARES

Egresada de derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre seccional Barranquilla adscrita al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto: valeriap-algarinl@unilibre.edu.co

ABSTRACT

Labor informality is a growing problem in Latin America and Europe, characterized by lack of opportunities, low remuneration and absence of social protection. This problem mainly affects young people, women, the elderly, immigrants and those displaced by violence, which is why understanding the subject in question is essential and this research seeks to analyze the causes and consequences of this situation, with the objective of proposing solutions to improve people's living conditions and reduce labor informality, taking into consideration the recommendations of international organizations to promote the progress of the population and guarantee the right to decent and safe work for all people.

KEYWORDS:

Dignity, informality, need, social security, work.

DIEGO ARMANDO MANGA GUERRERO

Estudiante de quinto semestre de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre seccional Barranquilla adscrita al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto: diegom-mangag@unilibre.edu.co

INTRODUCCIÓN

El trabajo informal es un fenómeno crítico que afecta a millones de personas en Colombia, Latinoamérica y algunos Estados europeos, de África y Asia, especialmente en aquellos con mayor inmigración. Esto se relaciona con la conformación de un sector caracterizado por su naturaleza tradicional y rezagada, debido a la incapacidad del sector productivo para generar suficientes puestos de trabajo y a la falta de acción estatal para capacitar a las personas.

El trabajo informal se caracteriza por concentrarse en los estratos sociales más abandonados por el Estado, con muchas personas viviendo en pobreza extrema. Esto genera relaciones laborales informales marcadas por la ausencia de derechos laborales y seguridad social, así como ingresos insuficientes, precarios, mezquinos o injustos. Muchas personas viven del “rebusque” para sobrevivir, una realidad cotidiana especialmente visible en Colombia.

La alta prevalencia del trabajo informal no es solo un problema actual, sino una tendencia histórica que se ha manifestado desde antes del siglo XX. En naciones como Italia, las marcadas desigualdades económicas y sociales, junto con deficiencias estructurales en los mercados laborales, llevaron a la implementación de normativas que, por conexidad, otorgaron valor al trabajo formal.

En Latinoamérica, el trabajo informal constituye una parte significativa de las economías urbanas, especialmente en Colombia. La falta de acceso a empleos formales y las barreras que dificultan la entrada al mercado laboral formal conducen a que muchas personas busquen alternativas informales para subsistir. Esto contribuye a la pobreza y a la exclusión social, dejando a los trabajadores informales sin protección legal ni beneficios como salud, pensión y seguridad social.

En algunas partes de Europa, particularmente en los países del sur y del este del continente, también se observa una tendencia al trabajo informal. Aunque en

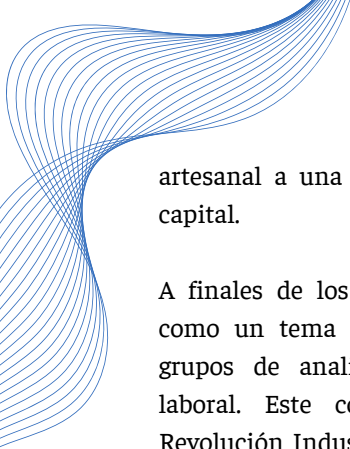
menor medida que en Latinoamérica, este fenómeno está vinculado a crisis económicas, altos niveles de desempleo y migración. Los trabajadores, a menudo provenientes de naciones en desarrollo, se ven obligados a aceptar empleos sin garantías legales para sobrevivir.

La insubsistencia del trabajo informal es de suma importancia, ya que no solo tiene implicaciones económicas, sino también sociales y políticas. Este fenómeno desafía la capacidad de los gobiernos para generar ingresos fiscales ideales, limita el desarrollo de políticas públicas efectivas que puedan mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos y dificulta la movilidad social, perpetuando la desigualdad y la vulnerabilidad de los trabajadores.

HISTORIA DEL TRABAJO HACIA LA INFORMALIDAD Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Durante los primeros años posteriores a la prehistoria, el modelo económico era esclavista, y el trabajo se concentraba en la agricultura, la pesca y el pastoreo. Los intercambios económicos se realizaban a través del trueque, de modo que los seres humanos no vislumbraban la perspectiva de una empresa productiva. Con el transcurso de los siglos, las principales comunidades comenzaron a abrirse a las vías de comunicación y comercio entre los pueblos. En esa época, marcada por el esclavismo, la movilización hacia los sitios de trabajo no era un tema relevante. Para quienes explotaban la tierra, esta era el inicio de la producción, cuyo objetivo era satisfacer las necesidades de la población. Los excedentes eran comercializados por los mercaderes que viajaban entre regiones. (Bogotá y Rojas, 2019).

Posteriormente, se dio un cambio del esclavismo al régimen feudal. Con la Revolución Industrial surgieron transformaciones significativas en la sociedad, afectando la economía, la política, la educación y las ciencias, entre otros aspectos. Este período marcó el paso de una economía agrícola y



artesanal a una dependiente de las industrias y el capital.

A finales de los años 60, la informalidad emergió como un tema de interés colectivo dentro de los grupos de analistas y economistas del mercado laboral. Este concepto ganó relevancia tras la Revolución Industrial, especialmente en Estados con economías desarrolladas o en desarrollo. Fue analizado como un fenómeno dual: por un lado, un sector intensivo en capital y tecnología de alta productividad, y por otro, un sector de baja productividad, intensivo en mano de obra y con escasez de capital. No obstante, el crecimiento del sector informal impulsó a los institutos de estadísticas a interesarse por este fenómeno. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante su resolución 1 de 1982, derivada de la XIII Conferencia Internacional de Estadísticas del Trabajo (CIET), recomendó a los países desarrollar metodologías para recolectar datos sobre el sector urbano informal y las actividades rurales no agrícolas (Organización Internacional del Trabajo, 1982).

Concretamente, el empleo informal fue definido como el “conjunto de unidades dedicadas a la producción de bienes o la prestación de servicios con la finalidad primordial de generar ingresos para las personas que participen en esa actividad” (Organización Internacional del Trabajo, 2019, p. 4). Dichas unidades funcionan típicamente en pequeña escala con una organización rudimentaria, donde se encuentran juntas las distinciones entre el capital y el trabajo como factores de producción. De esa forma, es necesario resaltar que al referirse al trabajo informal se ilustra a todas aquellas actividades económicas de mercado que operan a partir de los recursos de los hogares, pero sin que las mismas conduzcan a una real constitución como empresas con una personalidad jurídica que pueda distinguirse y ser independientes a ellos. Por otro lado, se resaltan los asalariados informales que son considerados como aquellos trabajadores que su relación de trabajo se encuentra fuera de la esfera de la formalidad del derecho.

La Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (1993) reconoció aspectos de la informalidad que existen fuera del sector informal. Por ejemplo, los trabajadores eventuales, contratados por períodos breves o estacionales, a menudo carecen de protección social, prestaciones de salud, derechos laborales y libertad de asociación, aunque pueden ser contabilizados como empleados en las estadísticas oficiales no son incluidos en la medición del empleo en el sector informal. El Departamento de Estadísticas de la OIT ha realizado un papel destacado en cuanto a la formulación de métodos de recolección de datos sobre el sector informal en la publicación de estadísticas oficiales en el campo en cuestión y en las asistencias técnicas a las oficinas nacionales.

Actualmente, en Colombia, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) mide la ocupación informal a través de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH). Esta encuesta proporciona información sobre el mercado laboral, los ingresos y la pobreza monetaria. Analiza características sociodemográficas y permite estimar indicadores como la Tasa Global de Participación (TGP), la Tasa de Ocupación (TO), la Tasa de Desocupación (TD) y la proporción de informalidad. Esta medición se basa en la resolución 17ª de la CIET de la OIT, que define el empleo informal como la suma de empleos informales en empresas formales, informales o hogares durante un período determinado. (OIT, 2003).

En ese sentido, se entiende como ocupación informal a todos los asalariados o empleados domésticos que no cuentan con cotizaciones a la salud ni pensión derivadas de su vínculo laboral con el empleador que los contrata (Banco de la República, S. f). Asimismo, se consideran como ocupadores informales, por definición, a todos los trabajadores sin remuneración y a los trabajadores por cuenta propia, según lo establecido por el DANE en 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, se genera un enfoque que generalmente no se considera al analizar cuantitativamente a los trabajadores informales. En

muchos casos, el análisis se limita únicamente a las personas con un empleo informal. Sin embargo, según las recomendaciones de la CIET de la OIT de 2003, el análisis debe incluir una definición más amplia del término "economía informal". Esta definición abarca todas las actividades que, en la legislación o en la práctica, no cumplen con los requisitos de la formalidad jurídica (OIT, 2003).

Resulta pertinente abordar el concepto de seguridad social debido a su estrecha relación con la informalidad laboral. El derecho a la seguridad social, al igual que el derecho al trabajo, surgió dentro del marco del derecho moderno. Los Estados de Derecho y los Estados Sociales de Derecho han integrado la seguridad social en la regulación laboral, un desarrollo que comenzó con la era postrevolución Industrial y que continúa hasta la actualidad.

Durante esta evolución, las relaciones laborales experimentaron cambios significativos, especialmente con la incorporación de máquinas que aceleraron la productividad empresarial. No obstante, estas innovaciones también tuvieron consecuencias negativas, como un incremento en los accidentes laborales y la exposición a gases tóxicos generados por las máquinas de vapor. Estos efectos subrayaron la necesidad de desarrollar sistemas de seguridad social para proteger a los trabajadores de los riesgos asociados con la industrialización.

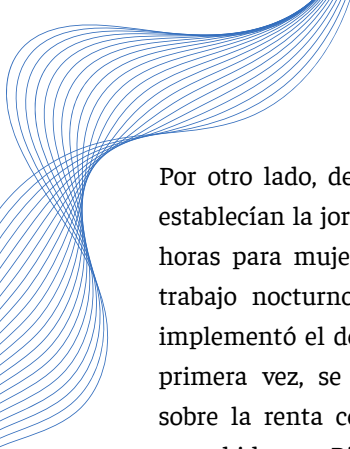
La seguridad social se constituye por norma, cuyo contenido varía en relación con las coyunturas económicas y sociales. Los derechos que allí se reconocen presentan una mejoría y una extensión cuando el estado económico, en general, se encuentra en estado óptimo y saludable. Si bien la evolución de la seguridad social sigue las tendencias económicas, también es cierto que la seguridad social en sí misma no ha dejado de influenciar a la economía, debido a las perspectivas de mediano y largo plazo que se plantean en ella, una serie de principios generales y operativos de ella que están o deberían estar por fuera de las oscilaciones económicas.

La Declaración de Filadelfia de la OIT elevó la seguridad social a instrumento internacional y proclamó la necesidad de extender su cobertura. En virtud de lo anterior, la definió como:

La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían de la desaparición o de una fuerte reducción de sus ingresos, como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad (Campus Virtual, S. f, p.4)

En Alemania, autores fundamentaron un sistema de seguridad social sosteniendo la premisa que "era necesario un poco de socialismo para evitar a los socialistas". De igual forma, se propuso que el Estado debería asumir la responsabilidad de promover positivamente el bienestar de la sociedad y realizar un enfoque, especialmente, en las poblaciones más vulnerables y débiles (Bismark, 1883). Entre los años de 1883 y 1889 se fundamentaron una serie de leyes sobre el seguro contra enfermedades, accidentes laborales, invalidez y vejez.

En primer lugar, el 15 de junio de 1883 se promulgó la Ley sobre el Seguro de Enfermedad, marcando un hito al consolidar por primera vez los principios básicos del seguro de enfermedades en una sola normativa. Esta ley, cuyos fundamentos esenciales aún se reconocen en la legislación alemana actual, estableció una nueva dinámica laboral. Según esta normativa, los trabajadores remunerados estaban obligados a afiliarse a seguros que cubrieran enfermedades y accidentes laborales, entre otros riesgos. El esquema de contribuciones se dividía de forma obligatoria: los trabajadores asumían dos tercios del costo, mientras que los empleadores cubrían el tercio restante. Los beneficios ofrecidos variaban según la cuantía de las cotizaciones y la entidad aseguradora encargada. Sin embargo, de manera general, las prestaciones incluían asistencia médica y farmacéutica por un período de trece semanas, además de una compensación económica equivalente a la mitad del salario del asegurado. (Manuel Freire, 2023).



Por otro lado, desde 1891 se aprobaron normas que establecían la jornada laboral máxima de once y diez horas para mujeres y niños, además de prohibir el trabajo nocturno para ambos grupos. También se implementó el descanso dominical obligatorio y, por primera vez, se introdujo un impuesto progresivo sobre la renta con carácter moderno. Este modelo, concebido por Bismarck, se convirtió en uno de los grandes referentes de la seguridad social, ya que se basaba en una relación bilateral: se establecía una indemnización en caso de que el asegurado sufriera alguno de los riesgos cubiertos, mientras que el empleador estaba obligado a aportar una contribución proporcional a la del asegurado, siendo ambas de carácter obligatorio.

Por otra parte, algunos economistas británicos, entre ellos Beveridge, plantearon un sistema de seguridad social que incluía un programa compuesto por seguros sociales destinados a prestaciones económicas, un sistema general de subsidios infantiles y un plan integral de atención médica para toda la población (Beveridge, 1943).

Uno de los objetivos de la seguridad social, descrito por Beveridge, se centraba en garantizar ingresos mínimos protegidos para cualquier persona. Este objetivo ha sido asumido como uno de los valores sociopolíticos que impregnan las políticas de los Estados miembros de la Unión Europea. De esta manera, se promueve la integración social y económica como un instrumento para prevenir y mitigar la pobreza, además de garantizar el mantenimiento del orden social.

FUENTES INTERNACIONALES QUE CONSAGRAN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO

El derecho al trabajo es reconocido y protegido por

múltiples fuentes internacionales. Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 23 se establece que todas las personas tienen derecho al trabajo, a la elección libre del mismo, a tener condiciones equitativas que las satisfagan y a estar protegidas frente al desempleo (Naciones Unidas, 1948).

Asimismo, se señala que todas las personas tienen derecho a una remuneración equitativa que les permita garantizar una vida digna para sí mismas y sus familias. Además, se contempla que, cuando sea necesario, la remuneración podrá respaldarse con algún medio de protección social, con el objetivo de velar por la dignidad de la persona. También se menciona el derecho al descanso, el cual incluye un límite razonable de la duración de la jornada laboral y vacaciones periódicas pagadas.

De igual manera, la Declaración reconoce que el trabajo y la dignidad de las personas no solo están protegidos en el artículo 23, sino también en el artículo 25, donde se mencionan derechos relacionados con el desempleo, enfermedad, invalidez, viudez y vejez, integrando estos aspectos dentro del ámbito de la seguridad social (Naciones Unidas, 1948).

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en su artículo 6, también resalta la protección al trabajo. Este documento señala que todas las personas tienen derecho a ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado, y que los Estados deben tomar medidas para garantizar plenamente este derecho. Entre dichas medidas se incluyen programas de orientación, capacitación, regulación de normas y promoción del empleo, dejando a los Estados la responsabilidad de brindar la protección correspondiente (Naciones Unidas, 1996).

El PIDESC también establece que las condiciones laborales deben ser equitativas y satisfactorias, lo que implica una remuneración adecuada, condiciones

dignas, seguridad e higiene en el trabajo, descanso, y oportunidades de promoción basadas en la antigüedad y el desempeño (Naciones Unidas, 1996).

De manera similar, el Protocolo de San Salvador (1988), en su artículo 6, consagra el derecho al trabajo. Este protocolo menciona que todas las personas tienen derecho a realizar actividades lícitas y libremente elegidas que les permitan una vida digna. Además, subraya la obligación de los Estados de adoptar medidas para garantizar este derecho, incluyendo condiciones justas, equitativas y satisfactorias. También aborda el derecho a la seguridad social, enfatizando la cobertura en atención médica, subsidios, jubilaciones por accidentes laborales o enfermedades profesionales, y licencias de maternidad (OEA, 1988).

En la Carta Social Europea (1961), se declara que todas las personas tienen derecho a trabajar en condiciones equitativas, con una duración razonable de la jornada laboral, días festivos pagados, vacaciones anuales, descanso semanal, y seguridad e higiene en el lugar de trabajo. Los Estados Parte se comprometen a proteger al trabajador, proporcionar orientación y formación, y garantizar la aplicación de estas normas mediante consultas con empleadores y trabajadores (Consejo de Europa, 1961).

Por último, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000) establece en su artículo 31 que todos los trabajadores tienen derecho a condiciones laborales justas, incluyendo límites razonables en la duración del trabajo y descansos retributivos diarios, semanales y anuales. También resalta la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral y la obligación de respetar la salud, seguridad y dignidad de los trabajadores (Unión Europea, 2000).

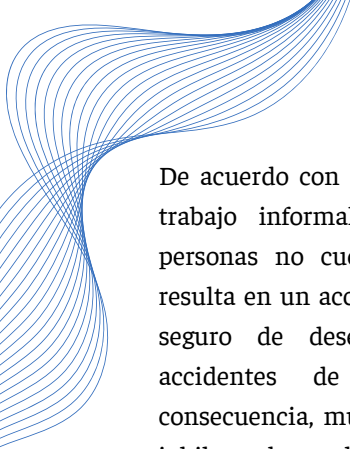
Es evidente que los diversos instrumentos internacionales reconocen ampliamente el derecho al trabajo, promueven su protección y garantizan el

compromiso de los Estados Parte en adoptar medidas para alcanzar los objetivos propuestos. Estas fuentes reflejan los principios de libertad, justicia, paz y el reconocimiento de la dignidad de las personas.

ANÁLISIS DE LA INFORMALIDAD LABORAL EN ALGUNOS ESTADOS DE LATINOAMÉRICA Y EUROPA

El trabajo informal en los Estados Latinoamericanos y Europeos comprende múltiples escenarios que perpetúan este fenómeno en los distintos sectores sociales. Entre estos, se encuentra la elección voluntaria de las personas para evitar diversas cargas, como impuestos, contribuciones sociales o el cumplimiento de requisitos necesarios para obtener licencias exigidas en la formalidad. Asimismo, la informalidad puede fundamentarse en un contexto donde existen individuos que dependen de ella como mecanismo de protección, dado que sus formas de vida se caracterizan por situaciones de pobreza o un bajo nivel educativo que no les permite acceder a un trabajo formal. Además, la desigualdad en el acceso a servicios de salud, educación y bienes públicos básicos son factores que también pueden llevar a una persona a enfrentar la informalidad.

En este sentido, es importante resaltar que el trabajo informal provoca que los Estados de Latinoamérica y Europa, donde este fenómeno se presenta, se desarrollen de manera limitada. Las empresas informales no contribuyen en materia tributaria, permanecen pequeñas, tienen baja productividad y un acceso limitado al financiamiento. Esto priva a los gobiernos de ingresos tributarios que podrían destinarse a mejorar los servicios públicos. Además, los trabajadores no gozan de condiciones laborales dignas, lo que incrementa la brecha social, ya que las personas del sector informal que tienen las mismas habilidades o realizan las mismas actividades que quienes pertenecen al sector formal, pueden percibir un ingreso inferior.



De acuerdo con Freije (2002), las consecuencias del trabajo informal son preocupantes, ya que las personas no cuentan con protección social. Esto resulta en un acceso restringido a servicios de salud, seguro de desempleo, protección en caso de accidentes de trabajo y pensiones. Como consecuencia, muchas de estas personas no pueden jubilarse, lo que las obliga a trabajar por más tiempo, vulnerando sus derechos. Además, se encuentran expuestas a condiciones laborales precarias, con salarios insuficientes que no les permiten satisfacer sus propias necesidades ni las de sus familias, a quienes deben apoyar debido a la relación de dependencia.

Según Ochoa y Ordóñez (2004), la informalidad surge debido a la incapacidad del sector formal para generar suficientes empleos para la población. Esta situación abarca ocho determinantes, entre los cuales se destacan: el nivel educativo, ya que la mayoría de las personas en el sector informal tienen un bajo grado de formación para el trabajo, lo que reduce las probabilidades de ser empleadas en el sector formal; el sexo femenino, ya que muchas mujeres que se dedican a las tareas del hogar, al complementar sus ingresos, requieren horarios flexibles; y el desempleo, dado que en ocasiones el proceso de creación de empleo en el sector formal es lento e insuficiente.

Asimismo, se mencionan los costos asociados a la formalidad, como los trámites y requisitos que requieren las empresas formales, lo que desestimula la creación de empresas en este sector. La edad también puede ser un obstáculo, especialmente para los jóvenes que desean pertenecer al sector formal. El área rural y el desplazamiento forzoso hacia las grandes ciudades contribuyen al aumento de la oferta de mano de obra, lo que incrementa el desempleo y genera un impulso hacia la informalidad. Por último, el salario mínimo, considerado insuficiente para sustentar a las personas y sus familias, impulsa a muchas a complementar sus ingresos con trabajos informales (Ochoa y Ordóñez, 2004).

El trabajo informal es un fenómeno que existe en todos los sistemas económicos y está sostenido por diversos factores. Entre ellos se encuentran la falta de capacidad de los Estados o del sector privado para contener toda la mano de obra disponible, así como circunstancias sociodemográficas como el nivel educativo, el género, la edad o la normativa de los países, que en algunos casos imponen cargas fiscales y tributarias excesivas. Esto se traduce en una evasión de las mismas, lo que permite que el trabajo informal se manifieste en los distintos contextos (Duque, 2020).

Las consecuencias, indicadas por el citado autor, del trabajo informal comprenden la presencia de la ilegalidad, la evasión fiscal que reduce los ingresos tributarios que deben ser destinados para los diferentes gastos de funcionamiento y cubrir las necesidades de la población, asimismo, incrementa la pobreza y la brecha salarial al realizar una comparación con respecto al trabajo formal, genera una desventaja para el sector formal en relación con las obligaciones que deben cumplir los trabajadores y, además, se evidencia la limitación y obstáculos de las personas para acceder a mejores salarios y beneficios laborales, lo cual implica barreras en mejorar la calidad de vida de las personas y sus familiares, que en ocasiones dependen de los mismos, constituyendo así, una vulneración a su dignidad. (Duque, 2020).

ESTADOS LATINOAMERICANOS: BOLIVIA, PERÚ, ECUADOR, COLOMBIA Y CHILE

De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (2024), en su informe sobre el índice de mejores trabajos 2024 y la calidad del empleo en América Latina, establece que, para la medición de los mejores trabajos en mención, se debe acudir a la dimensión correspondiente a la cantidad, que implica el estudio de la participación laboral y la ocupación efectiva de los países y la calidad, que resalta la formalidad laboral y la suficiencia salarial encaminada a exceder la pobreza. La formalidad, por

su parte, se calcula a partir de la división del número de empleos formales entre el tamaño de la población que se encuentra con la respectiva edad para trabajar, mientras que la suficiencia salarial se determina a partir del número de puestos con salarios capaces de general un nivel de consumo básico entre la población con edad para trabajar, la cual, a su vez, corresponde a personas entre los 15 y 64 años sin contar a aquellas que por razones de estudios no trabajan ni lo ven como una opción por el momento.

La dimensión de calidad expuesta ha manifestado una evolución que se puede considerar positiva, en la medida en que en el año 2010 contaba con una calificación de 35,6 mientras que en el año 2019 obtuvo 40,8, lo que muestra una constancia a pesar de la existencia de un crecimiento limitado. El panorama anterior cambió con la aparición del COVID-19, que al mismo tiempo produjo una pandemia y ocasionó en el año 2020 una disminución de la calificación en un 3,8 porque el puntaje bajó a 37, sin embargo, a pesar de ello, se ha establecido como meta una recuperación del mismo, conllevando a que en el año 2022 se obtuviera un puntaje de 41,2 (Banco Interamericano de Desarrollo, 2024).

Si bien se ha presentado un cambio, el puntaje que representa la dimensión relacionada con la calidad tiene su respectiva implicación en que los trabajadores, en su mayoría, realizan actividades con base en la informalidad y obtienen salarios con los cuales no es posible mantener la seguridad, debido a que no son suficientes para cubrir todas las necesidades. De manera precisa, el informe concluye que para el año 2022 los países con mayor calificación en cuanto a la calidad de los trabajos son: Uruguay, Chile y Costa Rica y 10 de los 18 países incluidos en el análisis presentan un crecimiento entre el año 2010 y 2022, entre ellos Paraguay, República Dominicana y Brasil destacando por su progreso. (Banco Interamericano de Desarrollo, 2024).

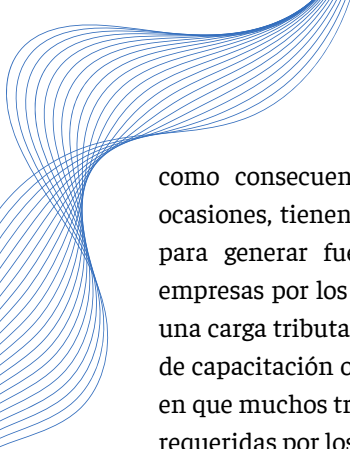
Asimismo, se enfatiza que, para el año 2022, los porcentajes aproximados en cuanto a la calidad del empleo son: Uruguay, 65; Costa Rica, 55; Chile, 53; Brasil, 51; Panamá, 47; Argentina, 43; República Dominicana, 42; Ecuador, 40; Paraguay, 49; Colombia, 49; Bolivia, 37; México, 37; El Salvador, 35; Perú, 31; Nicaragua, 27; Guatemala, 25; y Honduras, 17.

Según la Organización Internacional del Trabajo (2023), en el año 2023, Bolivia registró la mayor informalidad de América Latina e hizo parte de uno de los índices más altos del mundo. Asimismo, Perú y Ecuador enfrentaron informalidad laboral con más de dos tercios de la población en empleos con dicha característica, junto a México con 53% y Brasil con 37%. En contraposición, se indica que Chile y Uruguay se ubicaron en la escala que presenta más formalidad sobre la informalidad, con una tasa de la última modalidad expresada por debajo del 30%.

El Banco Interamericano de Desarrollo (2024), en su comunicado de prensa, indicó que, en el año 2024, casi un 55% de los trabajadores de América Latina y el Caribe cuentan con trabajos informales, sobre los cuales no existen contratos ni coberturas a nivel de seguridad social.

En relación con el contexto de Bolivia, se debe resaltar que el Instituto de Estudios Avanzados en Desarrollo (2023) indica que, durante el tercer trimestre del año 2023, la tasa de desempleo del país era 3,6%, teniendo en cuenta el informe del Instituto Nacional de Estadística. No obstante, el 15% de las personas ocupadas contaban con empleo formal y el porcentaje del sector informal era 85%, sobre el cual se conoce que las personas no tienen beneficios sociales ni cobertura médica. Dicha situación fundamentaba su incremento en la pandemia y la pérdida de los puestos de trabajo, lo que produjo que las personas optaran por emprender de manera informal a partir de actividades como el comercio, servicios, manufactura y en restaurantes.

De acuerdo con Noticias Bolivia (2024), las causas de la informalidad que enfrenta el país tienen su origen en la migración del campo a la ciudad y los despidos



como consecuencia de la baja capacidad que, en ocasiones, tienen las empresas pequeñas y medianas para generar fuentes de empleo; el cierre de las empresas por los altos impuestos, que se traducen en una carga tributaria que no pueden soportar, y la falta de capacitación o acceso a la educación, en la medida en que muchos trabajadores no tienen las habilidades requeridas por los empleos formales.

Por otro lado, según el estudio realizado por Villalpando (2023), los resultados manifiestan que existen diferentes factores que se constituyen determinantes para aumentar o disminuir la probabilidad de que una persona se encuentre en el ámbito laboral de manera informal en Bolivia, entre los cuales se presenta el área, en el entendido de que vivir en una zona urbanizada reduce la probabilidad de enfrentarse a la informalidad; los años de estudio, siendo un aspecto que se traduce en que tener un nivel educativo superior, en lugar de perpetuar el fenómeno en mención, lo reduce; los índices de riqueza, que plantean la forma en que una persona que cuenta con mayor cantidad de bienes tiene menor probabilidad en relación con aquella que no los tiene; y los quintiles de ingreso del hogar, como las mejoras o desmejoras en la situación económica de una persona o un núcleo familiar.

Adicionalmente, teniendo en cuenta a Wilde y Rodríguez (2024), la informalidad laboral genera un impacto en el proceso de crear y contar con la sostenibilidad de las MiPymes de Bolivia, en la medida en que se aprecia una pérdida de competitividad de dichas entidades que se encuentran formalizadas, debido a que, al contar con un registro como el Sistema de Impuestos Nacionales y el Seguro Social Obligatorio, se evidencian gastos a los que deben incurrir, los cuales incrementan el costo del producto propiamente dicho y el precio con el cual se encuentran en el mercado.

Asimismo, se especifica que las empresas formales realizan múltiples esfuerzos para pertenecer al mercado con todas las obligaciones exigidas en las diferentes disposiciones regulatorias, como los

tributos y cargas de carácter laboral. Es por ello que su margen de utilidad se manifiesta de manera estrecha y sus inversiones de negocios se aprecian reducidas, desde la tecnología hasta el desarrollo del talento humano, que, en sentido contrario, podrían contribuir con la competitividad (Wilde y Rodríguez, 2024).

Con respecto al caso específico de Perú, según Kamichi (2023), la informalidad laboral se relaciona con la pobreza, poca productividad, cantidad de ingresos económicos y bajos niveles educativos, destacando también que no existe una relación entre los puestos de trabajo y los jóvenes que forman parte de la población económica activa, lo que implica que no hay suficientes trabajos para la cantidad de personas pertenecientes al mencionado grupo, perpetuando la informalidad como alternativa para la generación de ingresos.

A nivel internacional, Perú se ha comprometido con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre los cuales se aprecia el ODS 8 sobre el trabajo decente y crecimiento económico, que plantea aspectos como la promoción del crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente a partir de la formalización, productividad e igualdad de oportunidades. Igualmente, a nivel nacional, cuenta con una Política Nacional de Empleo Decente, con la que se espera que, en el año 2030, uno de cada cinco peruanos tenga un contrato laboral, ingreso justo, seguro de salud, afiliación al sistema de pensiones y una jornada que no sea excesiva. Para lo anterior, se plantea incrementar las competencias laborales de las personas con edad para trabajar, fortalecer el vínculo entre oferta y demanda, aumentar la generación de empleo formal, ampliar el acceso a la protección social, aumentar la igualdad en el empleo de la fuerza laboral potencial y generar un entorno social e institucional.

En cuanto al contexto de Ecuador, es necesario destacar que, conforme a Dimanet Bustos (2023), el trabajo informal tiene su génesis en los bajos ingresos de las personas, quienes encuentran una alternativa

en dicha modalidad para cubrir las necesidades que, con sus ingresos, no alcanzan a suplir; la educación, teniendo en cuenta que, cuando existe un menor nivel de la misma, existen menos posibilidades de tener mejores ingresos, lo cual implica que las posibilidades de obtener un trabajo informal sean mayores; y la ubicación de las personas, debido a que, al habitar en el sector rural, existen más posibilidades de enfrentarse a la informalidad, porque, mayoritariamente, la ciudad cuenta con más oportunidades que el área en mención.

Frente a la situación expuesta, se debe mencionar el “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025”, que fue aprobado en el mes de febrero de 2024, mediante el cual se establecen las directrices políticas y administrativas para ejecutar el plan de Gobierno del presidente Daniel Novoa. En él se encuentra el eje de desarrollo económico que propende por un crecimiento sostenible e inclusivo que se traduzca en la mejora de los estándares de vida de la población, con base en la creación de empleos de calidad y reducción de las brechas sociales, para lo cual busca que exista una atracción de inversión local y extranjera con avance tecnológico.

En relación con el contexto de Colombia, es necesario precisar que, de acuerdo con el informe del Departamento Nacional de Planeación (2024), para el total nacional, en el trimestre abril-junio del año 2024, la proporción de ocupados informales fue del 55,8%, lo que se traduce en un aumento de 0,1 puntos en comparación con el mismo trimestre del año anterior.

De acuerdo con Ariza y Retajac (2022), en el país mencionado, la informalidad es un fenómeno persistente que representa, en ocasiones, la única fuente de ingresos para un grupo de trabajadores, a pesar de que no todos desarrollen actividades precarias o se expongan a riesgos. Estos operan, de manera general, al margen de la ley, obteniendo una baja productividad, poca remuneración y sus ingresos

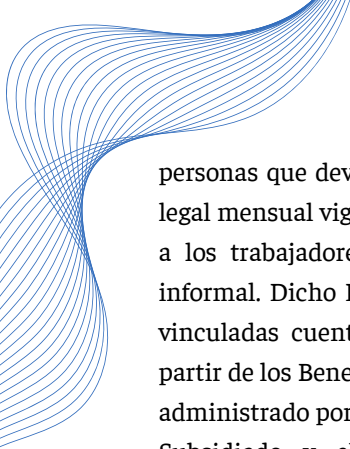
no son constantes. Si bien dichas circunstancias ocasionan un impedimento sobre el aporte al sistema de seguridad social, es evidente que las personas que se encuentran bajo dicha modalidad son, de manera especial, vulnerables a las fluctuaciones de la economía, lo que conlleva a mayores posibilidades de pobreza o precarias condiciones de vida, atentando en contra de la dignidad de las mismas.

En Colombia, la informalidad se ha convertido en una alternativa al desempleo, que ha aumentado conforme a diversos factores, como la violencia que ha obligado a las personas a desplazarse del sector rural al urbano, el proceso de recesión económica de los años 80 y 90, los costos de la formalización para pequeñas empresas, las cargas tributarias, y la creación de empleos temporales e intermitentes con baja calidad y remuneración.

Asimismo, la Constitución Política de 1991 aborda el trabajo como un derecho y una obligación social que, sin distinción de la modalidad en que sea desarrollado, goza de la especial protección del Estado y las personas tienen derecho al mismo con fundamento en condiciones justas y dignas. Si bien existe dicho reconocimiento, con el objetivo de realizar acciones encaminadas a reducir la crisis de empleo y el aumento de la informalidad laboral en el país, se expidió la Ley 1429 de 2010, la cual tiene por objeto la formalización y generación de empleo para contar con incentivos frente a la formalización en las etapas iniciales de creación de las empresas, con el fin de que los costos sean menores al momento de conformarse.

Una de las modalidades de informalidad laboral que persiste en Colombia es la situación de los vendedores ambulantes, que son aquellas personas que venden bienes y servicios en los espacios públicos. Ante la situación de las personas en mención, se expidió la Ley 1988 de 2019, por la que se establecen los lineamientos para que exista una formulación de política pública de los vendedores informales, con el fin de garantizarles los derechos a la dignidad humana, mínimo vital, trabajo y la convivencia en el espacio público.

De igual forma, se expidió el Decreto 1174 de 2020, con la finalidad de garantizar la protección social de las



personas que devengan menos de un salario mínimo legal mensual vigente, lo cual incluye, evidentemente, a los trabajadores que se encuentran en el sector informal. Dicho Decreto contempla que las personas vinculadas cuenten con un ahorro para su vejez a partir de los Beneficios Económicos Periódicos, que es administrado por Colpensiones, afiliación al Régimen Subsidiado y el acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud, acompañado de un seguro que ampara al trabajador frente a los riesgos. Lo anterior plantea un medio de protección que les permite a las personas obtener una cobertura si no pueden ser beneficiarias, para no dejarlas desamparadas.

En lo que concierne a Chile, de acuerdo con la Subsecretaría del Trabajo (2024), el país se encuentra en crecimiento y ha existido un aumento de 500,000 ocupados en aproximadamente 24 meses, lo cual se ha efectuado a causa del impulso propio del empleo formal y femenino en el grupo de asalariados del sector privado, abordando el 58% de los empleos nuevos. Asimismo, indica que hay una tasa estable de desocupación en los últimos trimestres y se muestra una leve disminución en 12 meses.

El gobierno de Chile ha impulsado diferentes políticas en relación con la informalidad laboral, entre ellas se encuentra la Agenda de Productividad, que aborda, entre sus ejes de trabajo, la informalidad laboral y propende por el rediseño de subsidios de empleo con énfasis en las mujeres y los jóvenes, la revisión de mecanismos de fiscalización a empresas y sectores que se encuentran en el ámbito de la informalidad, una asociatividad con actores locales, diagnóstico integral de la oferta del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo en los programas de educación, y la evaluación del retiro de los beneficios sociales. Por otro lado, la Estrategia Integral de Transición a la Formalidad comprende la coordinación entre los diferentes ministerios, diálogo social, medidas, aplicación y seguimiento (Subsecretaría del Trabajo, 2024).

De conformidad con el gerente legal de la Cámara de Comercio y Servicios de Uruguay, Diego Yarza, en un diálogo con la Organización Internacional del Trabajo, indicó que, entre los años 2011 y 2014, la tasa de empleo en el país era aproximadamente del 60%, entre los años 2015 y 2023 estaba entre el 54% y 59%, y actualmente es del 58%. Igualmente, expresó que la variación existente de la tasa mencionada, de manera general, se debe a la creación de trabajo en el sector público y manifiesta su preocupación por la creación de los mismos en el sector privado. De la misma manera, manifestó que los desafíos que enfrenta el país corresponden a la generación de nuevos puestos de trabajo y el control sobre la tasa de desocupación (Organización Internacional del Trabajo, 2024).

Por otro lado, es necesario abordar la situación del trabajo informal en Europa, específicamente en España, que corresponde a un país con ciertas características estructurales y sociales similares a las de Italia, que han generado una afectación del derecho al goce de la ciudad de una parte de su población, especialmente migrantes latinos y africanos. Regularmente se olvida el hecho de que el trabajo informal es un trabajo y no una actividad extraña, una emergencia de orden público o una actividad residual. En Italia, el trabajo informal emplea a alrededor de 200,000 personas, la mitad de ellas extranjeras. A pesar de su relevancia social, las personas que ejercen esta actividad difícilmente son reconocidas como trabajadoras autónomas, especialmente cuando son personas de ciudadanía no nacional y de piel negra, definiéndose en los medios hegemónicos como trabajo informal.

ESTADOS EUROPEOS: ITALIA, ALEMANIA Y ESPAÑA

Siguiendo con el análisis, el sector de la venta ambulante o no sedentaria es uno de los subsectores económicos al que la Comunidad de Madrid, en especial la población inmigrante —que tradicionalmente recibe una atención detallada por sus especiales singularidades—, otorga una

importancia económica y de capacidad para generar empleos dignos.

En consecuencia, el carnet de vendedor ambulante nace como una respuesta de la legislación de España para regular la venta ambulante generada en el Estado. Este documento acredita la inscripción definitiva en el Registro General de Comerciantes Ambulantes y tiene una vigencia de cuatro años. Transcurrido dicho período, deberá renovarse.

El carnet, que es personal e intransferible, habilita a su titular, quien, según el artículo 4 de la Ley 1 de 1997, puede ser cualquier persona natural o jurídica constituida que se dedique a la actividad comercial. Asimismo, permite ejercer la actividad de venta ambulante en cualquier municipio de la región madrileña, dentro de la modalidad y tipo de venta correspondiente.

Adicionalmente, el titular deberá disponer de la autorización correspondiente, cuya competencia recae en cada ayuntamiento dentro de su término municipal. Estas autorizaciones serán transmisibles y tendrán una duración mínima de quince años, prorrogables expresamente por idénticos períodos. Según los datos en España, existen entre 3.500 y 5.000 mercadillos que generan 50.000 empleos directos y 60.000 empleos indirectos. La venta ambulante se ha consolidado en los últimos años como una de las nuevas alternativas de autoempleo para muchos desempleados o para quienes desean complementar su sueldo con otra actividad. Lo anterior corresponde a una actividad económica beneficiosa para el entorno en el que se desarrolla, ya que provee de ingresos a los ayuntamientos e impacta de forma positiva en el comercio local durante los días en que se celebran los mercadillos en un determinado municipio (El Economista, 2013).

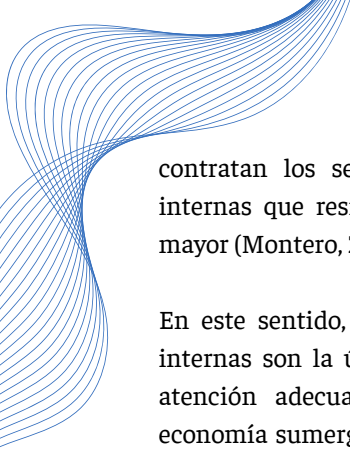
No obstante, el sector informal ha experimentado un tradicional estado de desregulación o escasa regulación, lo que, con el aumento de su incidencia en la economía y el comercio, ha agravado ciertos problemas existentes, como la competencia desleal o

la excesiva estacionalidad de la actividad. Por esa razón, el colectivo de vendedores ambulantes ha comenzado a movilizarse y a exigir un mayor control y regulación de la actividad, lo que se prevé pueda producirse a partir del próximo año.

Con respecto a Alemania, se debe mencionar que el Parlamento Federal Alemán aprobó el 11 de marzo de 1994 la ley que comenzó a regular el seguro de cuidados, la cual entró en vigor el 1 de enero de 1995, poniendo fin a un debate que duró más de veinte años. Los principales cambios consistieron en que los seguros de cuidados pasaron a ser parte de los seguros de enfermedad, formando así el quinto pilar de la seguridad social, lo que implicó nuevos elementos de mercantilización y una mayor corresponsabilidad (Brecht-Heitzmann, 2018).

En el año 2021, un total de 4.899.020 personas recibían prestaciones del seguro de cuidados público o privado. El 81,7% de ellas fueron atendidas en sus domicilios. Además, el seguro público de cuidados representó el 94,0% del total de beneficiarios, y un 51,3% recibió una ayuda económica para ser cuidada en su propio hogar, mientras que otro 13,4% combinó esta ayuda con un servicio de atención domiciliaria (SAD).

El sistema de cuidados en Alemania, como en España, se considera eminentemente familiarista y, por lo tanto, tiene como objetivo considerar a las familias como las responsables principales de los cuidados de las personas mayores. Frente a esto, se concluye que el 6,9% de la población adulta atiende a un familiar que necesita cuidados. Esto ha generado que muchas personas que necesitan cuidados o sus familias, al no tener a nadie que pueda asumir esa responsabilidad, contraten a uno de los aproximadamente 15.000 SAD activos en Alemania. Sin embargo, el catálogo de prestaciones del seguro de dependencia no cubre las necesidades de atención de las personas que requieren una atención elevada o acompañamiento. Por ello, muchas personas mayores o sus familiares



contratan los servicios de una o varias personas internas que residen en el domicilio de la persona mayor (Montero, 2023).

En este sentido, en muchos casos, esas cuidadoras internas son la única posibilidad de garantizar una atención adecuada, y las familias recurren a la economía sumergida para poder contener el coste de la atención. En cuanto al marco normativo, una de las principales novedades legislativas en este ámbito es la Ley para Combatir el Empleo Informal y el Trabajo Ilegal, aprobada por el Parlamento el 15 de diciembre de 2016, en cumplimiento del acuerdo de Gobierno firmado en 2013 por los partidos SPD, CDU y CSU.

En Alemania, existe una figura jurídica denominada "Ley de Diligencia Debida de la Cadena de Suministro", o "Ley de la Cadena de Suministro" para abreviar, que regula la responsabilidad corporativa en cuanto al cumplimiento de los derechos humanos en las cadenas de suministro globales. Esto incluye, por ejemplo, la protección contra el trabajo infantil, el derecho a salarios justos y la protección del medio ambiente, y también se aplica a la producción de camisetas de fútbol. Las personas en las cadenas de suministro, las empresas y los consumidores se benefician de una globalización justa. Desde el 1 de enero de 2024, la Ley de la Cadena de Suministro se aplica a las empresas que cuentan con un mínimo de 1.000 empleados (BMZ, 2023).

Para el Estado alemán, se tiene la certeza de que, en tiempos de actividad económica mundial, el progreso sostenible de los derechos laborales solo puede lograrse mediante la cooperación multilateral. En consecuencia, el Gobierno Federal ha hecho de la protección de los derechos de los trabajadores un tema central de las Presidencias alemanas del G7 y del G20. Las recomendaciones laborales básicas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) son las directrices más importantes para los efectos mencionados, ya que se fundamentan en principios generales del derecho laboral y, al mismo tiempo, realizan referencia a ellas en el Plan de Acción Nacional para las Empresas y los Derechos Humanos

(NAP, por sus siglas en alemán). Dichas normas laborales básicas se desarrollan en convenios internacionales que establecen normas laborales con un sentido social, buscando proteger la dignidad de las personas en las esferas de la libertad de asociación y la participación de los trabajadores, la igualdad de derechos, y la prohibición del trabajo infantil y el trabajo forzoso.

Por otro lado, el contexto sobre la regulación de la informalidad en Italia se remonta a un debate que comenzó desde el siglo XX sobre la igualdad de derechos entre los trabajadores, como el real decreto fascista de 1926, ratificado por el artículo 2068 del Código Civil, que fue adoptado en 1942. Este decreto prohibió de manera general la negociación colectiva en el sector del trabajo doméstico (Seiffarth, 2023). Además de este decreto, se sumó la Ley 339 de 1958, la cual nació como el primer instrumento legislativo integral adoptado en Italia para proteger el trabajo doméstico. Esta ley fue útil en relación con la migración y la contratación laboral, compensando la falta de negociación colectiva para las trabajadoras y trabajadores domésticos mediante la regulación de las principales condiciones de trabajo (Castagnone et al., 2013).

La ley mencionada se anticipó al grado de protección de estos tipos de empleos alternativos, relacionado con la condición de que se trabajen como mínimo cuatro horas diarias para el mismo empleador, por lo que no protege a todos los trabajadores. En los discursos sociopolíticos sobre la regulación del trabajo doméstico en las décadas de 1950 y 1960, el principal argumento en contra de reconocer la igualdad de derechos y el acceso a la negociación colectiva para las trabajadoras —en su mayoría mujeres— y los trabajadores domésticos fue evitar la lucha de clases en los hogares.

Otros autores destacan la importancia del poder transformador de la negociación colectiva, pero también subrayan que este proceso tiene limitaciones inherentes para proteger de manera efectiva a todos los trabajadores, debido a que solo se aplica a las

relaciones laborales formales, es decir, a aquellas que están registradas en la seguridad social. Estas limitaciones pueden ser aún mayores para los trabajadores domésticos, cuya informalidad exacerbada sigue dándoles un trato diferente (Basenghi, 2010). En particular, el artículo 2068 no se revocó basándose en el derecho constitucional a la libertad sindical (artículo 39), sino en el artículo 3 de la Constitución, relativo a la igualdad de todos los ciudadanos, lo que indica el régimen especial aplicado a los trabajadores domésticos con respecto a los demás trabajadores. Asimismo, en el apartado 4 de este artículo se examinan otras limitaciones relacionadas con estos asuntos.

En la actualidad, el convenio colectivo más amplio para los trabajadores domésticos en Italia es el Contratti Collettivi Nazionali Di Lavoro o Convenios Colectivos de Trabajos Nacionales (CCNLD), cuyo objetivo es garantizar amplias protecciones laborales y sociales. Desde el punto de vista jurídico, no sustituye la Ley 339 de 1958, sino que la complementa al regular los aspectos jurídicos y económicos del empleo doméstico no contemplados en el texto legislativo. En los aspectos técnicos, el CCNLD solo afecta a los trabajadores formales, es decir, a aquellos afiliados a la seguridad social, cuyo contrato está cubierto por una de las organizaciones de interlocutores sociales. Sin embargo, el CCNLD también afecta a otros trabajadores, como los empleados informales, ya que se utiliza como referencia en los conflictos laborales (Mazzeschi, 2023).

SEGURIDAD SOCIAL Y DIGNIDAD HUMANA: EL RETO DE LA UNIFICACIÓN

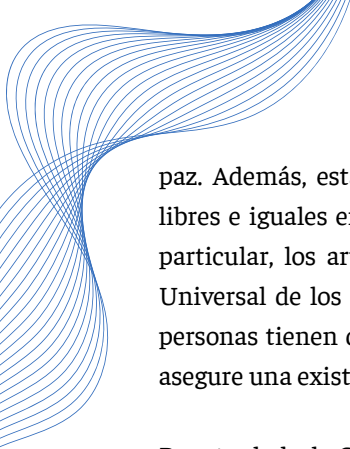
El panorama expuesto con anterioridad resulta alarmante, dado que diversos países de América Latina enfrentan altos niveles de informalidad laboral. Como se ha expuesto previamente, las consecuencias de dicha modalidad para las personas

y sus familias son desalentadoras. La informalidad genera obstáculos para mejorar la calidad de vida, al limitar el acceso a mejores salarios, beneficios laborales o protección social, como la salud, el desempleo, accidentes de trabajo y pensión. Esto conlleva una vulneración a la dignidad y al derecho al trabajo, contemplados en legislaciones internas de los países e instrumentos internacionales, a los cuales se les debe dar cumplimiento y seguimiento. Por lo tanto, se puede determinar que la informalidad laboral es una modalidad insubsistente.

Según la definición proporcionada por la Real Academia Española, la palabra "insubsistente" significa que algo no puede durar o perseverar. Asimismo, se define como algo que carece de fundamento o razón. En contraposición, "subsistir" hace referencia a algo que permanece, dura, se conserva, se mantiene con vida y existe con todas las condiciones propias de su ser y naturaleza (Real Academia Española, s.f.).

Si bien se conocen las causas de la informalidad laboral, es necesario tenerlas presentes para implementar medidas que eviten que esta modalidad persista. Sus consecuencias no solo se reflejan en un sistema donde las personas no realizan contribuciones al Estado, limitando los recursos públicos para mejorar los servicios y cubrir necesidades de la población, sino que también trascienden en la vulneración de derechos humanos que denigran la dignidad.

Por consiguiente, es necesario resaltar que la dignidad humana está consagrada en múltiples instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. En primer lugar, la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en la dignidad humana, los derechos humanos, el valor de la persona humana y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres (Naciones Unidas, 1945). Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales destacan que el reconocimiento de la dignidad es el sustento de la libertad, la justicia y la



paz. Además, establecen que todas las personas son libres e iguales en dignidad desde su nacimiento. En particular, los artículos 1, 22 y 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señalan que las personas tienen derecho a una remuneración que les asegure una existencia digna (Naciones Unidas, 1948).

Por otro lado, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000) también destaca la importancia de la dignidad humana como un valor esencial y objeto de respeto y protección, calificándola como inviolable (Unión Europea, 2000). La idea de dignidad implica que cada individuo, sin distinción alguna, tiene derechos inalienables que deben ser respetados y garantizados. La dignidad humana está vinculada con el derecho a la vida, indispensable para el disfrute de los demás derechos humanos (Chacón, 2015). En consecuencia, la vulneración de la dignidad puede observarse cuando una persona es denigrada, discriminada o enfrentada a obstáculos para su desarrollo.

Según Jerry Campos (2007) la dignidad de la persona no es posible definirla, sin embargo, su vulneración puede ser apreciada en casa ocasión donde exista una perturbación, amenaza o privación de los derechos esenciales de una persona, cuando la misma es denigrada, humillada o discriminada, cuando se hallen obstáculos para su desarrollo o el Estado la utilice como un instrumento para su propio fin. Del mismo modo, la dignidad conlleva a reconocer a la otra persona como “otro yo” en las relaciones interpersonales y contempla la responsabilidad que tienen los Estados de reconocerla, garantizarla y promoverla mientras que remueve cualquier impedimento para contemplarlo de esa manera.

En esa misma línea, se debe tener en cuenta que la dignidad de una persona se ve afectada durante la ejecución de su trabajo informal, lo cual conlleva a establecer que no es una modalidad de trabajo que deba subsistir porque, como se expuso previamente, vulnera distintos derechos como el derecho al

derecho a un trabajo, seguridad social, condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y una remuneración equitativa que le asegure para sí misma y su familia conforme a su dignidad, reiterando que la informalidad conlleva a una falta de protección laboral; incertidumbre frente a su economía al no tener, en ocasiones, salarios fijos o estabilidad; exposición a riesgos en el trabajo sin tener las medidas para asegurar el bienestar de una persona; límites de oportunidades, entre otras. Además, genera consecuencias en el presupuesto de los países cuando los trabajadores no realizan las respectivas contribuciones que los Estados reciben para destinarlas a la mejora de calidad de vida de la población e inversión en los servicios públicos (Campos, 2007).

Por otro lado, se debe resaltar que la informalidad laboral también conduce al desconocimiento del derecho a la seguridad social, el cual, en Colombia, está reglamentado con el propósito de proteger los llamados derechos fundamentales en el contexto laboral. Entre estos derechos se encuentran la vida, la salud y la integridad de todos los trabajadores. Se llama seguridad social porque, desde el ámbito legal, tiene la pretensión de brindar seguridad a todos los trabajadores sin realizar distinciones basadas en raza, edad, sexo o condición socioeconómica. Es integral en la medida en que abarca un grupo de protecciones especiales para los trabajadores y sus familias; sin embargo, quienes se encuentren en situaciones de vulnerabilidad también deben beneficiarse de la seguridad social, teniendo en cuenta que corresponde a un servicio de cumplimiento obligatorio.

En resumen, la seguridad social implica dos propósitos fundamentales: protección y seguridad. En materia de protección, la provisión de servicios sociales a escala ampliada a los trabajadores tiende a reivindicar el papel del Estado como garante de la protección de todos los individuos, no solamente frente a los derechos de propiedad individual o frente a la agresión física, sino también frente al acceso a trabajos dignos.

La seguridad social es de carácter solidario y altruista, teniendo en cuenta la responsabilidad pública-estatal, los principios de equidad y colectividad del financiamiento, la obligatoriedad de la afiliación y otros elementos que convergen hacia la institucionalización de mecanismos de solidaridad. Estos se constituyen y materializan mediante la protección y reivindicación de derechos fundamentales reconocidos, y por medio de programas concretos para facilitar su implementación.

Por ejemplo, el derecho a la salud es un atributo universal que se fundamenta en la asistencia que los sanos brindan a los enfermos. Asimismo, los sistemas de pensiones muestran una discriminación positiva entre las distintas generaciones, de los jóvenes hacia los jubilados, y para los regímenes de redistribución de ingresos, de las familias sin hijos hacia las familias con hijos. No obstante, obedeciendo a lógicas diferentes, los ejemplos anteriores muestran formas de solidaridad características de la seguridad social. Por ende, la solidaridad, o componente solidario de la seguridad social, se refiere a la garantía de protección a los menos favorecidos, basada en la participación de todos los contribuyentes al sistema. En la medida en que la colectividad decide compartir sus riesgos y beneficios, se garantiza la cobertura frente a las contingencias de la vida: los que siguen trabajando pueden atender a aquellos que están padeciendo una enfermedad, y, en relación con aquellos que fallecen, las familias reciben la cobertura de quienes mantienen una plena capacidad productiva.

En ese sentido, la seguridad social implica una cobertura integral en materia de servicios médicos, no una estratificación por capacidad de pago. Como se mencionó previamente, tiene derecho a la cobertura tanto aquel que cotiza con el salario mínimo como quien lo hace con el máximo permitido. Es decir, debe darse la misma cobertura cualquiera que sea el lugar donde resida o donde se realice el riesgo. Este punto subraya la importancia de la labor social del Estado,

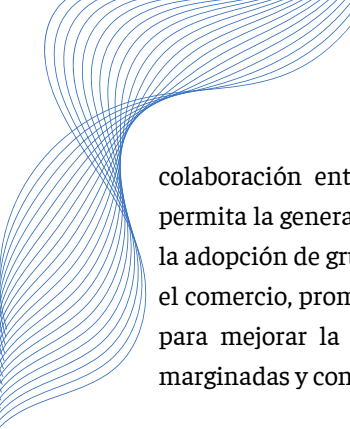
en razón de la propia naturaleza de los mercados de seguros privados, los cuales estratifican a la población en términos de ingreso para prestar sus servicios.

En virtud de lo anterior, el grupo de investigación propone lo siguiente:

1. Creación de plataformas oficiales: Establecer sistemas destinados a la identificación y registro de los trabajadores informales en una base de datos que contenga información sobre ellos y sus ingresos. Esto permitirá al Estado tener un control amplio sobre las personas que se dedican a dicha modalidad. Asimismo, se plantea realizar contribuciones a partir de los aportes y recaudos proporcionados por los trabajadores formales que reciben ingresos altos, para que los informales puedan acceder al sistema de seguridad social de manera integral. Este sistema también deberá constituirse con los aportes y cotizaciones que realicen los trabajadores informales, de acuerdo con los ingresos que generen mensualmente dependiendo de su actividad. Por lo tanto, dichas cotizaciones deberán ser proporcionales.

2. Elevación del nivel educativo y formativo: Diseñar estrategias preventivas que permitan a las personas desarrollar habilidades en áreas de su preferencia, para que puedan acceder a trabajos formales, desempeñarse como trabajadores independientes o iniciar emprendimientos. Asimismo, se propone realizar campañas de concientización y formación dirigidas a quienes se encuentren en el proceso de cambio del sector informal al formal. Esto incluye capacitaciones y socialización de los beneficios asociados con la formalización, como el acceso a la salud, pensión y riesgos, así como estrategias para expandir negocios y generar más ingresos.

Además, se sugiere propender por mayores inversiones en programas como la “Ruta de desarrollo productivo” implementada por el Distrito de Barranquilla. Este programa se enfoca en orientar, acompañar y capacitar, a través de entidades aliadas, a las personas que tengan una idea de negocio o unidad productiva. En otras palabras, se busca una



colaboración entre el sector público y privado que permita la generación de empleo de calidad mediante la adopción de grupos de vecindades por la industria y el comercio, promoviendo un apoyo dual con el SENA para mejorar la producción de alimentos en zonas marginadas y contribuir así a su alimentación.

CONCLUSIONES

Desde el punto de vista de las consecuencias que genera la informalidad laboral, resulta pertinente destacar su insubsistencia, en la medida en que esta situación comprende un escenario en el que, al no existir un aporte de los trabajadores, los Estados no obtienen los ingresos tributarios que de ellos surgen para destinarse a mejorar la calidad de vida de las personas a través de la garantía de los servicios públicos. Sin embargo, lo anterior no es el único efecto que produce, ya que a los trabajadores se les vulnera su derecho a una vida digna y a un mínimo vital para satisfacer sus necesidades, debido a que sus salarios son bajos y no cuentan con una protección social, lo que conduce a una restricción en el acceso a la salud, la pensión y los riesgos laborales.

Asimismo, se resalta que, a través de organizaciones internacionales como la ONU, la OEA, la OIT y las de la Unión Europea, los Estados parte se han comprometido con los ODS para el año 2030, entre los que se destaca poner fin a la pobreza en todas sus formas (ODS 1), erradicar el hambre (ODS 2), lograr la seguridad alimentaria, garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos (ODS 4), así como fomentar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos (ODS 8). Sin embargo, para su cumplimiento no es suficiente la buena voluntad de los gobiernos y de las personas, sino que estos temas representan un compromiso universal. Para “lograr la insubsistencia del trabajo informal” se debe avanzar en el cumplimiento del

ODS 1 (la pobreza), el ODS 2 (hambre cero), el ODS 4 (educación de calidad) y el ODS 8 (trabajo decente y crecimiento económico).

En ese sentido, se deben observar los barrios donde habita la población para conocer la calidad de vida que tienen en medios subnormales, y que los gobiernos enfoquen su mirada hacia ellos, ya que se van desmejorando paulatinamente. Por ello, se les debe brindar una ayuda efectiva a las personas del rebusque y de las ventas callejeras para garantizarles una vida y un trabajo digno.

Por consiguiente, el grupo investigador propone alternativas encaminadas a la formalización del grupo poblacional en cuestión, como la contribución del Estado para que puedan contar con un sistema de seguridad social a partir de los aportes de las personas que tengan mayores ingresos; la educación y capacitación desde un punto de vista preventivo para las personas que quieran desempeñarse en una actividad y, con ello, adquirir las habilidades para su ejecución; y para las personas que actualmente se encuentran en el sector informal, con el fin de adquirir conocimientos que les permitan expandir sus negocios. Asimismo, se plantea una actuación conjunta entre el sector público y privado que permita la generación de empleo de calidad, lo que se traduciría en la adopción de grupos de una misma vecindad por parte de la industria y el comercio, para generar un apoyo dual con el SENA y mejorar la producción de hortalizas, frutas y verduras en los sitios marginados, contribuyendo así con su alimentación.

REFERENCIAS

Ariza, J, y Floro R. (2022). Composición y evolución de la informalidad laboral en Colombia durante el periodo 2009 – 2019. Scielo, 40(72). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-30532021000200115

Banco de la República. (s.f.). Población ocupada informal. <https://www.banrep.gov.co/es/glosario/poblacion-ocupada-informal>

Banco Interamericano de Desarrollo. (2024). Índice de mejores trabajos 2024: calidad del empleo en América Latina: entre la informalidad y salarios que no alcanzan. Observatorio laboral. <https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/%C3%8Dndice-de-mejores-trabajos-2024.-Calidad-del-empleo-en-America-Latina-entre-la-informalidad-y-salarios-que-no-alcanzan.pdf>

Bogotá Roa, A. F., & Rojas Bohorquez, J. G. (2019). Informalidad y trabajo decente en Colombia (Monografía de investigación). Universidad Libre, Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Sociojurídicas.

Brecht-Heitzmann, H. (2018). La protección laboral y de seguridad social de los inmigrantes irregulares en Alemania. ACDCT, 10, 45 – 60. <https://acdct.es/wp-content/uploads/2021/07/Brecht-Heitzmann-ACDCT-X-2018-5.pdf>

Bustos Elizalde, D. (2023). Evolución y factores determinantes de la economía informal período 2018 – 2022 Caso Ecuador. Tesis, Universidad Técnica de Machala. https://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/22627/1/Trabajo_Titulacion_2694.pdf

Campos Monge, J. (2007). El concepto de “dignidad de la persona humana” a la luz de la teoría de los derechos humanos. Revista especializada de la comisión de derechos humanos, justicia y políticas carcelarias, (1), 27-38. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21814.pdf>

Campus Virtual UCV. (s.f.). Seguridad social en el siglo XXI. <https://campusvirtualucv.org/ead/login/index.php>

Castro Guiza, O. (2018). La indecencia del trabajo informal en Colombia. Justicia 23(33). <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/2889/4502#toc>

Chacón Mata, A. (2015). El concepto de dignidad humana como fundamento axiológico y ético de los derechos humanos. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, 26(1), 39-58.

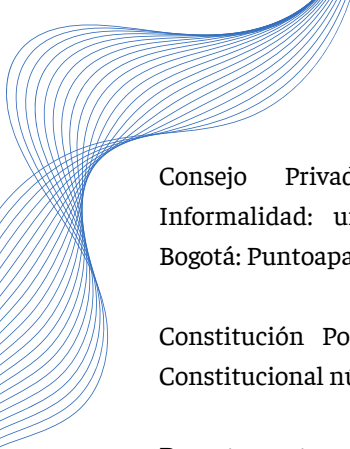
Comunidad de Madrid. (1997). Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid. BOE núm. 199, de 20 de agosto de 1997. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1997/BOE-A-1997-18549-consolidado.pdf>

Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo. (1993). Resolución sobre las estadísticas del empleo en el sector informal. Organización Internacional del Trabajo. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@stat/documents/normativeinstrument/wcms_087486.pdf

Congreso de la República de Colombia. (2010). Ley 1429 de 2010, por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo. Diario Oficial núm. 47.937. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1429_2010.html

Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 1988 de 2019, por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial núm. 51.033. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1988_2019.html

Consejo de Europa. (1961). Carta Social Europea. <https://rm.coe.int/168047e013>



Consejo Privado de Competitividad. (2017). Informalidad: una nueva visión para Colombia. Bogotá: Puntoaparte Bookvertising.

Constitución Política de Colombia. (1991). Gaceta Constitucional núm. 116, de 20 de julio de 1991).

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2024) Ocupación Informal Trimestre abril – junio 2024. DANE. <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHEISS-abr-jun2024.pdf>

Duque Giraldo, V. (2020). Efectos socioeconómicos que se derivan de la informalidad laboral en Colombia. Trabajo de especialización, Fundación Universitaria del Área Andina. <https://digitk.areandina.edu.co/server/api/core/bitstreams/f4c8bbd8-a799-4644-b951-632c919e351d/content#:~:text=La%20informalidad%20tiene%20efectos%20o,de%20salud%20p%C3%BAblica%2C%20entre%20otros>

Freije, S. (2002). El empleo informal en América Latina y el Caribe: causas, consecuencias y recomendaciones de política. Instituto de Estudios Superiores de Administración (IESA) <https://publications.iadb.org/es/publicacion/14938/el-empleo-informal-en-america-latina-y-el-caribe-causas-consecuencias-y>

Juan Carlos I. (1996). Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista. BOE núm. 15, de 17 de enero de 1996. <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1072>

Kamichi Miyashiro, M. (2023). La realidad de la informalidad en el Perú previo a su bicentenario. Scielo, 15(1). http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2415-09592023000100013#:~:text=El%20trabajo%20informal%20en%20el,se%20integran%20a%20la%20PEA

López Rodríguez, J. (2017). Trabajo informal y protección social: análisis del marco jurídico internacional. Estudios Latinoa, 1(3), 61 – 79. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6270160.pdf>

Manuel Freire, J. (2023). Los antecedentes internos: del Seguro Obligatorio de Enfermedad a un Sistema Nacional de Salud imperfecto. AMF: Actualización En Medicina de Familia, 19(4), 184–191. <https://eds-p-ebscobhost-com.sibulgem.unilivre.edu.co/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=3&sid=b85bcf15-43c6-461d-98e5-99095f9754d7%40redis>

Montero, M. (2023). Las trabajadoras domésticas y cuidadoras migrantes en los sistemas de cuidados. Aproximación a un debate necesario. Actas de Coordinación Sociosanitaria, 32, 28 – 57. https://www.fundacioncaser.org/sites/default/files/documentos/revistas/fundacion_caser_revista_actas_-_n32_-_trabajadoras_domesticas_y_cuidadoras_migrantes_sistemas_de_cuidados.pdf

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Noticias Bolivia (2024). Bolivia es el país con mayor trabajo informal del mundo. <https://noticiasbolivia.com/economia/bolivia-es-el-pais-con-mayor-trabajo-informal-del-mundo/#:~:text=Causas%20de%20la%20Informalidad%20en%20Bolivia&text=La%20alta%20migraci%C3%B3n%20del%20campo,incrementos%20salariales%20y%20dobles%20aguinaldos>

Ochoa Valencia, D & Ordóñez, A. (2004). Informalidad en Colombia. Causas, efectos y características de la economía del rebusque. Scielo, 20(90). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-59232004000100005

Organización de Estados Americanos. (1988) Protocolo de San Salvador.

Organización Internacional de Trabajadores. (2021). La Economía Informal: Un Enfoque de los Empleadores. Organización Internacional de Trabajadores (IOE). <https://acortar.link/qiEDH1>

Organización Internacional del Trabajo. (2019). Estándares internacionales para medición de informalidad. https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/20190403_5.velasco-oit.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2024). Diego Yarza: “Debemos apuntar a generar mayores políticas de desarrollo productivo y buscar consenso en materia de productividad laboral”. Organización Internacional del Trabajo. <https://www.ilo.org/es/resource/article/diego-yarza-debemos-apuntar-generar-mayores-politicas-de-desarrollo>

Planes, M. (2024). En América Latina y el Caribe hay empleo, pero es urgente aumentar su calidad. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://www.iadb.org/es/noticias/en-america-latina-y-el-caribe-hay-empleo-pero-es-urgente-aumentar-su-calidad>

Presidencia de la República de Colombia. (2020). [Decreto 1174 de 2020, por el cual se adiciona el Capítulo 14 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el Piso de Protección Social para personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.](https://www.presidencia.gov.co/secretarias-de-estado/comunicacion/2020/05/13/Decreto%201174%20de%202020%2C%20por%20el%20cual%20se%20adiciona%20el%20Capitulo%2014%20al%20Titulo%2013%20de%20la%20Parte%202%20del%20Libro%202%20del%20Decreto%201833%20de%202016%2C%20a%20efectos%20de%20reglamentar%20el%20Piso%20de%20Proteccion%20Social%20para%20personas%20que%20devengan%20menos%20de%20un%20Salario%20M%C3%ADnimo%20Legal%20Mensual%20Vigente) <https://acortar.link/uU4To>

Secretaría Nacional de Planificación. (2024). El Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025 busca estimular el sistema económico, fomentar la producción e incentivar el empleo. Noticias Secretaría Nacional de Planificación. <https://www.planificacion.gob.ec/el-plan-de-desarrollo-para-el-nuevo-ecuador-2024-2025-busca-estimular-el-sistema-economico-fomentar-la-produccion-e-incentivar-el-empleo/>

Statista. (2024). ¿A cuánto asciende el empleo informal en América Latina? Statista. <https://es.statista.com/grafico/24764/nivel-de-informalidad-laboral-en-latinoamerica/>


Subsecretaría del Trabajo. (2023). Informalidad laboral – División de Políticas de Empleo. Subsecretaría del Trabajo. https://previsionsocial.gob.cl/wp-content/uploads/2023/12/Presentacion_Informalidad_laboral-Fidel_Bennet-25.05.23.pdf

Subsecretaría del Trabajo. (2024). Chile crece y aumentan en más de 500 mil los ocupados en 24 meses. Noticias Subsecretaría del Trabajo. <https://www.subtrab.gob.cl/chile-crece-y-aumentan-en-mas-de-500-mil-los-ocupados-en-24-meses/>

Unión Europea. (2000) Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

Villalpando, M. (2023). Explorando las Raíces de la Informalidad Laboral en Bolivia: Un Análisis de sus Determinantes. Revista de Investigación Aplicada de Economía Social y Desarrollo, 3(3), 181-207.

Wilde, C., & Rodríguez, J. (2024). Impactos de la Informalidad Empresarial en la Creación y Sostenibilidad de las MiPymes en Bolivia. Inquietud Empresarial, 24(1), 1–16.



DEL TRIBUNAL AL CAMPO: EXPLORANDO EL ACCESO A LA JUSTICIA VIRTUAL EN LAS COMUNIDADES RURALES

FROM THE COURTHOUSE TO THE FIELD: EXPLORING ACCESS TO VIRTUAL JUSTICE IN RURAL COMMUNITIES

RESUMEN

El presente trabajo destaca las falencias en cuanto al acceso a la justicia virtual y a los desafíos a los que las personas pertenecientes a las zonas rurales del territorio colombiano, en cuanto acceden a la misma se someten; se explora cómo la implementación de tecnologías puede brindar una solución innovadora, sin embargo, se enfatiza en la mala materialización. Se abordan temas como el acceso a la justicia virtual en comunidades rurales, funcionamiento de las instituciones de justicia agraria, desafíos de acceso a la justicia en comunidades rurales e implementación y tecnologías utilizadas. Se busca proporcionar una visión general del tema y en efecto, ofrecer recomendaciones para el desarrollo futuro del acceso de justicia virtual en comunidades rurales promoviendo un enfoque inclusivo.

PALABRAS CLAVES:

Acceso a la justicia, comunidades rurales, justicia virtual, brechas tecnológicas, capacitación campesina.

VALENTINA ROSA RAMOS OLIVERO

Egresada de derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre seccional Barranquilla adscrita al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto:
valentinaramoso@unilibre.edu.co

ABSTRACT

This paper highlights the shortcomings in terms of access to virtual justice and the challenges to which people from rural areas of Colombia are subjected when they access it; it explores how the implementation of technologies can provide an innovative solution, however, it emphasizes the poor materialization. Topics such as access to virtual justice in rural communities, functioning of agrarian justice institutions, challenges of access to justice in rural communities and implementation and technologies used are addressed. It seeks to provide an overview of the topic and, in effect, offer recommendations for the future development of access to virtual justice in rural communities by promoting an inclusive approach.

KEYWORDS:

Access to justice, rural communities, virtual justice, technological gaps, farmer training.

RUBÉN JAIME ARIZA HERRERA

Estudiante de octavo semestre de Derecho de la Facultad Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrito al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto:
rubenj-arizah@unilibre.edu.co

INTRODUCCIÓN

Sin lugar a duda, después de una pandemia tan catastrófica como lo fue la del Covid-19, los Estados y sus mandatarios se vieron en la obligación de fomentar políticas internas para mitigar el daño causado por el virus, implementando así el acceso cien por ciento virtual a la justicia. En muchos lugares del territorio colombiano fue considerado como un avance tecnológico, como un paso evolutivo de la sociedad, como la implementación de algo que brindaría un futuro mejor. Sin embargo, en otros lugares, como las comunidades rurales, en su mayoría fue un total desastre, pues, viéndolo desde los ojos de los campesinos, es muy extraño para ellos comunicarse a través de un correo electrónico o acceder a la justicia mediante una plataforma virtual, teniendo en cuenta que viven en una zona alejada de la tecnología.

Por lo anterior, el presente trabajo examinará el acceso a la justicia virtual en las zonas rurales, centrándose en la difícil realidad a la que se enfrentan los campesinos para que se les hagan valer sus derechos. Se destacan los desafíos significativos que afectan a la comunidad campesina al momento de acceder a la justicia, estudiando sus innovadoras formas de acceso. El tema de acceso virtual a la justicia es rico e interesante, pues es el futuro y es el tema por tratar del hoy, por supuesto, del mañana, por lo que es imposible dejar al corazón del territorio colombiano por fuera: a la comunidad rural.

Existen muchos derechos en juego, principalmente el que contempla el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia (1991), que dice así: “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”. De igual manera, con el artículo 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el cual trata acerca de la protección judicial. Y así, un sinnúmero de normas nacionales e internacionales que

apuntan al eje del derecho de la justicia.

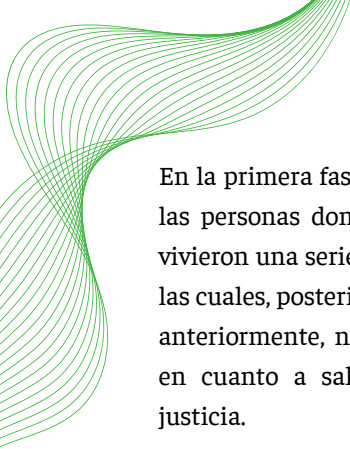
El presente trabajo, por lo tanto, propondrá alternativas para la posible mitigación del daño causado ante la negligencia del Estado colombiano referente al acceso virtual a la justicia en zonas rurales, modalidad de acceso la cual fue principalmente implementada totalmente a partir del año 2020. El Estado, por medio de sus gobernantes, ha intentado transmitir el mensaje de la llamada justicia inclusiva, la cual evidentemente se demostrará qué tan certera es en el desarrollo del presente trabajo.

ACCESO A LA JUSTICIA VIRTUAL EN COMUNIDADES RURALES

En primer lugar, antes de plantear la situación en la que se encuentra la población de las comunidades rurales respecto al acceso a la justicia, es de vital importancia establecer el concepto de justicia virtual. Emanuel Medina Zepeda plantea que la justicia virtual es el término usado para referirse a la aplicación de la tecnología digital en la administración e impartición de la justicia. (Medina Zepeda, Emmanuel, 2022). Desde el concepto planteado por el autor anteriormente mencionado, se entiende que la justicia virtual busca implementar las tecnologías en el campo jurídico, con la finalidad de resolver ciertas limitaciones, principalmente geográficas.

Aterrizando el término de justicia virtual al ámbito del territorio colombiano, el acceso a este tipo de justicia se materializó con el Decreto 806:

Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. (Presidente de la República de Colombia, 2020).



En la primera fase, los campesinos, al igual que todas las personas domiciliadas en el Estado colombiano, vivieron una serie de medidas protectoras de la salud, las cuales, posteriormente, con el decreto mencionado anteriormente, no solo se sometieron a las medidas en cuanto a salud, sino también en cuanto a la justicia.

Aunado a lo anterior, a pesar de que el gobierno colombiano implementó diversas iniciativas para la mejora del acceso a la justicia en cuanto a la infraestructura tecnológica, con la intención de mejorar la conectividad en las áreas rurales, expandiendo así la cobertura de internet y promoviendo el uso de las tecnologías, en 2022 se alcanzó un avance en el cual se vio beneficiado el gobierno colombiano, debido a que, según cifras presentadas por el Ministerio de Tecnologías del DANE (2021), “Colombia avanza en su meta de estar conectada en un 70 % en 2022”. Sin embargo, las comunidades rurales quedaban una vez más en la deriva, debido a que no tenían el conocimiento total del tema y muchas veces tampoco los medios para acceder a la justicia.

Seguidamente, se desarrollaron plataformas digitales que facilitan el acceso a los servicios legales. Mediante estas, los campesinos pueden acceder. Según el Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, de aquí en adelante, MINTIC, la iniciativa impulsa tres frentes en el sector de la justicia, los cuales son:

- Justicia en línea: desarrolla aplicaciones de alto impacto, como, por ejemplo, un expediente judicial en línea.
- Justicia en red: tal como se mencionaba con anterioridad, se necesitan torres para maximizar el acceso a internet. La justicia de red se encarga de la infraestructura necesaria para el fin deseado.

- Cultura digital en la justicia: se apoya a los sectores para que a los habitantes del territorio colombiano se les facilite el acceso a la justicia por medio de la tecnología. (MINTIC, S. f).

Se hace detenimiento en el punto de "cultura digital en la justicia" debido a que toca el principal eje del tema a tratar, puesto que, aunque exista evidentemente la propuesta y en algunos casos la materialización, el acceso a la justicia virtual no es un tema “cultural” como lo menciona el MINTIC. Si bien las tecnologías han avanzado y es normal ver a campesinos con teléfonos inteligentes, no significa que estén capacitados para acceder a una página WEB. Tampoco significa que puedan acceder con facilidad al Tyba, y mucho menos significa que sea un tema que dominen a la perfección. El objetivo de llevar a cabo programas de capacitación sobre el tema en las comunidades rurales es una necesidad urgente en este punto en que se encuentra la integración de la justicia virtual al ámbito judicial.

Posteriormente, iniciativas como el Gobierno en línea, la Carpeta Ciudadana, el Fortalecimiento de la gestión con TIC, y la implementación de la justicia con TIC, pese a que son proyectos anteriores a la pandemia del COVID-19, no se ejecutan de manera amena para la sociedad en su totalidad. Si de futuro de la administración de la justicia se quiere tratar, lo primero que se debe tener en cuenta es el acceso virtual a la misma. Las grandes tecnologías preponderan, y todos los habitantes del territorio colombiano deberían tener acceso total a ella sin ningún tipo de inconveniente.

Además, según las cifras presentadas por Buendía Arbeláez, P. (2018), se presenta que: el 8% de las poblaciones rurales, las cuales están divididas en las tablas mostradas a continuación, no tienen ningún tipo de educación; el 34% cuenta con básica primaria; el 18% cuenta con básica secundaria; y el 57% de la población habitante en las zonas rurales no cuenta con más educación que la media secundaria.

Tabla 1. Grupos poblacionales que habitan en zonas rurales dispersas en Colombia según ECV-2016.

VARIABLES: DATOS DE LA VIVIENDA, CARACTERÍSTICAS Y COMPOSICIÓN DEL HOGAR. PREGUNTA: CULTURA, PUEBLO Y ETNIA.	
POBLACIÓN	PORCENTAJE
INDÍGENA	12%
RAIZAL	0.01%
PALENQUERO	0.05%
AFRODESCENDIENTE	4%
NINGUNO DE LOS ANTERIORES	84%
TOTAL (RURAL DISPERSO)	100%

Nota: Tabla tomada de trabajo de grado de maestría de Buendía Arbeláez, P. (2018). Acceso a la justicia y necesidades jurídicas de las poblaciones rurales en Colombia.

Tabla 2. Rango de edad de población habitante en zonas rurales dispersas según ECV-2016.

VARIABLE: DATOS DE LA VIVIENDA Y CARACTERÍSTICAS Y COMPOSICIÓN DEL HOGAR. PREGUNTA: EDAD.	
POBLACIÓN	PORCENTAJE
0-17 AÑOS	37%
18-25 AÑOS	12%
26-40 AÑOS	19%
41-65 AÑOS	24%
65 AÑOS EN ADELANTE	8%
TOTAL (RURAL DISPERSO)	100%

Nota: Tabla tomada de trabajo de grado de maestría de Buendía Arbeláez, P. (2018). Acceso a la justicia y necesidades jurídicas de las poblaciones rurales en Colombia.

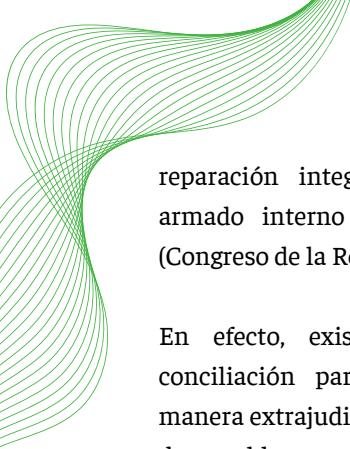
Haciendo continuidad de las cifras anteriormente mencionadas se resalta que la educación en las zonas apartadas a la urbanización es menor, que mientras que en la ciudad un 10% de los habitantes declaró

tener un título universitario, en las zonas rurales solamente un 1% manifestó tenerlo, por lo cual, el Estado colombiano debe hacer énfasis en la población que más necesita capacitación en temas virtuales y cautelosos como el acceso a la justicia virtual (el futuro de la administración de justicia) puesto a que se debe tener en cuenta que la precariedad de las condiciones económicas que se viven en las comunidades rurales, generalmente está acompañada de otras muestras alarmantes como falta de educación, haciendo que esas personas se sometan a desafíos críticos, si de tecnología se trata lo cual no arroja un resultado diferente a la obstrucción de justicia por parte del mismo Estado, demostrando así que la tecnología puede ser un arma de doble filo.

FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE JUSTICIA AGRARIA

Para entrar a hablar sobre las instituciones de justicia agraria en Colombia, se debe tener claro el concepto de que ellas fueron establecidas con el propósito de la resolución de conflictos relacionados con la tenencia de tierras ubicadas en el sector rural. Cuentan con la famosa jurisdicción agraria, la cual se compone principalmente por jueces y tribunales agrarios, que, aunque son parte del sistema judicial ordinario, tienen competencias específicas en asuntos agrarios: se encargan de resolver temas como tenencia, uso y explotación de tierras rurales.

De esta misma manera, cuentan con la protección de la Ley 101 de 1993, más conocida como la Ley Agraria, la cual en su contenido menciona que se crea “con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales” (Congreso de la República, 1993). Posteriormente se promulga la Ley 1448 del 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y



reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” (Congreso de la República, 2011).

En efecto, existen también los programas de conciliación para resolver conflictos agrarios de manera extrajudicial, los cuales facilitan la resolución de problemas de forma rápida, mitigando la saturación de los tribunales y, por ende, la prolongación de los procesos. Esta opción es rápida y evita fatigaciones tanto de los sometidos a conciliación como de los tribunales.

Ahora bien, según De Justicia (2022), la Agencia Nacional de Tierras (ANT) cuenta con aproximadamente 38.000 procesos activos represados, los cuales involucran a aproximadamente 4.000.000 de hectáreas. Procesos como deslinde de tierras sobre playas, playones y ciénagas en la costa Caribe son esenciales para la vida de los campesinos. De igual forma, se encuentran procesos de clarificación de propiedad, con más de 28.000 casos, y también se gestionan aproximadamente 663 procesos de extinción de dominio agrario, que abarcan más de 740.000 hectáreas. Lamentablemente, a pesar de la importancia de dar avance a estos casos para cumplir con la meta de 3.000.000 de hectáreas para el acceso a tierras de campesinos sin tierras o con tierras insuficientes, la ANT no trabaja en ello; esto se evidencia completamente en el hecho de que, desde el Decreto Ley 902 de 2017, la ANT no ha llevado a instancia judicial ningún proceso agrario.

Referente a lo anterior, el presente apartado demuestra que la justicia agraria tiene sus falencias. Se insta al lector a reflexionar y preguntarse si verdaderamente se está teniendo en cuenta a las comunidades rurales. Datos como los anteriores, o incluso las tablas y los resultados del apartado anterior, demuestran que las comunidades rurales están descuidadas. ¿Cómo se piensa tener un acceso a la justicia virtual digno para los campesinos? El futuro de la administración de justicia está en el acceso a la

misma, que todo indica será virtual. Teniendo en cuenta el contexto actual de la justicia agraria, ¿están los campesinos capacitados para acceder de manera total e ininterrumpida a la justicia? Estas preguntas conllevan al lector a reflexionar sobre el verdadero futuro de la administración de justicia. El Estado colombiano avanza, la tecnología y las leyes también, pero no se pueden dejar de lado a los campesinos.

DESAFÍOS DE ACCESO A LA JUSTICIA EN COMUNIDADES RURALES

Los desafíos a los cuales se enfrentan los campesinos día a día son una cuestión compleja. Ellos, como tal, difícilmente acceden a la justicia de manera plena y efectiva. Generalmente, los procesos son demorados y, gracias a la virtualidad, existen trabas en los procedimientos a los que se someten. Las mencionadas necesidades jurídicas se destacan en este apartado. Según Arbeláez (2018), se encontró que las necesidades jurídicas declaradas por los habitantes rurales son resueltas en más del 50% fuera del sistema formal de justicia, y de ese porcentaje, el 25% de las personas decidió no hacer nada frente a su problema. Lo anterior resulta preocupante cuando se trata de necesidades jurídicas relacionadas con la salud, la familia y el trabajo, entre otras, debido al impacto negativo que estas producen en la vida de las personas, así como el consecuente “efecto cascada” que lleva al surgimiento de más y peores problemas.

Aunado a lo anterior, los campesinos se enfrentan a una serie de desafíos, entre los cuales se mencionarán brevemente algunos:

- Barreras institucionales: Estas pueden dificultar la integración completa de herramientas digitales en el sistema judicial. Entre estas, sobresale la carencia de acceso a Internet en ciertas áreas,

especialmente en municipios rurales o alejados. Contar con una conexión a Internet de calidad es esencial para asegurar tanto la conectividad como el correcto funcionamiento de las plataformas digitales en el ámbito judicial (Celsa, 2023).

- **Barreras geográficas:** Las barreras geográficas de los campesinos se presentan principalmente debido a que los territorios rurales están bastante alejados de los territorios urbanos. Aunque el acceso a la justicia sea virtual, las torres de señal y la conectividad en esas zonas no permiten un acceso adecuado a la justicia. Además, al ser personas que en su mayoría trabajan en el campo, un trabajo que requiere constancia, no es común ni fácil que puedan desplazarse a las zonas urbanas para obtener el acceso que deberían recibir desde sus hogares.
- **Limitaciones económicas:** Este desafío no implica que las personas que viven en las zonas rurales no tengan recursos en absoluto o que vivan en pobreza extrema. Lo que sucede generalmente es que cuentan con recursos económicos limitados, los cuales no les permiten acudir a la urbanización más cercana. Asimismo, a menudo no tienen acceso a asesoría cercana, por lo que, debido a su capacidad económica, ni siquiera someten su caso ante la justicia colombiana, tal como se indica en el apartado sobre el acceso a la justicia virtual en las comunidades rurales.
- **Barrera de información sobre sus derechos:** Según estudios como los presentados en el apartado sobre el acceso a la justicia virtual en las comunidades rurales, se puede demostrar que los campesinos tienen un nivel educativo y de titularidad más bajo en comparación con las personas que viven en áreas urbanas, lo que significa que no conocen bien sus derechos.

Este punto es de suma importancia, ya que es necesario demostrar los diferentes derechos que se vulneran. El derecho al acceso a la justicia es crucial, porque la justicia no puede actuar si no tiene quién la acceda. Este derecho se encuentra regulado en normas nacionales e internacionales como las siguientes:

1.OEA: Derecho humano fundamental al acceso a la justicia.

2.La Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece lo siguiente:

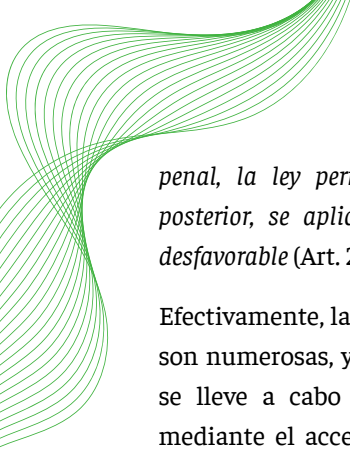
Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas, 1948, Art. 10).

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional debe ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos (Naciones Unidas, 1948, Art. 26.1).

Se hace especial énfasis en la educación porque, si el Estado propone la capacitación en justicia virtual, especialmente a las personas alejadas de los centros urbanos, pero esta no es de calidad, se les está vulnerando este derecho universal.

3.Constitución Política de Colombia (1991), que establece que:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia



penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable (Art. 29).

Efectivamente, las normas sobre el acceso a la justicia son numerosas, ya que cualquier tipo de proceso que se lleve a cabo en el Estado colombiano se hace mediante el acceso a la justicia. Por ende, todas las normativas están redactadas en pro del debido proceso y en garantizar un acceso armonioso a la justicia, cuestión que no se está llevando a cabo en relación con los derechos de las comunidades rurales.

Lo anteriormente mencionado, son cuestiones catastróficas para los campesinos. Se debe entender la justicia desde la perspectiva de los particulares, en este caso, desde los ojos de los campesinos. Esto es lo único que permitirá a las autoridades fijarse en la situación y, como entes superiores, plantear y materializar soluciones. La falta de acceso a la justicia en poblaciones vulnerables es un inconveniente significativo, el cual debe ser abordado con cautela y efectividad.

IMPLEMENTACIÓN Y TECNOLOGÍAS UTILIZADAS EN LA JUSTICIA

¿Quién iba a imaginar que tendríamos audiencias virtuales donde se agotarían cada una de las etapas procesales y, conforme al derecho, podríamos obtener un fallo como si se tratara de una audiencia presencial? En efecto, eso es lo que tenemos actualmente: un sistema judicial que ha cumplido con los objetivos y retos impuestos por la pandemia, pero con un valor agregado. La virtualidad judicial, además de ser una realidad, llegó para quedarse definitivamente. Sus bondades son tantas que ya parece impensable regresar a la presencialidad en la administración de justicia, aunque la misma norma y la autonomía del juez lo permitan (Bello & Pilar, 2023, p. 15).

Esta reflexión alude al gran avance tecnológico actual, a un mundo virtual tangible que se desarrolla día a día. Lo que parecía inimaginable se materializó, y aquello que se creía imposible es o será real en un futuro cercano. Seguidamente, se da inicio formal a este apartado.

El uso de las TIC en el sistema judicial es de gran ayuda, pero su efectividad depende de los objetivos o propósitos para los cuales son implementadas. Las TIC mejoran notablemente el rendimiento del sistema de justicia, ya que es mucho más rápido consultar un documento o verificar el estado de un trámite mediante una máquina, en comparación con los métodos tradicionales. Estas herramientas facilitan la gestión, organización y toma de decisiones, además de ser amigables con el medio ambiente.

Asimismo, estas tecnologías son utilizadas para fortalecer los vínculos entre las entidades e instituciones que forman parte de la rama judicial del Estado colombiano. Ofrecen resultados inmediatos y brindan información precisa sobre lo que se les solicita. Según el MINTIC, uno de los principales objetivos de las TIC es construir herramientas que permitan monitorear su evolución en el sistema judicial. Además, las TIC son fundamentales para la descongestión del sistema judicial, un desafío clave para la administración de justicia.

En Colombia, el MINTIC ha implementado diversas tecnologías y aplicaciones para facilitar el acceso a la justicia virtual. Por ejemplo, herramientas tan simples como una aplicación móvil resultan de gran importancia, ya que ofrecen una forma cercana y accesible para que las personas accedan a la justicia. El MINTIC también cuenta con plataformas en línea de fácil acceso y uso. Entre estas herramientas destacan los sistemas de videoconferencias, utilizados para realizar audiencias virtuales, así como otros procesos relacionados con el acceso virtual a la justicia. Las audiencias virtuales son el ejemplo más

representativo de este avance.

Por ende, el uso de los medios electrónicos es fundamental hoy en día. La Ley 2213 de 2022 establece:

por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones (Congreso de la República, 2022).

Ahora bien, según las estadísticas extraídas del boletín informativo del DANE (2020) “el 56,5% del total nacional de hogares poseían conexión a Internet, 66,6% en cabeceras y 23,9% en centros poblados y rural disperso” (p.7). Aunque las cifras sobre conectividad en el territorio nacional son alentadoras, el presente trabajo no se centra únicamente en el acceso a Internet, sino en el acceso a la justicia. El eje principal es la capacitación que necesitan los usuarios al momento de navegar en la página web de la rama judicial o utilizar cualquier herramienta para acceder a la justicia. Mientras que en la presencialidad la persona puede guiarse completamente por el apoyo de terceros, en el ámbito tecnológico debe ser autodidacta, lo cual requiere una disciplina que solo se adquiere con práctica. Esta práctica, sin embargo, es algo a lo que los campesinos ni siquiera tienen oportunidad de someterse.

En este contexto, surgen las preguntas: ¿Dónde queda el campesino? La respuesta es simple: el campesino está desatendido, desprotegido y necesita que el ente correspondiente le proporcione educación. Necesita practicar y aprender a utilizar las aplicaciones y sitios web creados con el aval del MINTIC. No necesita posar para una foto ni aparecer en redes sociales con un cartel que diga que apoya la evolución tecnológica; necesita ser incluido y capacitado.

Finalmente, se evidencia que el Estado colombiano cuenta con TIC, torres de señal y conectividad, reglamentos que respaldan las nuevas tecnologías y resultados moderadamente alentadores en cuanto a conectividad. Pero... ¿y los campesinos?

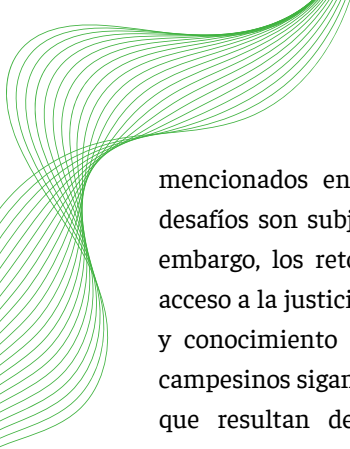
CONCLUSIONES

En cuanto al acceso a la justicia virtual en comunidades rurales, se evidencian necesidades jurídicas significativas. Los campesinos, debido a su desconocimiento de las plataformas existentes para el acceso a la justicia, prefieren muchas veces abandonar sus deberes legales. Esto conduce a la vulneración de sus derechos y a una falla evidente en su protección.

Respecto al funcionamiento de las instituciones de justicia agraria, el Estado colombiano cuenta con una amplia oferta institucional dedicada a este ámbito. Sin embargo, aunque en apariencia estas instituciones parecen operar en pro de los campesinos, la realidad es distinta. Se materializan negligencias, falta de actuación, incumplimientos en los acuerdos, y en general, trabajar con estas instituciones se torna frustrante tanto para los campesinos como para quienes buscan soluciones a través de ellas.

Para propiciar un cambio en el funcionamiento de estas instituciones, es imprescindible una reestructuración que permita un acceso más universal a la justicia. Aunque este ha sido un objetivo desde su creación, no se ha logrado materializar completamente. Es necesario replantear su funcionamiento para evitar que sigan perjudicando a la población campesina y para que cumplan el propósito con el que fueron implementadas en el ámbito nacional.

En cuanto a los desafíos para acceder a la justicia en comunidades rurales, no solo se limitan a los



mencionados en este texto, ya que muchos otros desafíos son subjetivos y difíciles de cuantificar. Sin embargo, los retos identificados son alarmantes. El acceso a la justicia debe ser un tema social, de interés y conocimiento general. No es justificable que los campesinos sigan enfrentando las dificultades diarias que resultan de su escasa capacitación en esta materia.

Por otro lado, respecto a la implementación y tecnologías utilizadas, el Estado colombiano cuenta con las bases necesarias para ofrecer un acceso medianamente efectivo a la justicia. La implementación de las TIC ha sido un avance significativo e innovador que llegó para quedarse. No obstante, es fundamental considerar a las personas cuyo trabajo es esencial para el comercio y la sostenibilidad de la urbanización: los campesinos.

En conclusión, debido a la insuficiente capacitación de los campesinos, se proponen las siguientes soluciones para mejorar su acceso a la justicia:

- Desarrollar una mejor infraestructura tecnológica: Aunque ya se han construido torres de señal, antenas y puntos de conexión Wi-Fi, se requiere una mejora sustancial en esta infraestructura. Con frecuencia, el sistema está saturado, y para que los procesos puedan ejecutarse de manera eficiente, es necesario optimizar la velocidad y capacidad de navegación.
- Implementar puntos físicos de atención tecnológica: Se propone establecer puntos estratégicos en zonas rurales donde los campesinos puedan recibir asistencia para utilizar herramientas tecnológicas. Estos puntos deben contar con personal capacitado que pueda resolver dudas y ofrecer orientación personalizada.

- Capacitación: Es fundamental que, al menos dos veces al mes, los gobernadores de cada territorio organicen capacitaciones prácticas dirigidas a los campesinos. Estas capacitaciones deben permitirles resolver dudas y aprender a utilizar las TIC. Además, cada vez que una plataforma reciba una actualización, el gobierno y las personas designadas deben garantizar que los campesinos estén informados. También es importante educarlos sobre los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
- Aplicaciones móviles: Aunque ya existen, se propone desarrollar aplicaciones diseñadas específicamente para resolver dudas relacionadas con el uso de las TIC. Estas aplicaciones deben ofrecer soporte virtual, de modo que quienes no puedan desplazarse a un punto físico de ayuda tengan una alternativa accesible.

REFERENCIAS

- Arbeláez, P. (2018). Acceso a la justicia y necesidades jurídicas de las poblaciones rurales en Colombia. Universidad de Los Andes. <http://hdl.handle.net/1992/34706>
- Bautista, A y Valderrama, C. (2022). La justicia agraria en Colombia, un reto para el nuevo presidente. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/column/la-justicia-agraria-en-colombia-un-reto-para-el-nuevo-presidente/>
- Celsa, R. (2023). La Digitalización de la Justicia en Colombia: Avances, Desafíos, y Perspectivas Futuras. Trabajo de Maestría en Derecho Procesal, Universidad Libre Seccional Bogotá] <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25870/La%20Digitalizaci%C3%B3n%20de%20la%20Justicia%20en%20Colombia,20>.

Congreso de la República. (1993). Ley 101 de 1993: Por

la cual se dicta la ley general de desarrollo agropecuario y pesquero. Diario Oficial No. 41.149. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66787>

Congreso de la República. (2011). Ley 1448 de 2011: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.096. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>

Congreso de la República. (2022). Ley 2213 de 2022: Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=187626>

Constitución Política de Colombia. (1991). http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr007.html#:~:text=ARTICULO%20229,sin%20la%20representaci%C3%B3n%20de%20abogado.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2021). Encuesta de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Hogares – ENTIC Hogares 2020. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/entic/bol_entic_hogares_2020.pdf

Medina Zepeda, Emmanuel. (2022). Hacia una teoría sobre la e-justice o justicia digital: instrucciones para armar. Cuestiones constitucionales, (46), 177-212. Epub 03 de marzo de 2022. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2022.46.17052>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC). (s.f.). Ley 2213 de 2022: La justicia virtual se consolida como permanente.

<https://mintic.gov.co/portal/vivedigital/612/w3-article-19497.html>

Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones (MINTIC). (2021). Colombia avanza en su meta de estar conectada en un 70 % en 2022: DANE. <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/182108:Colombia-avanza-en-su-meta-de-estar-conectada-en-un-70-en-2022-DANE>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC). (2014). Implementación del TIC en el sector justicia. <https://mintic.gov.co/portal/vivedigital/612/w3-article-19497.html>

Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Art%C3%ADculo%2010,contra%20ella%20en%20materia%20penal.>

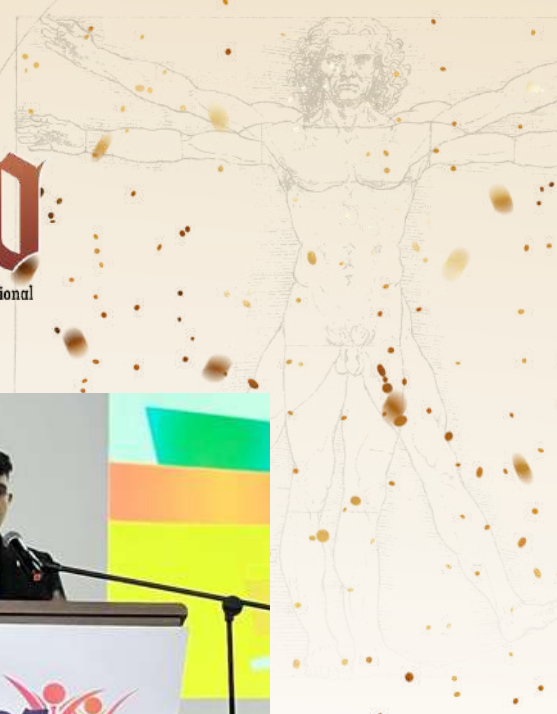
Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Adoptada el 22 de noviembre de 1969, San José, Costa Rica. Recuperado de https://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.pdf

Presidente de la República de Colombia. (2020). Decreto 806 de 2020: Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial No. 51.336. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=127580>

Velandia, S. D. P., & Bello Gómez, N. J. (2023). La Administración de Justicia en Colombia vista desde la virtualidad. <https://hdl.handle.net/10901/25661>

Vitruvio

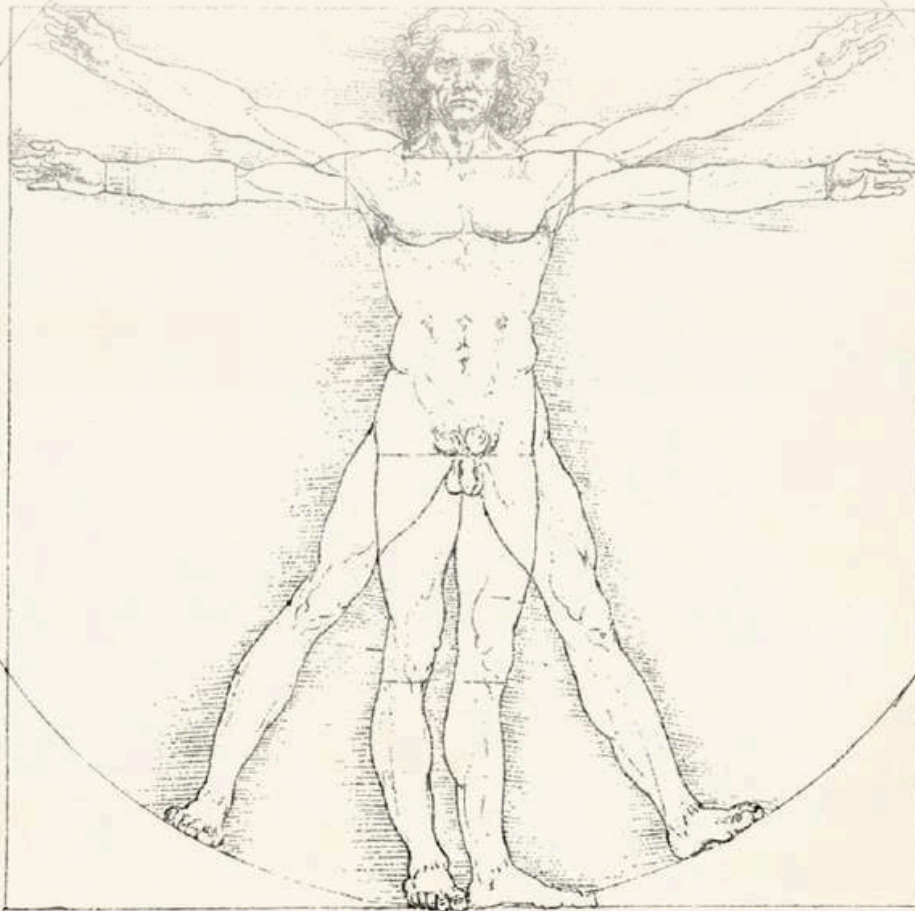
Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional



SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
P D H U L B Q

Vitruvio

Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional



PDHULBQ



Universidad Libre
Seccional Barranquilla
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Tomo 007
Junio - Diciembre 2024